

# MERCURIO

DE ESPAÑA.

ENERO DE 1827.

---

Este Mercurio se hallará en Madrid en el despacho de la Imprenta Real. Se suscribe en dicho despacho, y en las provincias en todas las administraciones principales y agregadas de Correos.

Las personas que quieran insertar en él algunas noticias sobre establecimientos útiles, disertaciones, observaciones sobre ciencias, artes ú otros objetos de utilidad, las dirigirán *al Editor del Mercurio*, y se publicarán siempre que se juzguen dignas de ello.

---

EN LA IMPRENTA REAL.





05 JUL. 1994

1004

R. 96

3000 ft



1001.11.10

# MERCURIO

DE ESPAÑA.

1827.

TOMO VI.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

MERCURO

DE ESPAÑA.

1837.

TOMO - VI.

---

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

# MERCURIO DE ESPAÑA.

ENERO DE 1827.

## PARTE POLÍTICA.

### RESUMEN HISTORICO.

FRANCIA (*sigue*).

Se presentó á la cámara de los diputados el informe y discusión sobre las cuentas de 1822, debiendo esta ser la última vez que ocurriese semejante examen, por haberse tomado la disposición conveniente para remediar este defecto del orden de cuentas; y lo mismo sucedia con el suplemento de créditos de 1823. En el informe de la comision se indica que el congreso de Verona habia sido causa de muchos é inevitables gastos que no pudieron preverse ni incluirse en los presupuestos; pero que se hicieron para asegurar á la corona su dignidad, al pueblo su reposo, y á la Francia el lugar que debia ocupar entre las naciones. Por las mismas razones aprobaba la comision los gastos hechos para el cuerpo de observacion de los Pirineos, y otros. Al mismo tiempo observaba cierto exceso de gastos, y alguna confusion en las cuentas de los ministerios. La discusion fue muy corta y todo se aprobó.

Lo mismo sucedió en la cámara de los pares, donde el marqués de Marbois leyó á nombre de la cámara un informe sabiamente extendido. Censúrase en él el aumento sucesivo de los gastos, la complacencia ó debilidad de los ministros que conservan empleos inútiles; y aunque confesaba que se habian hecho mejoras en este punto, creía que podian hacerse otras, especialmente en quanto á la uniformidad de las cuentas parciales. Tambien censuró el usar de los medios de crédito tan comunes en el día. «La comision, dijo, repite una verdad bien conocida, tanto de los que han administrado nuestra hacienda, como de los que han sido víctimas de sus errores ó de su ignorancia; y es que todas las creaciones de valores son verdaderos empréstitos. Las complacencias interesadas de los banqueros, los préstamos sobre depósitos de valores hechos por el banco, por el monte de piedad, y las anticipaciones de los tesoreros y otros; las fianzas y anticipaciones, sea cual fuere el nombre que tengan, las deudas flotantes; los abonarés de la pagaduría, y los libramientos

y abonarés reales, y hasta los créditos pasajeros del pago hecho por abrir los canales, son todos de la misma naturaleza. Se dirá acaso que si todos estos signos muy poco reales, se prodigan en cierto tiempo, se recogen en otro, y no son mas que la representación de gastos ya hechos y no disponibles todavía. Pero dense las explicaciones que se quieran, diremos que la mayor parte de estos efectos no se recogen sino al instante ó á poco de ser reemplazados; y que de todos modos siempre ha habido que pagar crecidos intereses por estos valores no garantidos suficientemente. En el diluvio de los escritos que una gran cuestión ha descargado recientemente sobre nosotros, ha sobrenadado esta gran verdad, y es que todo estado que se mete é interna en los empréstitos, se sume en un abismo insondable."— Hablando luego de las contribuciones exageró la decadencia de la agricultura en Francia, el disgusto que sentia el comercio; y la escasez de numerario, que era tal, segun dijo, que en algunas provincias se hacian los pagos en frutos. Dijo que los gastos de apremios para el cobro de las contribuciones habian sido en algunos departamentos de 2 por 100, pero que en otros solo llegaban á 8 por 1000. Sin embargo de todo la comision opinaba que se adoptase todo lo propuesto.

El ministro de hacienda contestó negando varios hechos, y entre ellos el de que los gastos de apremio fuesen los que se decian; y probando que en general no habian pasado de 4 por 1000, sino en tres departamentos, pero que ni aun en ellos habian llegado á dos por 100. En cuanto al mal estado en que se suponía la agricultura y el comercio, dijo que el aumento sucesivo de los derechos sobre consumos y contratacion eran las pruebas mas ciertas de la prosperidad pública; y que siendo este aumento en los cinco primeros meses de 1824 comparado con 1822, de 9.225,000 francos, y comparado con 1823 de 16.276,000 francos, era esto una prueba evidente de la prosperidad pública.

En los demas no ocurrió contradiccion hasta que se trató de los créditos pedidos con el nombre de *servicios extraordinarios* de 1823, cuyo asunto presentaba ancho campo para renovar las discusiones sobre la guerra de España. Ademas de los 100 millones de francos asignados al servicio de 1823, por razon de la guerra de España, se habian aumentado por decretos reales 107.827,085 francos, á saber: á negocios extrangeros para la guerra de España, celebracion del conclave, nombramiento de varios cardenales y otros casos imprevistos 1.000,000; al ministerio del interior para los socorros pagados á los refugiados españoles 610.000 francos; para la comisaría civil unida al ejército frances hasta su llegada á Madrid 30,092 francos; al ministerio de la guerra por suplemento de gastos de la campaña 83.672,000

francos: cuyos gastos ascendieron á 170.789,000 francos, incluidos 22 millones de gastos de las tropas españolas: al ministerio de la marina para los armamentos destinados á concurrir á las operaciones militares 14,588,187 francos; al ministerio de hacienda 20.77.3898 francos, de los cuales los 11.877,731 francos se habían suministrado al gobierno español durante la campaña, con calidad de reintegro. Lo demás del suplemento consistía en 900,000 francos para los gastos de la resorería del ejército de España, 2.422,167 francos para el servicio de correos en España, y 5.500,000 francos para gastos de descuentos, negociaciones é intereses de cantidades tomadas á préstamo para la guerra de España. En suma, los gastos extraordinarios de 1823, incluidos los 34 millones adelantados al gobierno español ascendían á 207.768,077 francos, con cuyo aumento el gasto total del año subía á 1.144.601,671 francos, siendo así que las rentas se habían valuado en 909.130,783 francos.

El público tenía puesta su atención en los rumores que corrían sobre ciertos abusos que se decía haber habido por parte de los asentistas. El informe que Mr. de Martignac presentó á nombre de la comisión á que pasó este negocio, y en que se explicaban las causas del exceso de los gastos, siendo la principal la urgencia, no bastó para que se dejase de discutir largamente este punto. Aquí basta decir que todo se aprobó en ambas cámaras.

Tratóse por fin del *budget* de gastos y rentas, que se discutió y aprobó, y despus insertaremos.

El 15 de agosto se expidió un decreto real restableciendo la censura para los escritos periódicos. Esto causó mucho disgusto en varias clases, aunque pronto se encontró el medio de eludir el fin de esta disposición por medio de multitud de folletos que cada día se publicaban.

En agosto se creó un ministerio de negocios eclesiásticos é instrucción pública. Por el mismo tiempo se dió nueva planta al consejo de estado.

En este año tuvo la Francia que llorar la pérdida de Luis XVIII. Tenia este Rey desde su nacimiento, en la parte inferior del cuerpo, ciertos vicios de constitucion que se agravaron con la edad, y principalmente en el invierno que pasó en Rusia, de manera que tuvo que dejar sucesivamente todo género de ejercicio, excepto el de pasear en coche. Sus indisposiciones crecían, y ya el día de S. Luis le hicieron presente que convendría que no recibiese, por cuanto podría esto cansarle demasiado; pero S. M. respondió: *un Rey de Francia puede morir, pero nunca está enfermo.* En efecto, recibió al cuerpo diplomático, á las autoridades y demás, y todos vieron lo desfigurado de su rostro, y lo debilitado de su cuerpo. El Rey no pudo aquel día dar su pa-

se acostumbrado, pero el 27 y 28 salió por la última vez; bien que siguió dando audiencias y trabajando con los ministros hasta el 12 de setiembre en que se resolvió, oídos los médicos, que se diese á saber al público el peligro en que estaba la vida del Monarca, y así se hizo el 13.

Ya el día 12, conociendo el Rey lo grave de su mal, se habia confesado, y el 13 por la mañana manifestó que deseaba recibir el santo Viático y la extrema Uncion. A las ocho de la mañana se verificó; y despues de tres días de agonía, el 16 á las cuatro de la mañana uno de los médicos, sacando del lecho una de las manos de S. M., dijo: *el Rey ha muerto*. Al oír esto, el nuevo Rey Carlos x, se puso de rodillas y besó la mano de Luis xviii. Luego salió para su cuarto, y se oyó decir en voz alta: *el Rey ha muerto! Viva el Rey!* La Francia toda ha llorado su pérdida, y bendice su nombre y sus beneficios.

El Rey declaró al duque de Angulema, su hijo primero, el título de *Delfin* y á su augusta esposa el de *Delfina*, y á la duquesa de Berri el de *Madama*. Tambien declaró el tratamiento de *Altezas Reales* al duque de Orleans, á sus hijos, á mademoiselle de Orleans y al duque de Borbon.

Siguióse luego el recibir el Rey al cuerpo diplomático y á las autoridades; verificóse con gran pompa la traslacion del cuerpo del Rey Luis á S. Dionisio; y el 27 de setiembre hizo su entrada en París Carlos x con entusiasmo general.

A pocos días de su advenimiento al trono expidió el Rey un decreto en que suprimia la censura de los periódicos, fundándose en que habian cesado las causas que la hicieran necesarias; providencia que fue muy bien recibida en aquel país.

El 22 de diciembre abrió el Rey la sesion de las cámaras con un discurso noble, que llenó de confianza á todos y dió seguridad de que iba á continuar el reinado paternal y glorioso que habia dado á la Francia el reposo, y disipado el temor de nuevas alteraciones y desgracias. Así se acabó el año, quedando la Francia en el camino de mayor prosperidad, la opinion pública mas sentada y ilustrada, y sin que inspirasen inquietud, seducciones ni conspiraciones que aniquilan los estados, y cuya desaparicion con la quietud pública, es indicio seguro de la salud del estado.

*Presupuesto de gastos para el año de 1825.*

Rentas inscritas en 1.º de enero de 1824.....	197.032,975.	
Rentas que inscribir sobre créditos intervenidos...	25,810.	
Dotacion de la caja de amortizacion.....	40.000,000.	
<b>Total.....</b>	<b>237.085,785.</b>	

Lista civil.....	25.000,000.	} 34.000,000.
Familia Real.....	9.000,000.	

*Ministerio de la Justicia.*

Servicio ordinario.....	15.925,092.	} 18.445,092.
Gastos de justicia.....	2.520,000.	

<i>Ministerio de negocios extranjeros.....</i>	<i>7.815,000.</i>
--	-------------------

*Ministerio del Interior.*

Administracion central y gastos se- cretos de policia general.....	3.659,000.	} 117.000,000.
Cultos.....	26.225,000.	
Servicios diversos de utilidad pú- blica.....	11.774,000.	
Obras públicas.....	38.962,278.	
Gastos departamentales.....	34.560,736.	
Socorros por piedra, incendio &c.....	1.818,986.	

*Ministerio de la Guerra.*

Servicio activo.....	183.627,000.	} 190.000,000.
Gastos temporales.....	6.373,000.	

*Ministerio de la Marina.*

Servicio general.....	55.000,000.	} 60.000,000.
Colonias.....	5.000,000.	

*Ministerio de Hacienda.*

Deuda vitalicia.....	9.100,000.	} 67.900,000.
Pensiones civiles.....	1.750,000.	
— Militares.....	49.600,000.	
— Eclesiásticas.....	7.450,000.	

Donatarios desposeídos.....	1.600,000.	
Suplemento al fondo de descuentos de sueldos.....	1.273,025.	
Intereses de fianzas.....	10.000,000.	
Gastos de servicio y de negocia- ciones.....	5.400,000.	
Cámara de los pares.....	2.000,000.	
Cámara de los diputados.....	800,000.	33.226,325.
Legion de honor: <i>suplemento</i> .....	3.400,000.	
Tribunal de cuentas.....	1.256,300.	
Casa de moneda.....	1.000,00.	
Catastro.....	1.000,000.	
Servicio administrativo del minis- terio.....	5.497,000.	
Total del servicio general.....		528.386,417.

### *Gastos extraordinarios.*

Registro y fincas.....	11.376,000.	
Montes.....	3.318,000.	
Aduanas y sal.....	25.556,300.	
Contribuciones indirectas.....	47.703,000.	
Correos.....	12.600,000.	
Lotería.....	4.535,000.	
Contribuciones d' rectas.....	21.025,678.	
Recargo á los Tesoreros sobre el impuesto indi- recto &c.....	1.200,000.	
Reembolsos por pagado de mas.....	3.589,000.	
Premios de exportacion.....	2.500,000.	
Total.....		133.460,978.

### *Recapitulacion.*

Denda consolidada y amortizacion.....	237.085,785.	
Servicio general.....	528.386,417.	
Gastos de amortizacion.....	133.460,978.	
Total de gastos.....		898.933,180.

### *Entrada por salida.*

Instruccion pública.....	2.230,100.	
Privilegios de invencion.....	80,000.	
Productos de pólvora y salitres.....	3.488,792.	
Total general.....		904.732,072.

## 1.º Productos destinados á la deuda consolidada.

	<i>Francos.</i>
Registro, sello y fincas, y productos de montes.	171.000,000.
Cortas de madera.....	20.000,000.
Derechos de aduanas y de navegacion....	84.000,000.
Derechos sobre la sal.....	53.000,000.
Multas y comisos (por parte).....	1.600,000.
<b>Total.....</b>	<b>329.600,000.</b>

## 2.º Productos destinados á gastos generales.

El sobrante de los productos anteriores.....		
Derechos generales.....	133.200,000.	}
Venta de tabacos.....	65.000,000.	
Venta de pólvora.....	3.800,000.	
Reintegros.....	900,000.	
Multas y comisos (por parte).....	900,000.	
Correos.....	25.350,000.	
Loterías.....	17.300,000.	
Por entrega de la ciudad de París.....	5.500,000.	
Salinas del Este.....	2.400,000.	}
Productos de la India.....	1.000,000.	
Entradas varias.....	3.400,000.	
Contribuciones directas.....		311.160,383.
<b>Total.....</b>		<b>569.910,383.</b>

*Recapitulacion de rentas.*

1.º Productos destinados á la deuda consolidada..	329.600,000.
2.º Productos destinados á gastos generales.....	569.910,383.
<b>Total de rentas.....</b>	<b>899.510,383.</b>

*Entrada por salida.*

Instruccion pública.....	2.230,100.	}
Privilegios de invencion.....	80,000.	
Direccion general de pólvora y salitres.....	3.486,150.	
<b>Total general.....</b>		<b>905.500,630.</b>

## Resultado.

Las rentas son.....	899,510,383.
Los gastos son.....	898,933,180.
Sobrante.....	<u>577,203.</u>

## Francia. — Resumen de las importaciones en 1824.

	<u>Cantidades.</u>	<u>Valor en fr.</u>
Caballos enteros..... <i>número</i>	2,578.	1.289,000.
Yeguas.....	7,561.	2.721,960.
Caballos capones.....	11,261.	4.053,960.
Potros.....	6,627.	795,240.
Mulas y mulos.....	910.	152,590.
Carneros merinos y mestizos.....	26,048.	910.266.
Carneros comunes.....	139,541.	2.737,950.
Bueyes y toros.....	11,520.	2.944,620.
Vacas.....	23,411.	3.349,000.
Puercos.....	93,962.	2.117,200.
Pieles grandes.....	4.448,292.	5.335,560.
— pequeñas.....	1.867,660.	8.814,055.
Peleterías..... <i>kilogram.</i>	868,523.	2.211,195.
Lana fina.....	302,606.	1.850,716.
— comun.....	54,119,326.	7.691,557.
Seda en capullo, en rama, torcida &c.....	740,000.	37.149,960.
Quesos.....	3.636,967.	3.636,967.
Pesca francesa. — Aceite de pescado &c.....	25.390,000.	11.227,000.
Trigo..... <i>hectolit.</i>	709.	9,926.
Harinas varias.....	27,454.	5,502.
Arroz de Europa y de América.....	5.800,610.	1.751,625.
Frutas verdes, secas y en vinagre y semillas.....	9.431,000.	3.982,000.
Azucar bruto de las colonias francesas..... <i>kilogram.</i>	54.316,389.	35.629,734.
— del extranjero.....	678,403.	241,276.
Azucar blanco, de las colonias francesas.....	2.465,698.	2.342,413.
— del extranjero.....	2.470,632.	1.496,163.
Café, de las colonias francesas.....	3.757,602.	8.266,724.

— del extranjero y de los depósitos.	6.517,151.	13.743,915.
Pimienta y pimienta.....	1.644,939.	2.620,606.
Te.....	89,020.	638,421.
Tabaco en hoja.....	4.517,970.	6.042,547.
Aceite de olivas, de comer.....	8.461,243.	15.230,237.
— para las fábricas.....	23.361,406.	35.042,109.
Raíces medicinales, cortezas, yerbas, hojas &c.....		1.328,000.
Madera de construcción.....		11.627,000.
Duelas.....		8.339,626.
Maderas exóticas para tintes, ebanistería &c.....		1.800,000.
Cáñamo.....	5.470,539.	4.437,210.
Lino.....	1.088,509.	2.006,873.
Algodón (414,544 kil. son de las colon. franco.).....	28.038,075.	64.124,288.
Agalla.....	445,302.	2.092,919.
Piedras preciosas y perlas.....		2.691,156.
Mármoles.....	6.227,941.	1.868,476.
Azufre.....	10.270,000.	1.540,000.
Betunes, hulla, &c.....	461.940,000.	7.445,255.
Oro y plata en barras, raeduras &c.....		168,206.
Hierro fundido.....	7.380,439.	753,342.
— en barras.....	5.813,447.	709,918.
— en chapa, acero.....	1.453,000.	1.818,000.
Cobre en roseta.....	6.040,556.	12.081,112.
— batido, laminado, labrado.....	172,000.	572,000.
Plomo y estaño.....	11.597,556.	7.099,967.
Zinc, antimonio, manganesa, cobalto, azogue &c.....	1.905,000.	1.239,000.
Potasa y nitrato de potasa.....	8.389,732.	4.920,838.
Cochinilla.....	37,571.	2.066,405.
Añil.....	695,051.	9.086,630.
Hilo de cáñamo y de lino.....	943,184.	6.565,707.
Telas de cáñamo ó lino.....	4.859,025.	41.479,000.
Encajes.....		1.446,521.
Libros en lenguas muertas ó extranjeras.....		350,664.
Sombreros de paja, corteza y esparto..... (numero)	465,018.	1.714,532.
Arados, hoces, limas, sierras (kil.)	848,630.	2.687,126.
Máquinas.....		836,540.
Carruages de muelles.....		1.007,530.
Mercería comun y fina.....		1.595,132.
Objetos varios.....		26.718,634.

## Francia. — Resumen de las exportaciones en 1825.

	<u>Cantidad.</u>	<u>Valor.</u>
Caballos enteros..... <i>número</i>	24.	12,200.
— capones.....	1,006.	362,000.
Mulas y mulos.....	15,904.	3,976,000.
Carneros merinos y mestizos.....	121,710.	1,825,650.
Bueyes.....	8,175.	2,452,500.
Vacas.....	4,589.	736,900.
Puercos.....	26,464.	1,136,600.
Lanas finas..... <i>kilogram.</i>	59,868.	360,882.
— comunes.....	231,490.	382,762.
Seda teñida.....	16,140.	887,700.
Manteca salada.....	1,099,732.	1,649,598.
Huevos.....	4,003,801.	2,001,901.
Queso.....	549,231.	494,308.
Trigo.....	2,158,587.	496,452.
Harinas varias.....	9,446,168.	3,760,844.
Frutas verdes, secas y en vinagre.....		4,817,225.
Simientes de prados.....	2,441,333.	2,193,006.
Melasa.....	2,479,939.	743,982.
Tabaco.....	814,749.	814,749.
Aceites volátiles, de pescado.....	46,702.	4,583,920.
Aceite de oliva, clavel, adormidera.....	31,839,773.	3,403,150.
Cáñamo peinado.....	196,013.	215,614.
Lino rastreado.....	1,879,793.	2,067,772.
Rubia.....	6,667,983.	11,095,294.
Diamantes.....( <i>gramas</i> )	48,703.	4,285,864.
Pizarras, ladrillos y tejas.....		1,248,054.
Oro batido, laminado é hilado sobre seda.....( <i>gramas</i> )		1,995,033.
Hierro fundido.....( <i>kilogr.</i> )	1,608,457.	751,204.
— forjado en barras.....	1,729,412.	313,684.
— labrado, en hilo, plancha &c.....	1,366,749.	2,248,292.
Cobre en hilo, labrado.....	187,862.	1,371,193.
Sal de cocina.....	51,738,160.	1,552,145.
Tartrate de potasa.....	660,478.	872,325.
Acetate de hierro, plomo y cobre.....	647,277.	1,968,336.
Perfumería, agua de colonia, pomadas.....	610,510.	2,697,061.
Medicamentos compuestos.....		1,344,678.
Velas de sebo.....	987,193.	1,431,430.
Azucar refinado, en pilon, &c.....	1,502,744.	2,254,116.

Vinos..... (litras)	90.672,829.	38.598,176.
Aguardiente de vino.....	31.734,791.	24.979,776.
Licores.....	200,005.	700,017.
Porcelanas.....		4.503,664.
Vidrio y cristal.....		5.572,637.
Hilo de cáñamo, lino, algodón, lana.....		2.647,000.
Tejidos de lino ó cáñamo.....	1.712,000.	20.040,000.
Batista y linon.....	95,288.	13.324,995.
Paños.....	658,959.	13.179,180.
Tejidos varios de estambre.....	237,920.	2.304,292.
Chales.....	64,817.	3.193,350.
Tejidos de seda, lisos.....	361,270.	36.127,000.
—.....	44,880.	4.488,000.
— labrados, brocados y mezclas.....	139,000.	16.764,680.
Gasa, crespón, tul, encajes.....		8.163,382.
Bonetería.....	43,668.	4.366,800.
Pañamanería y cintería.....	254,470.	26.148,290.
Tejidos de franela y pañuelos.....	48,944.	2.416,620.
Tejidos de algodón, percales &c.....	1.950,200.	35.023,000.
Borra fina y comun.....	268,055.	3.077,305.
Papel blanco y pintado.....	2.332,647.	5.380,066.
Libros.....		3.067,255.
Pieles, peletería.....		16.224,840.
Oro y plata labrada, enjoyelado... — chapeado.....		3.866,026. 2.307,655.
Relojería.....		3.686,224.
Mercería fina y comun.....		9.653,210.
Modas, trages nuevos.....		5.114,731.
Muebles.....		1.224,076.
Objetos varios.....		50.508,298.

## RESULTADO GENERAL.

<i>Importacion.</i>	<i>Francos.</i>	<i>Francos.</i>
Materias necesarias para la in- dustria.....	272,873,048.	} 454,861,597.
Objetos de consumo } naturales... 121,957,679. } fabricados.. 60,030,870.		
<i>Exportacion.</i>		
Productos naturales.....	163,056,838.	} 440,541,901
Objetos manufacturados.....	277,485,063.	
<i>Diferencia</i> .....		<u>14,319,696.</u>

Estas importaciones y exportaciones se han hecho del modo siguiente:

Importacion; por 3,387 naves francesas con 316,480 toneladas.....	189.534,628.	} 454.861,597.
— Por 4,183 naves extranjeras, con 438,005 toneladas...	108.397,237.	
— Por tierra.....	156.929,732.	
Exportaciones: Por 3,955 naves francesas con 325,698 toneladas.....	136.931,794.	} 440.541,901.
— Por 6,388 naves extranjeras, con 415,241 toneladas.....	134.087,760.	
— Por tierra.....	169.522,347.	

*Estado del precio medio de la hectolitro de trigo en 1824 deducido de los asientos de los mercados en los departamentos, divididos en cuatro clases (segun las leyes de 16 de julio de 1819 y 4 de julio de 1821).*

	Clase I.		Clase II.		Clase III.			Clase IV.	
	§. úníc.	§. 1.	§. 2.	§. 1.	§. 2.	§. 3.	§. 1.	§. 2.	
	fr. cent.	fr. cent.	fr. cent.	fr. cent.					
Enero.....	17	16 46	16 51	13 22	14 37	16 76	13 02	16 13	
Febrero...	16 53	16 14	16 65	13 86	14 49	16 69	13 03	16 45	
Marzo....	16 76	15 25	16 41	14 26	14 40	17	12 77	16 45	
Abril.....	17 17	16 46	16 79	15 53	14 43	19 79	12 88	16 45	
Mayo.....	17 15	16 60	17 47	14 20	14 30	16 60	12 49	16 36	
Junio.....	16 38	16 13	17 01	14 73	13 89	16 08	12 43	16 28	
Julio.....	15 73	15 98	16 95	15 66	14 48	16 68	12 74	17 02	
Agosto... 14 73	15 10	16 12	13 52	14 96	16 54	12 55	16 44		
Setiembre... 15 39	14 58	16 33	12 26	14 83	15 23	12 27	15 35		
Octubre... 15 27	14 40	16 65	12 64	15 43	14 56	12 21	15 05		
Noviemb. 15 82	15 38	17 47	13 38	14 41	15 25	11 65	15 58		
Diciemb. 15 54	14 40	17 82	14 12	14 89	15 14	11 87	16 30		

*Division de los mercados reguladores.*

<u>Clase I.</u>	<u>Clase II.</u>	<u>Clase III.</u>	<u>Clase IV.</u>
Tolosa	§. 1.º { Marans Burdos	§. 1.º { Mulhausen Strasburgo	§. 1.º { Metz Verdun
Fleurance			
Marsella	Gray	Arras	Soissons
Gray			
	Le Grand	Ruan	Quimper
	Lemps	Saumur	
		§. 3.º { Nantes Marans	Nantes

*Nota.* La reduccion á medida y moneda de España se hará de una vez por la tabla siguiente :

<u>Valiendo la hectólitra</u> <i>francos.</i>	<u>Vale la fanega castellana</u> <i>rs. vn.</i>
1.....	2,0413
2.....	4,0945
3.....	6,1418
4.....	8,1891
5.....	10,2363
6.....	12,2836
7.....	14,3309
8.....	16,3781
9.....	18,4254
10.....	20,4727

## CRÓNICA DE ENERO DE 1827.

**TURQUÍA.**— Se han publicado últimamente varios decretos relativos á policía, que en sustancia dicen :

Como la demasiada afluencia de gentes en la capital puede ocasionar algunos inconvenientes, será preciso informarse de los sugetos que vengan á ella; á cuyo efecto se formará un padrón de todos los habitantes, y no se consentirá ninguna persona inútil.

Todo el que viniere á Constantinopla deberá traer un pasaporte, con expresion del objeto de su viaje. — Se establecerán al efecto en las puertas de la ciudad unas agencias ó comisarias de policía, donde los empleados del *Ihtisab* inscribirán en el pasaporte de cada transeunte: *remitido al agá*, ó en caso de sospecha, *remitido al agá para examinar al portador*. Al fin de cada semana se comprobarán y examinarán los padrones ó registros; y si resultasen en ellos personas desconocidas ó no inscritas, se averiguará inmediatamente por qué puerta han entrado. Se vigilará sobre la conducta de los hammals y de los barqueros. Las personas que entren por mar estarán sujetas á las mismas formalidades.

**RUSIA.**— Habiéndose hecho difícil la navegacion del mar de Zabache ó de Azow por los muchos escollos y bancos que se han formado en él, el gobierno trató de ocurrir á estos inconvenientes estableciendo dos fanales fijos y cinco flotantes. Los primeros todavía existen; pero los últimos se hallan inutilizados por efecto de las tempestades y por el mal estado de los buques en que estaban colocados dichos fanales. Mas haciéndose sentir vivamente la necesidad de aquellas medidas que aseguran la navegacion y el comercio, el gobierno local ha invitado al cuerpo de comerciantes de Taganrok para que se interese en sostener aquel establecimiento de utilidad pública: los enormes gastos que exige esta empresa impiden establecer de una vez los cinco fanales; motivo porque se ha limitado á construir un solo barco, bajo la direccion de los mejores constructores de la marina del mar Negro.

Este buque se ha situado en el punto conocido con el nombre de Dolgais-kosa, y su presencia contribuirá eficazmente á facilitar y asegurar la navegacion en aquella parte del mar de Azow. El alumbrado de este fanal se hace por medio de un reverbero de una forma particular, cuyo modelo ha suministrado el arsenal de la marina.

Las comunicaciones por mar entre Sewastopol y Odessa presentaban antes de ahora dificultades sensibles por falta de fanales

que indicasen á las naves la direccion que habian de tomar en una costa en que es peligrosa la aproximacion; pero ahora se ha establecido entre estos dos puertos una línea de fanales que ofrece á los navegantes los puntos de direccion que deben seguir con entera seguridad. Viniendo de la parte del sur se encuentra el primero el fanal del cabo Chersoneso de luz giratoria; en seguida el de Farkankont, de luz fija; y últimamente el de la isla de Tendra, tambien de luz giratoria. Este último no alumbrá todavía, pero lo hará inmediatamente, y su presencia será de gran utilidad para todos los buques que naveguen hácia Odessa, ya sea por la parte del sur ó en la direccion del oeste.

Los reverberos de estos tres fanales son obra de Mr. Robinson, cuyo mérito en este género de obras es generalmente apreciado. Cada lámpara asciende á unos 1200 rublos, incluso los gastos de conduccion.

El fanal de Tendra es sobremanera notable por el ingenioso sistema de su alumbrado. El reverbero se compone de tres curvas que se juntan en forma triangular; colocándose un quinqué enfrente del centro de cada una de ellas. Esta forma produce un efecto de luces enteramente particular, que se distingue fácilmente de las luces fijas así como de las giratorias. Cuando el centro ó foco de una de las curvas se halla en línea recta con el navegante, la luz está en todo su auge, y va perdiendo su intensidad á proporcion que el reverbero va dando vuelta sobre su pivote, y presenta una de las partes laterales de la curva, disminuyéndose la luz hasta que la vista viene á dar sobre el punto del triángulo en que se juntan las curvas, en cuyo punto la claridad que arroja es muy débil, volviendo á crecer gradualmente hasta enfilar la vista el navegante al centro de la segunda curva.

Por este ingenioso sistema, el fanal de la isla de Tendra será fácil de distinguirse de todos los demas que hay en la misma línea. Además de esto resulta un ahorro considerable en los gastos de alumbrado, porque tres quinqués bastan para satisfacer completamente el mismo objeto, en que de otra manera sería menester emplear muchas luces. Este sistema es invencion del vicealmirante Greig, comandante de las fuerzas navales de S. M. en el mar Negro. A sus desvelos y á los de la marina se debe la seguridad que el establecimiento de fanales ofrece á la navegacion á lo largo de la costa.

Tambien añadiremos que tenemos fundamento para esperar que el fanal de Odessa estará muy pronto en estado de llenar el objeto de su destino; pues las construcciones estan concluidas, y no falta mas que uniformar el modo y servicio del alumbrado. Este último fanal completará la línea establecida en las costas del mar Negro, y nada dejará que desear en orden á los beneficios

que el gobierno procura siempre ofrecer á la navegacion y al comercio.

El día 7 de diciembre confirmó el emperador el reglamento para las colonias militares, cuyas principales disposiciones son: 1.º Todos los habitantes de las colonias militares serán dispensados una sola vez de servir en los cuerpos de línea, volviéndose á seguir sus tareas campestres: 2.º se les dará á todos los habitantes un uniforme conveniente: 3.º se les disminuirá la carga de los alojamientos militares que tengan que sufrir, y ya no alojarán en su casa sino á un soldado en vez de dos: 4.º sus hijos, á quienes la edad habia llamado á ser *cantonistas* en los batallones de instrucción, y que hasta ahora se hallan en la plana mayor de cada regimiento, podrán volver al seno de sus familias, y en las horas libres entregarse á las ocupaciones domésticas: 5.º el tiempo que deberán servir los simples soldados en los batallones ó escuadrones activos ó de reserva se fija en 20 años en lugar de 25; y solo en caso de una guerra nacional deberán servir los cinco últimos años: 6.º todos los oficiales superiores y de plana mayor de los batallones activos y de reserva, recibirán á cierto tiempo, así como se verifica en los regimientos de caballería, además de sus sueldos actuales, el aumento de media paga.

SUECIA. — Se ha concluido un tratado de comercio entre la Suecia y la Noruega por una parte, y la Dinamarca por otra, por los plenipotenciarios respectivos el conde de Waterstedt, Mr. de Schultzenheim, canciller de la corte, y Mr. de Kabbe, ministro de Dinamarca. Está fundado el tratado sobre una perfecta reciprocidad, segun la cual deben admitirse las naves de los súbditos respectivos en los puertos de los tres estados sobre el mismo pie y con las mismas franquicias que las pertenecientes á los súbditos de la nacion á quien corresponde el puerto. Todas las mercaderías, cualquiera que sea su naturaleza y procedencia, cuya introduccion está permitida en Suecia á bordo de naves suecas, podrán tambien introducirse ahora en naves dinamarquesas, y reciprocamente se verificará lo mismo en Dinamarca. Respecto de este particular no se hará excepcion en Suecia sino con la sal, que no podrá introducirse allí desde Dinamarca sino en buques suecos; pero esta excepcion no será aplicable á la Noruega, en donde la sal podrá introducirse tambien en naves dinamarquesas, como puede introducirse en Dinamarca en buques de Noruega. Se habia propuesto que no pudiesen hacer el comercio entre ambos estados sino las naves que pasasen de un cierto número de toneladas; y se fijó provisionalmente el porte de 15 lastres ó 800 quintales; pero en vista de las observaciones del reino de Noruega que deseaba se redujese á 10 lastres, se resolvió que no se estableciese limite alguno en este particular, sino

que se admitiesen buques de cualquiera capacidad. Tambien se ha suprimido recíprocamente el derecho de detraccion; pero las colonias extranjeras no se comprenden generalmente en el tratado.

PAISES-BAJOS.— Con arreglo al decreto expedido para la abertura de la sesion ordinaria de los estados generales en Bruselas el 16 de octubre, el Rey pronunció con este motivo en dicho dia el discurso siguiente:

« Nobles y poderosos señores: tengo la mayor satisfaccion en comunicaros nuevamente que continúo recibiendo de todas las potencias muestras de una amistad afectuosa.

La conclusion de convenios en beneficio del comercio y fábricas, tan á propósito para sostener los sentimientos reciprocos, es constantemente el objeto de mis desvelos, así como todo lo que puede contribuir á facilitar y extender las relaciones de mis súbditos en todas las partes del mundo.

« Espero que podrá estar concluido muy luego con la santa sede un arreglo concerniente á los negocios del culto católico romano; y conforme al deseo manifestado por las dos partes, va á abrirse á este efecto una nueva negociacion en Roma.

« La situacion interior del país ofrece muchos motivos de satisfaccion á pesar de algunas circunstancias muy afflictivas.

« El cruel azote que hace algun tiempo desola una parte de nuestras provincias, parece haber llegado á su mayor intensidad, y es de esperar que su curso retroceda en adelante. Nada se ha dejado de hacer de cuanto la humanidad y la ciencia señalan para alivio del mal presente y para limitar sus progresos en lo sucesivo.

« Una terrible catástrofe ha sorprendido á la ciudad de Ostende, y se trabaja en averiguar con exactitud la causa y los efectos. Se distribuirán socorros convenientes en donde la naturaleza é importancia de las pérdidas los hagan necesarios.

« Las comunicaciones principales se mejoran, y su número se aumenta cada dia mas. Se concluirán este año enteramente otras nuevas é importantes que proporcionarán los medios de trasporte de sus productos á los territorios que hasta ahora carecian de comunicaciones fáciles y que encierran tantas riquezas agrícolas y minerales: el incremento de una industria activa y fecunda no tardará en hacer sentir en ellos sus felices resultados.

« La comision encargada de examinar las mejores derivaciones de los rios ha desempeñado honorificamente tan difícil trabajo y me ha presentado su informe. Este se publicará para que la opinion pública le examine y manifieste sus reparos: algunas de las medidas propuestas por esta comision, y cuya utilidad era conocidamente incontestable, se han adoptado inmediatamente y se han dispuesto los medios de su ejecucion; pero au-

tes de resolver definitivamente sobre todas las proposiciones, desearia poder aprovechar las investigaciones científicas á que sin duda dará lugar la publicacion del informe.

» La comision á quien he confiado el cuidado de repartir entre las victimas de las últimas inundaciones los donativos que la beneficencia pública habia destinado para alivio de tan grandes infortunios, ha cumplido dignamente este encargo; y la reparacion ha podido conseguir una cuota proporcional bastante considerable; gracias á la generosa conmiseracion de mis compatriotas y al espíritu de orden y de justicia distributiva que ha señalado el trabajo de la comision.

» Los últimos meses del año que acaba de trascurrir forman una de las épocas mas arduas para todos los recursos de la prosperidad pública. La falta de confianza mas bien aun que la escasez efectiva de dinero ha ejercido una influencia penosa en las relaciones comerciales entre las diferentes naciones; y muchos mercados principales de Europa han experimentado su agitacion.

» Este reino ha sufrido igualmente; pero la crisis se ha soportado con honor, y sus efectos se han dejado sentir menos entre nosotros que en otros países.

» La agricultura, las fábricas, la pesca, el comercio y la navegacion han llegado en este año á un grado de prosperidad no menor que el precedente.

» La instruccion pública satisface mas y mas las diversas necesidades de la sociedad. La clase indigente puede aprovecharse de ella gratuitamente casi en todas partes.

» En algunas ciudades se ha empezado con buen suceso á dar á la clase de artesanos una instruccion especial, con el objeto de aumentar sus conocimientos prácticos.

» Las providencias tomadas en los años precedentes en orden á la enseñanza de las lenguas antiguas, y de algunos ramos de instruccion superior, han producido el efecto deseado. Estas providencias serán mantenidas y seguidas con perseverancia.

» La institucion fundamental de los guardas comunales podrá arreglarse en la presente sesion de VV. NN. PP.; en ella se ha procurado particularmente conciliar el gran interes de la defensa de la patria con las obligaciones domésticas y las conveniencias de los habitantes.

» Nuestras posesiones de Ultramar ocupan mi solicitud particular. Mi comisario general en las Indias orientales se ocupa con zelo en ordenar las providencias que deben llenar el objeto de su importante mision. La tranquilidad aun no se ha restablecido enteramente en ellas; pero las tropas que ya hace algun tiempo han partido para reforzar el ejército de las Indias, y otras que no cesan de partir, si se conducen con habilidad y prudencia,

conseguirán sujetar la rebelion; y el desenlace de tantas fuerzas hará sin duda mas eficaz ese espíritu de moderacion y persuasión que, como vivamente deseo, deberá caracterizar en lo sucesivo la autoridad de los Países-bajos en aquellas regiones.

» En cuanto á las demas posesiones nuestras de Ultramar acaban de tomarse providencias para aumentar su bienestar y asegurar su prosperidad: el puerto de Curazao estará abierto de aqui en adelante para todas las naciones. El comercio, la navegacion, la agricultura y las fábricas pueden encontrar en esta providencia las grandes ventajas que parece ofrecerles la posicion geográfica de esta isla.

» La situacion de la hacienda del estado es favorable. El producto de los impuestos es en general satisfactorio por todos respectos. Se experimentan los saludables efectos del establecimiento del sistema adoptado: en todos los ramos de las rentas del estado se perfecciona su ejecucion con la experiencia de los empleados, al mismo tiempo que el hábito de los contribuyentes hace mas fácil la observacion. El servicio del año último ofrece un exceso que podrá aplicarse para cubrir en parte las necesidades del siguiente, y pueden esperarse con confianza los mismos resultados favorables del servicio corriente.

» Algunas provincias han elevado súplicas con motivo de la desigualdad de la reparticion de la contribucion territorial, y sus quejas han llamado mi atencion particular; á consecuencia se han continuado con doble actividad y zelo las operaciones del catastro, y han llegado á la posibilidad de presentar en esta sesion á VV. NN. PP. un proyecto para hacer varias modificaciones en el repartimiento de la contribucion. Este trabajo difícil y complicado por su naturaleza, aun requiere un exámen profundo; y si sus resultados quedasen todavia imperfectos, no será este un motivo para dejar de proceder á un repartimiento mas igual, y su introduccion suministrará en adelante motivos para rectificar y hacer desaparecer las imperfecciones inherentes á unas operaciones tan complicadas.

» Las modificaciones que deben hacerse en el arancel de derechos de entrada y de salida, se sujetarán á VV. NN. PP.

» El empréstito á beneficio de nuestras posesiones de Ultramar, aprobado por vuestra asamblea, se ha efectuado de un modo poco oneroso: con este motivo se ha manifestado evidentemente la utilidad de la institucion del sindicato de amortizacion.

» La tercera cuenta anual de esta institucion acaba de cerrarse últimamente, y la asamblea general puede dar nuevamente su entera aprobacion á las operaciones de su comision permanente. Al mismo tiempo manifiesta que en todo el presente año

de responsabilidad, la suma destinada á la amortizacion de la deuda podrá aumentarse; y sobre este objeto pienso hacer una propuesta á VV. NN. PP.

» La finalizacion del ejercicio de 1823 ha permitido aumentar el próximo con el importe que se habia deducido para cubrir los gastos del ejercicio corriente: la situacion favorable de la hacienda del estado me proporciona la satisfaccion de proponer nuevamente á VV. NN. PP. una disminucion de céntimos adicionales en algunos impuestos, sin desatender los gastos útiles.

» Me lisonjeo de poder someter á VV. NN. PP. en el discurso de la presente sesion un proyecto de ley sobre la organizacion judicial, en cuya redaccion se han tenido presentes las observaciones á que habia dado lugar otro proyecto presentado anteriormente. La comision de redaccion de la legislacion nacional ha concluido igualmente la redaccion del código de procedimientos civiles, que ahora es el objeto de un exámen detenido, al paso que se ocupa asimismo con zelo constante en la redaccion del código penal.

» Declaró abierta la presente sesion de VV. NN. PP. Una prudente práctica bien establecida ofrece pruebas de que el aumento de la prosperidad de la patria es el único objeto de nuestros esfuerzos unánimes: permítasenos implorar con confianza la proteccion divina; y continuar fundando en ella nuestras esperanzas."

El presupuesto de 1827 ha sido desaprobado por la segunda cámara de los estados generales en la sesion de 22 de diciembre, despues de tres dias de deliberacion, en la parte que trata de los gastos; y en su consecuencia el ministro retiró la otra parte del presupuesto. El proyecto de ley que fijaba los gastos no ha tenido mas que 23 votos en su favor, de 100 que habia. Los motivos que han determinado á la segunda cámara á negar su voto á este proyecto de ley, son los trabajos proyectados sobre las orillas del Rin, y los planes de las obras marítimas resueltas en las secretarias para cerrar el Ye cerca de Amsterdam, y para la reunion de la Isla de Marken al continente. Algunos diputados belgas son del mismo dictámen sobre estos puntos que sus colegas de Holanda; pero la mayor parte de estos oradores de las provincias meridionales han motivado su voto negativo en el impuesto sobre el pan ó derecho de maquila, que han mirado como indigno de un pueblo civilizado. Esta es la segunda vez que ha ocurrido un acontecimiento semejante en los Países-bajos. En la sesion de 25 de diciembre de 1819 se reprobó asimismo por la mayoría el presupuesto: el gobierno presentó otro nuevo renunciando á los gastos que desaprobó la cámara electiva, y este proyecto de ley así modificado, fue aprobado.

En la sesión del 23, dedicada á informar sobre las exposiciones, el presidente invitó á los individuos de la cámara á que no se alejasen de Bruselas, para ventilar la proposición provisional que el Rey haría presentar en lugar del proyecto que no se admitió.

Resulta de las respuestas del gobierno de los Países-bajos á las notas de las secciones sobre el presupuesto de 1827, que los gastos que ocasionan el poner en las arcas del tesoro los productos de las contribuciones, impuestos &c. ascienden á 6.067,945 florines de los Países-bajos (47.894,000 reales), á saber:

La percepción y administración de impuestos.....	3.009,558
Las contribuciones directas, los derechos de entrada, de salida y sisas.....	2.232,000
Fondos llamados de no valores.....	518,967
Requisición ambulante del servicio de puertos y por- tazgos del agua.....	134,820
Gastos variables.....	164,600
Primas.....	8.000
<b>Total.....</b>	<b>6.067,945</b>

En estos gastos no se incluye otra multitud de impuestos cuya administración y percepción son muy costosas, como la recaudación de los derechos del papel sellado, del registro, de las dos loterías, de la administración de las minas &c.

*Sajonia. — Weimar.* — El consistorio del gran ducado manifestó al público á fines del mes de octubre que la afluencia de estudiantes á las escuelas superiores, las multiplicadas peticiones de socorros por algunos de ellos, y finalmente los inconvenientes que resultan de dedicarse un número exorbitante de jóvenes á los estudios mayores, habian hecho necesarias las siguientes disposiciones.

1.º Se encarga á los padres y tutores no destinen á estudios mayores mas que aquellos hijos ó pupilos que anuncian talentos distinguidos: 2.º Se previene á los directores de las escuelas que despidan irremisiblemente á todos los jóvenes que no teniendo disposición ni medios suficientes, se obstinan, á pesar de las reiteradas advertencias, en permanecer en ellas: 3.º En atención á las pocas becas y socorros que hay fundados en el país para los estudiantes de las escuelas mayores, no se admitirá sino el menor número posible de memoriales: 4.º Los agrimensores, sangradores y otros, que se dediquen á profesiones semejantes, y que no siguen mas que un ramo aislado de estudios, no disfrutarán de los mencionados socorros.

*España.* — El día 13 de diciembre á las cuatro y 24 mi-

nutos de la mañana se sintió en la ciudad de Granada y su vega un violento terremoto, que duró mas de cuatro segundos, en cuyo tiempo se notaron tres sacudimientos verticales, intermedios del undulamiento que ordinariamente acompaña á esta clase de fenómenos. Es indudable que dicho terremoto ha sido el mas terrible de los que se han sentido aquí este año, por haber concurrido en él la violencia vertical del que sentimos el 16 de julio último, con mayor duracion y bastante ruido, en términos que despertó á los niños; circunstancia que no ha ocurrido en los demas de este verano. Las centinelas y otras personas que andaban en aquella hora por las calles, fueron doblemente asombradas por el largo trueno subterráneo que se oyó al tiempo del terremoto; y algunos minutos despues se notaron otros dos movimientos muy pequeños, que se repitieron á las tres de la madrugada, y á la una de la tarde del día 14. La direccion de todos ha sido como la de los anteriores de nordeste á sudoeste, que es la misma que tienen las azacayas de agua que abastecen á esta ciudad; y segun la voz comun se han sentido algunos edificios de ella.

D. Lorenzo Casas, profesor de cirugía de la ciudad de Huesca, deseoso de ser útil á la humanidad manifiesta al público la invencion de un obturador de plata compuesto de varias piezas, algunas de ellas fijas entre sí por medio del mismo metal, y otras, aunque juntas, movibles, para la seguridad y aplicacion de dicho obturador; el cual ha sido fabricado por un colegial platero de esta ciudad, con motivo de haberse presentado á este profesor un sugeto que no podia articular palabra alguna en estado de entenderse, á causa de tener un forámen accidental en el velo del paladar, por donde se dirigia viciosamente el sonido de la voz hácia la nariz, confundiéndose de este modo el uso de la palabra. El enfermo no podia igualmente comer ni beber sin que el alimento y bebida se extraviasen por dicho agujero hácia la nariz unas veces, y otras por las fosas nasales hasta chocar con la laringe, ocasionándole una tos convulsiva y muy incómoda. Este sugeto habia buscado el alivio en su pais, y viajado por varias ciudades de Francia con el mismo objeto, sin poder lograr adelantamiento alguno en lo que deseaba, hasta que tuvo la satisfaccion de corregir su vicio de conformacion con la aplicacion del obturador predicho. Este se lo adapta y quita el mismo sugeto siempre que le acomoda ó necesita limpiarse, con solo mover un pistoneito del volumen de un pequeño cañon correspondiente á la caja del instrumento que mira á la boca, lo que ejecuta con el auxilio de un dedo de la mano derecha, quedando tan asegurado, que ni la tos ni otro movimiento violento pueden hacerlo caer, permitiéndole comer, beber y hablar sin

incomodidad alguna, de manera que nadie puede advertir el citado defecto á no saber que lo padece. — Como los forámenes del paladar son la mayor parte de figura irregular, no se puede establecer regla fija en el volúmen y figura de los obturadores que exigen; por lo que se hace indispensable la inspeccion de la persona que padece el vicio de conformacion, para de este modo disponer y construir el obturador. — Las personas que necesitan de este auxilio, y quisiesen consultar al profesor citado, lo podrán hacer enviándole las cartas francas de porte.

A consecuencia de un oficio pasado por el intendente de la provincia de Cádiz al fiel contraste de esta aduana en 24 de diciembre último, incluyéndole el original que le remitió el administrador principal de la Real lotería, sobre la circulacion de pesos fuertes de Zacatecas, le dice lo que sigue: En contestacion al oficio que antecede, fecha de ayer 24 del corriente, debo decir á V. S. que los pesos zacatecanos, de que trata el adjunto expediente, fabricados en los años de 1820 y 21, así como los fabricados en las mismas fechas en la de Guadalajara y Durango (tambien en Nueva España), son legítimos, y deben admitirse á comercio sin ninguna contrariedad, por tener todas las circunstancias precisas de autoridad, peso, ley y perfeccion en sus fábricas; pues de los muchísimos que me vienen á reconocer, ninguno de ellos he encontrado falso ni adulterado; y no pudiendo discurrir por qué el público ha llegado á sospechar de su legitimidad, infiero que esté las equivoa con otras falsas de oro y plata que por desgracia circulan, y en bastante cantidad, particularmente en pesos fuertes, que tienen el alma de cobre, y las onzas de oro la tienen el alma de plata, cuya falsificacion en el oro le produce al falsificador casi una mitad, y en la plata aun mas de la mitad.

Y mientras que formo una exposicion de los experimentos que estoy haciendo del valor que tienen dichos pesos fuertes de esta nueva falsificacion, que remitiré á V. S. para que si lo tiene por conveniente la eleve á la superioridad para su inteligencia y gobierno, detallaré á V. S. las señales que mas caracterizan su falsedad, para por ellas poderlos conocer. Las expresadas monedas de oro y plata figuran estar fabricadas en la real casa de moneda de Madrid y Méjico (pero principalmente de esta) desde los años de 12 hasta el de 20 inclusive, y se distinguen las onzas de oro, cotejadas con otras legítimas de igual casa y fecha, en que las falsas en igual tamaño son mas gruesas por una consecuencia natural, en razon de que la plata, no siendo tan compacta como el oro, por necesidad ha de ser mas voluminosa por la parte de plata que contiene, y que habia de ocupar en su lugar: ademas, si se mira con cuidado el tallado de los tipos, se advierte que en el avverso, el Real busto de S. M., ademas de

ser mas grande, no tiene el relieve ni delicadeza de trabajo que el legitimo, sucediendo lo mismo con el reverso de las reales armas: las inscripciones de ambos, las letras no guardan geométricamente la linea circular, no teniendo la debida distancia una de otra, ni menos regularidad en sus tamaños, pues unas son mas chicas que otras. En los pesos fuertes no se conoce la diferencia de grosura que en las onzas de oro, por haber poca diferencia de la pesantez de la plata á la del cobre; pero teniendo los mismos defectos en el real busto &c., tienen el que los eslabones que forman el cordon del canto son mas menudos; y la plara exterior de ellos, no teniendo, segun reconocimiento de toque, la ley que debia tener aparece mas baja de color que los legitimos. Todo lo que hago presente á la penetracion de V. S. y en honor del Rey nuestro Señor y su buen servicio, para que de estas observaciones haga V. S. el uso que estime conveniente, y en contestacion al referido oficio. Y por disposicion del consulado se hace notorio al comercio para los fines convenientes.

En la noche del 7 de noviembre próximo pasado hubo un temporal tan recio en las islas Canarias, que no ha conocido otro igual ninguno de los que al presente viven en estas islas: el agua y viento eran tan abundantes que parecia se desplomaba el cielo sobre las islas: el rio inmediato á la ciudad de la Laguna entró hasta la poblacion, en la que no hubo mas desgracias que el haber perecido nueve personas pobres que vivian inmediatas á él, muchos techos destejados, algunos pedazos de paredes caidos, y en algunas casas llegó el agua hasta los corredores altos. La veleta del torreón de la catedral, que es de bronce vino al suelo haciéndose mil pedazos, igualmente que la del cimborrio: desgoznó una de las puertas de la iglesia, rompiendo llaves, pestilleras, alfagia de hierro y cancel, un lienzo de pared y muchas tejas, y entró el agua anegándola. Al siguiente día se dirijieron á ella los habitantes que pudieron pasar la calle para sacar la Magestad y colocarla en la sala capitular, en donde se celebraren los oficios rezados, y se hizo rogativa. Al otro día fueron los clamores de los pobres que se habian quedado desnudos, porque el rio les habia llevado la ropa, viendo sus cofres navegar, y ellos subiéndose por los peñascos y cerros para salvar la vida; todo lo cual es nada respecto de lo que ha sufrido la parte baja de la isla, compuesta de muchos y buenos pueblos. Hasta ahora pasan de 1600 personas las que se sabe han perecido; y cada día se ven multitud de haciendas, casas, ganados, bestias, cofres y muebles hechos pedazos que va arrojando el mar. Es incalculable la pérdida que esta isla ha sufrido, y lo mismo y algo mas la de Canaria: la de Gomera tambien ha padecido bastante.

DECRETOS Y REALES ÓRDENES. — *Circular del Consejo real en que á consecuencia de real orden se incluyen las leyes vigentes sobre pago de diezmos.*

Con reales órdenes de 5 de marzo y 1.º de junio del año próximo pasado, se remitieron á consulta del Consejo dos exposiciones que habian hecho á S. M. el R. obispo, dean y cabildo de la catedral de Jaen y el gobernador eclesiástico del de Ciudad-Rodrigo, manifestando unánime y sustancialmente que á pesar de lo prevenido por las leyes en razon del pago de diezmos, no habian alcanzado á evitar la defraudacion, siendo en el dia escandalosa por efecto de la desmoralizacion general de los pueblos, producida por la libertad y desenfreno con que en las dos últimas épocas de revolucion se habian difundido doctrinas erróneas y contrarias á la iglesia y al trono; y para remediar tales abusos pidieron se circularan de nuevo las indicadas leyes, proponiendo otras medidas que entendian podrían adoptarse para lograr la observancia de aquellas.

Meditado por el Consejo este asunto con la detencion que exige su importancia, estimó oír los dictámenes de los M. RR. arzobispos y RR. obispos del reino, y de la Direccion general de rentas, por ser objeto de comun interes á la iglesia y á la real hacienda; con cuya inteligencia, y de lo expuesto tambien en su razon por el señor fiscal, penetrado por el resultado de estos informes de la imposibilidad de darse una nueva regla general en materia de diezmos, porque respecto de ella son diversas las costumbres de los obispados, segun lo son tambien los frutos decimales, y que se daría ocasion á multitud de reclamaciones si se quisiese establecer una medida uniforme en todos los del reino; y convencido igualmente de que la poca delicadeza con que generalmente se diezma desde principios del siglo, proviene de los trastornos políticos que se han sucedido en el reino, cuya reparacion y la de otros males en que le sumergieron no es obra del momento, persuadido no obstante de que podrán minorarse, mejorando la moral, y desterrando las malas doctrinas, creyó por ahora suficiente al propósito la circulacion de las leyes 1.ª 3.ª y 6.ª del libro 1.º, título 6.º de la Novisima Recopilacion, con los conducentes encargos á las autoridades reales para que procuren su observancia; en cuyo concepto elevó á S. M. en 10 de noviembre próximo la consulta que le tenía encargada por las citadas reales órdenes; y por su real resolucion dada á la misma, conforme á su parecer, se ha servido mandar se circulen nuevamente las referidas leyes, con particular encargo á las autoridades civiles de que vigilen sobre su pun-

tual observancia, y de que auxilién en caso necesario á la eclesiástica; y á esta de que contribuya á lo mismo por medio de la predicacion y exhortacion de sus ministros, inculcando principalmente á los fieles sobre la necesidad de reformar sus costumbres y de obedecer las leyes del Soberano para hacerse dignos de los frutos de la tierra y de las bendiciones del cielo.

Publicada en dicho supremo tribunal la expresada real resolución en 25 del propio mes, acordó su cumplimiento, y que á este fin se comunicase la correspondiente á la sala de alcaldes de la real casa y corte, chancillerías y audiencias reales, corregidores, asistente, intendentes, gobernadores y alcaldes mayores del reino; y á los M. RR. arzobispos, RR. Obispos y prelados con jurisdiccion *verè nullius*, con insercion de las referidas leyes, que literalmente dicen así:

— **LEX II.** Porque nuestro Señor en señal de universal señorío retuvo en sí el diezmo, y no quiso que ninguno se pueda excusar de lo dar; y porque los diezmos son para sustentamiento de las iglesias, prelados y ministros de ellas, y para ornamentos, y para limosnas de los pobres en tiempo de hambre, y para servicio de los reyes, y pro de su tierra y de sí cuando menester es; y á quien bien y de grado lo paga acreciéntale Dios lo temporal, y dale grande abundancia de todos los frutos, y salud al ánima. Por ende mandamos y establecemos para siempre jamas que todos los hombres de nuestro reino den sus diezmos derecha y cumplidamente á nuestro señor Dios, de pan, y vino, y ganados, y de todas las otras cosas que se deben dar derechamente, segun lo manda la santa madre iglesia; y esto mandamos tambien por nos, como por los que reinaren despues de nos, como de los ricos-hombres, como por los caballeros, como por los otros pueblos, que todos demos cada uno el diezmo derechamente por los bienes que Dios nos da, segun la ley lo manda. Y otrosí mandamos y tenemos por bien que todos los obispos y la otra clerecia den diezmo derechamente de todos sus heredamientos, y de todos los otros bienes que han, que no son de sus iglesias; y por excusar los engaños que podría haber en el dezmar, defendemos firmemente que de aqul adelante ninguno sea osado de medir ni coger su monton de pan, que tuviere en limpio en la era, sin que primero sea tañida la campaña tres veces para que vengan los terceros ó aquel que debe de recaudar los diezmos; y que estos terceros ó los que lo deban de recaudar, defendemos que no sean amenazados ni corridos de ninguno, ni heridos, por demandar su derecho: y mandamos que los dichos diezmeros no lo midan ni lo cojan de noche ni á á hurto, mas públicamente á vista de todos; y qualquier que contra estas dichas cosas fuere, peche el diezmo doblado, la mitad para el Rey; y

la otra mitad para el obispo; salvas las sentencias de excomunion que dieren los prelados contra todos aquellos que no dieren diezmo derechamente, ó fueren en alguna cosa contra esta ley; y queremos que las tales sentencias de excomunion sean bien guardadas por nos y por ellos, de manera que el poder temporal y espiritual que viene todo de Dios, se guarden y acudan en uno; y las sentencias que los prelados pusieren sobre estas cosas sean bien tenidas, hasta que la enmienda sea hecha, y quando la enmienda fuere hecha la sentencia sea quitada. Y porque algunos de los lugares donde se hacen las labranzas son tan lejos de las ciudades, villas y lugares y de su término, que no se podría oír la dicha campana, mandamos y defendemos que ninguno ni algunos no sean osados de coger, ni de medir, ni de llevar de las eras sus montones de pan que tuvieren limpio, ni alguna parte de ellos, hasta que primeramente en los dichos lugares donde hubiere la dicha campana, que no se puede oír, requiera el labrador, ó la persona que hubiere de diezmar, al arrendador, de la colacion ó limitacion, ó donadios, con el pan que hubiere de dezmar, ó al vicario del lugar; y si el dicho diezmo pertenece á alguna de las dichas colaciones, ó limitaciones, ó donaciones de la ciudad, que lo digan al vicario del arzobispado ó obispado, y que este requerimiento le hagan á costa del que ha de haber el diezmo ó arrendador; y no lo cojan de noche ni á hurto, sino públicamente y á vista del dezmero; y si el dicho dezmero ó arrendador fuere requerido por el dicho labrador ó vicario, y no fuere á ver medir el dicho pan, que el dicho labrador mida su pan delante de tales personas que sean de creer, y por su juramento hagan verdad al dicho arrendador del pan que se midiere de aquel monton, de que el dicho arrendador ó dezmero fuere requerido que fuese á ver medir el dicho pan; y en los lugares donde se oyere la campana que se guardé lo sobredicho de suso en esta ley.

**LEY III.** Mandamos que aquellos que han de recibir los diezmos del vino y del pan, que los reciban en el tiempo y en los lugares donde fue siempre acostumbrado: y si es costumbre que vayan por el diezmo de vino á las viñas, la dicha costumbre sea guardada.

**LEY VI.** Porque nos es hecha relacion que algunos terceros de las nuestras tercias, recaudadores, mayordomos y arrendadores de rentas y dezmeros y renteros, así de lo que pertenece á Nos, como de los diezmos y rentas de las iglesias, perlados y cabildos y fábricas, dan y pagan el pan mojado y mezclado con paja, y polvo y piedra; ordenamos y mandamos, que ningunas personas de cualquier ley, estado y condicion que sean, que hubieren de dar ó pagar pan ó trigo, ó cebada, ó centeno, ó cual-

quier cosa de ello á nos, ó á cualesquier perlados, iglesias y caballeros, cabildos y monesterios, ó á otras cualesquiera universidades, ó personas particulares, clérigos, legos de cualquier estado y condicion que sean, por cualesquier rentas, y contratos, y depósitos y otras cualesquier causas, no sean osados de mezclar y volver, ni mezclen ni vuelvan con el pan que hubieren de dar, paja, tamo, ni tierra, ni arenas, ni piedra, ni negulla, ni mezcla de otra cosa alguna, ni lo den mojado; salvo que lo den limpio, seco y enjuto, y tal que sea de dar y de tomar; y cualquier persona que tal mezcla ó voltura de las cosas susodichas ó cualquier dellas hiciere ó mandare ó consintiere hacer, que por el mismo caso pierda lo que así diere en pago, y lo pague otra vez con las setenas: las cuatro partes para el acreedor que hubo de recibir el pan, y de las otras tres partes, que sean la una para los propios del lugar donde se les descubriere el engaño, y la otra parte para el que lo acusare ó denunciare, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare: y demas que sea desterrado del lugar donde viviere por seis meses: y el favor ó procurador de otro que diere lugar al tal fraude, ó participe en él, que pague en pena por cada fanega de pan en que se hiciere sesenta maravedis; y que las cuatro partes de siete desta pena sean para aquel por quien recibió y había de recebir el tal pan, y la otra parte de siete para los propios del lugar donde se descubrió el engaño, y la otra parte para el que lo acusare ó denunciare, y la otra parte para el juez que lo sentenciare; y demas que sea desterrado del lugar donde viviere por seis meses: y porque lo susodicho mejor se pueda averiguar mandamos á nuestras justicias, y á cada una dellas en sus lugares y jurisdicciones que cada y cuando que este fraude y engaño les fuere querellado, ó denunciado, ó viniere á su noticia en cualquiera manera, que luego hagan traer el pan ante sí, que así se hubiere dado y se diere en pago; y que por testimonio, á lo menos de dos buenas personas, vean si el tal pan está mojado ó vuelto, ó mezclado con las cosas susodichas, ó cualquier de ellas ó con otra cualquier mezcla en fraude ó daño del que lo ha de recebir; y si el tal pan no se pudiere haber donde se hizo el fraude, hayan su informacion en el lugar donde se hiciere, ó en el lugar donde se halla y parece el engaño; y si por la dicha informacion se hallare ser así, luego sin mas dilacion ejecuten la dicha pena en aquel que hallaren culpante en el dicho fraude, haciendo ejecucion en sus bienes por todas las dichas penas, y las repartan en la manera que dicha es: y si al tal culpado no le hallaren bienes desembargados que valan la dicha cuantia, para ejecucion de la dicha pena, ó no los diere luego que la justicia se los pidiere, le prendan el cuerpo; y si dentro de tercero dia, despues que fuere preso,

no pagare la dicha pena, le hagan dar cincuenta azotes públicamente por las plazas y mercados y lugares acostumbrados de la ciudad, villa ó lugar donde esto acaeciere, ó de la ciudad ó villa que fuere cabeza de la jurisdiccion del tal lugar, y le destierren del lugar donde viviere por los dichos seis meses.

Lo que participo á V. de orden del consejo &c. Madrid 14 de diciembre de 1826. = D. Valentin de Pinilla.

*Circular del ministerio de la guerra comunicada al inspector general de voluntarios realistas del reino y á los capitanes generales de las provincias.*

Excmo. Sr. : La proximidad é inmediatecion de nuestra larga frontera con Portugal, contigua al teatro de las discordias civiles que desgraciadamente sobrevinieron en aquel país despues de la muerte de su Soberano el Sr. D. Juan VI, de respetable y pacífica memoria, ha llamado gravemente la atencion del REY nuestro Señor. Y S. M., firmemente resuelto á preservar su reino de todo lo que pueda causar tentativa ó peligro contra su seguridad, contra la dignidad é independencia de su corona, contra el orden fundamental y legitimo de su monarquía, y en desdoro ó menosprecio del honor español, ha tenido á bien mandar las disposiciones interiores mas propias para llenar estos interesantes objetos, que forman los grandes intereses de su soberania en el gobierno que la divina Providencia encomendó á su paternal cuidado.

Conforme á sus soberanas intenciones se acaban de reforzar todos los puntos militares y mas principales de la frontera con guarniciones competentes, dando á su organizacion las propiedades de la defensa y la unidad, y añadiendo á su accion el vigor necesario por medio de un cuerpo de observacion establecido sobre nuestra línea interior del Tajo, bajo el mando en gefe del teniente general D. Pedro Sarsfield; en cuyas filas se hallan juntamente las virtudes militares de las recientes campaneas de la fidelidad con los de la guerra de seis años.

No satisfecho su Real ánimo con el sistema de estas medidas de rigorosa necesidad, y puramente preventivas ó de precaucion, ha juzgado en su augusta prevision, ser propio de la lealtad y probidad española mandarme comunicar aquella parte de las instrucciones dadas por este ministerio á los generales de la frontera, que puede tener relacion con objetos de mas comun ó universal interes. En ellas textualmente se dice: « Que por consecuencia, y en obsequio de estos grandes intereses (los arriba expresados), tiene S. M. el mas vivo deseo de conservar inal-

»terablemente las relaciones de amistad que le unen con sus au-  
 » gustos aliados, y de acreditarlas por los medios que garanti-  
 » zen y aseguren la recíproca confianza: entre los cuales ninguno  
 » es mas necesario que el de una conveniente neutralidad, no in-  
 » terviniendo en ningún acto ni cooperacion hostil contra el Por-  
 » tugal, evitando de este modo todo compromiso con dicho pais,  
 » y con su aliada la Inglaterra; y el consentir armada dentro  
 » del territorio español cualquiera de las fuerzas hostiles seria una  
 » contradicción con aquellos principios, que dejaria por consi-  
 » guiente comprometida la dignidad, y la constante y prover-  
 » bial buena fe del noble y elevado caracter español." Reprimir  
 y castigar todo acto revolucionario, y toda tentativa del mismo  
 origen que osare penetrar nuestra frontera, protegerla, y obser-  
 var la vecina; tal es en sustancia el fondo de las instrucciones  
 comunicadas á los generales de la frontera.

S. M. pues, uniendo sus deseos á los de sus augustos aliados, está íntimamente persuadido que el mejor medio de hacer só-  
 lidamente duraderos los beneficios de una larga paz, se halla pre-  
 cisamente en la eficacia de las disposiciones de precaucion que  
 añancen para lo sucesivo, y den garantía á la tranquilidad, que  
 felizmente existe en el interior del reino, preservándole de todo  
 contagio hostil. Porque S. M. tiene presente, y no podia olvi-  
 darse, que así como el primer conocimiento que se tuvo en Es-  
 paña del establecimiento del nuevo gobierno en Portugal coinci-  
 dió casi simultáneamente con la numerosa y diaria emigracion  
 de los cuerpos portugueses, y personas de varias clases que por  
 diferentes puntos venian de aquel pais, y de tal modo que rigo-  
 rosamente excluye la posibilidad de ninguna excitacion ni inter-  
 vencion española; así tambien la primera señal de criminales es-  
 peranzas que encendieron las nuevas mudanzas de Portugal en  
 los ánimos rebeldes ó turbulentos españoles, se vió en la opera-  
 cion de dos oficiales y algunos individuos que sedujeron, arras-  
 traron y consunaron la desercion sediciosa al pais portugues de  
 11; hombres armados y montados del regimiento núm. 4.º de  
 caballería ligera.

Los numerosos documentos que existen en este Ministerio de  
 mi cargo, y de los cuales se extrajo la historia de estos sucesos  
 que S. M. me mandó formar, darian la última prueba de con-  
 viccion del ardor y vehementes afecciones de los soldados por-  
 tugueses emigrados, que no era menor, si no excedia, al de sus  
 oficiales: situacion no exenta de interés, en la cual podrian en-  
 cender el fuego de la desesperacion los mismos medios que con-  
 trariamente se hubiesen imaginado para desviarla.

S. M. se ve en la dolorosa necesidad de mandar se ejerza una  
 vigilancia activa y severa en las provincias de la frontera, don-

de pensamientos y comunicaciones peligrosas podrian propagarse y fomentar proyectos de rebelion: y donde, como en Extremadura y Andalucia, tiene que ser mas fuerte la accion represiva, porque estan colocadas mas inmediatamente bajo la doble influencia de los que pudieran maquinari por Portugal y por Gibraltar; punto en que, no há mucho, fueron urdidas, y de allí salieron las expediciones de rebeldes desembarcadas y destruidas en Tarifa, Almería y en Guardamar.

Por estos antecedentes, el estado de cierta tendencia de hostilidad moral, á que las mudanzas y sucesos de Portugal pudieron haber dado cuerpo, ocupa seriamente y de continuo la reflexion de S. M. para esforzarse á prevenir las consecuencias, que aun acaso no podrian impedir las tropas inglesas que llegasen á ocupar algunos puntos de Portugal: tropas que pertenecen á un Soberano magnánimo, y á una nacion que en un tiempo no muy distante participó de los peligros y las glorias del pueblo español, combatiendo contra una usurpacion ilegítima y sus violentos trastornos.

S. M. ha previsto tambien el aumento de gastos á que obligan tales disposiciones, precisamente en los dias en que con una constante solicitud se está dedicando á la reforma de aquellos y al mejoramiento de la administracion; pero al paso que se ha servido mandar se reduzca dicho aumento al solo necesario, prescribe tambien la sagrada obligacion de que todo debe ceder ante el honor de la monarquía, y para conservar el sentimiento de la lealtad y el orgullo de Castilla. Porque al fin, entre las pruebas dadas en épocas no lejanas de nuestra resistencia á las diversas usurpaciones, y á los varios ensayos de revolucion, todavia faltaria la de lo que podrá valer la España, si contra toda esperanza la necesidad obligase á este extremo, con la voluntad de S. M. presente á la cabeza de su ejército, y con la reserva de un pueblo sufrido y perseverante, religioso y monárquico, que debe toda su grandeza en las glorias militares de los últimos tiempos á las inspiraciones de su amor filial á la augusta Persona de nuestro Soberano y á su Dinastía. Y porque precisamente en estas virtudes del pueblo español, S. M. se complace en declararlo, estriba hoy dia un fuerte apoyo de la balanza de la legitimidad contra las irrupciones del poder de la revolucion!!!! De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia; siendo tambien la voluntad de S. M. haga á V. especial encargo para mantener el orden interior y tranquilidad de los pueblos del auxilio de los voluntarios realistas, en cuyos sentimientos monárquicos y de amor á su Real Persona tiene S. M. viva con-

fianza. Dios guarde &c. Madrid de enero de 1827. = Zambrano.

Por real orden de 9 de diciembre último se ha servido S. M. prorogar por tres meses mas la habilitacion de buques extranjeros para la conduccion de frutos de agricultura, como se expresa en la misma orden, expedida por el ministerio de Hacienda.

Por otra de 27 del mismo mes y expedida por el mismo ministerio, se aclara el modo con que han de pagar la contribucion de subsidio los profesores de farmacia.

## PARTE LITERARIA.

### MEDIDAS AGRARIAS DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

(NOTA. Las medidas agrarias se reducen á estadales cuadrados de 12 pies de largo, y á fanegas de 576 estadales cuadrados de estos).

La vara y pie que usan en todos los pueblos de esta provincia es enteramente la misma que la castellana.

	<u>Estad. cuadr.</u>	<u>Fanegas.</u>
<i>Partido de Granada.</i>		

Hay dos clases de medidas para las tierras.

#### 1.<sup>a</sup> Para tierras de regadío.

El estadal lineal es de 11 palmos ó cuartas de la vara.

16 estadales lineales de estos equivalen á 11 estadales lineales de 12 pies.

256 estadales cuadrados de estos equivalen á 121 estadales cuadrados de los otros.

1.000,000 estadales cuadrados..... 0.472,656.. .....

El *marsal* es de 100 estadales cuadrados.

1.000,000 marsales..... 47.265,625.. 0.082.058.

(El marsal es próximamente igual al celemin de tierra de 48 estadales cuadrados).

#### 2.<sup>a</sup> Para tierras de secano.

El estadal lineal es de 11 pies.

El mismo cuadrado es de 121 pies cuadrados.

144 de estos estadales cuadrados hacen 121 estadales cuadrados de los de 12 pies de largo.

1.000,000 de estos estadales cuadrados.....	0.840,279..	.....
---	-------------	-------

La fanega es de 500 estadales cuadrados.

1.000,000 de estas fanegas.....	420.139,583..	0.729,409.
---------------------------------	---------------	------------

El *celemín* de tierra es la dozava parte de la fanega.

1.000,000 celemines de estos.....	35.019,965..	.....
-----------------------------------	--------------	-------

NOTA. Todos los pueblos del partido de Granada usan de las mismas medidas de tierra que en su capital, aunque valuada en algunos de modo que resulta alguna diferencia. Esto sucede en varios pueblos que gradúan la fanega de secano en 9 marsales de regadío en lugar de los 500 estadales cuadrados de 11 pies de lado que usa Granada, lo cual produce una diferencia de 9 fanegas por mil.

#### *Partido de las Villas.*

En todas estas villas usan las mismas medidas que en Granada.

#### *Partido de Motril.*

Usan las mismas medidas que en Granada.

#### *Partido de Almuñecar.*

Se gobiernan por las medidas de Granada, aunque para usos particulares se entienden por fanega de sembradura, obrada &c. Por fanega de sembradura ó de puño se entiende el terreno en que se acostumbra sembrar una fanega de trigo, lo cual varía según la calidad de la tierra. Por *obrada* se entiende comunmente lo que puede arar ya un par de bueyes, ya un par de mulas.

*Alpujarras.*

Se gobiernan por la fanega de sembradura.

*Estados de Torviscon y de Orxusa.*

Se gobiernan por la fanega de sembradura.

*Valle de Lecrin.*

En estos pueblos usan las mismas medidas que en Granada.

*Partido de Loja.*

El estatal lineal es de 11 pies como en Granada para las tierras de secano.

La *aranzada* es de 400 estadales cuadrados.

144 aranzadas de estas hacen 121 aranzadas de 400 estadales de 12 pies.

1.000,000 de estas..... 336.111,667.. 0.583,527.

La *fanega* es de 600 estadales cuadrados.

1.000,000 fanegas de estas..... 504.167,500.. 0.875,291.

*Partido de Alhama.*

El estatal lineal es de 12 pies.

La *aranzada* para viñas es de 328 estadales cuadrados.

50 de estas aranzadas hacen 41 aranzadas de las de 400 estadales cuadrados de 12 pies de lado.

10.000 aranzadas de estas..... 3.280,000.. 5.694.

La fanega es de 547½ estadales cuadrados.

100.000 fanegas de estas..... 54.750,000.. 95.052.

*Partido de Guadix.*

El estatal es de 11 pies, como el

de Granada para tierras de secano.

La fanena para secano es de 500 estadales cuadrados como la de Granada.

La fanega para tierras de regadío es de 250 estadales cuadrados, ó la mitad de la de secano.

En varios pueblos de este partido usan la fanega de sembradura á juicio prudente.

*Partido de Baza.*

En Baza se entienden por la fanega de sembradura á juicio prudente, y lo mismo sucede en los demas pueblos de este partido, á excepcion de los siguientes en que hay costumbre de entenderse por medida fija.

*Albos.*—El estadal es de 12 pies.

La fanega de riego superior es de 192 estadales cuadrados.

La fanega de mal riego y cañadas es de 400 estadales cuadrados.

La fanega de algunos pagos es de 700 estadales cuadrados.

La fanega de los terrenos inferiores y sin cultivo es de 1000 estadales cuadrados.

*Antas.*—La fanega de riego tiene 220 varas de largo y 45 de ancho, que hacen 9900 varas cuadradas, ó.

La fanega de secano de superior calidad tiene de largo 270 varas y 60 de ancho, ó 16.200 varas cuadradas.

La fanega de secano de mediana calidad tiene 540 varas de largo y 120 de ancho, ó 64.800 varas cuadradas.....

*Caniles.*—El estadal lineal es de 12 pies.

La fanega de riego de primera calidad es de 130 estadales cuadrados.

La fanega de riego de segunda ca-

618 $\frac{3}{4}$ .....

1.012 $\frac{5}{2}$ .....

4.050.....

130.....

lidad es de 140 estadales cuadrados..	140.....
La fanega de riego de tercera calidad es de 150 estadales cuadrados.	150.....
La fanega de secano es de 500 estadales cuadrados.....	500.....
<i>Cantoria.</i> — El estadal lineal es de 11 pies.	
La fanega de riego es de 250 estadales cuadrados, como en Guadix.	
La fanega de secano es de 750 estadales cuadrados. Asi 3 fanegas de riego son una de secano.	
<i>Fines.</i> — Como en Guadix.	

*Partido de Huescar.*

La fanega de riego de primera suerte que se conoce con el nombre de <i>antigua</i> es de 2500 varas cuadradas (el cuadro de 50 varas de lado).....	156 $\frac{1}{2}$ .....
La de segunda suerte, con el nombre de <i>arbolada</i> es de 2916 varas cuadradas (el cuadro de 54 varas de lado).....	182 $\frac{1}{2}$ .....
La de tercera suerte, con el nombre de <i>alargada</i> , es de 5000 varas cuadradas.....	312 $\frac{1}{2}$ .....
La de secano es de 7500 varas cuadradas.....	468 $\frac{3}{4}$ .....
<i>Lixar.</i> — El estadal es de 12 pies de largo.	
La fanega de riego es de 210 estadales cuadrados.....	210.....
La fanega de secano es de 600 estadales cuadrados.....	600.....
<i>Maria.</i> — El estadal lineal es de 12 pies.	
La fanega de riego es de 210 estadales cuadrados.....	210.....
La fanega de secano es de 420 estadales cuadrados.....	420.....
<i>Moxacar.</i> — El estadal lineal es de 12 pies.	

La fanega de riego es de 250 estadales cuadrados.....	250.....	
Portaloba. — La fanega de riego es de 3675 varas cuadradas.....	229 $\frac{1}{10}$ .....	
La fanega de secano de primera calidad es de 4900 varas cuadradas....	306 $\frac{1}{2}$ .....	
La de mediana calidad es de 5500 varas cuadradas.....	343 $\frac{3}{4}$ .....	
La de inferior calidad es de 7350 varas cuadradas.....	459 $\frac{3}{8}$ .....	
Puebla de D. Fadrique. — Como en María.		
Velez-blanco. — El estadales de 12 pies.		
La fanega de riego es de 200 estadales cuadrados.....	200.....	
La fanega de secano es de 400 estadales cuadrados.....	400.....	
72 fanegas de riego hacen.....	25.....	
36 fanegas de secano hacen.....	25.....	

### Partido de Almería.

El estadal es de 12 pies.		
La tahulla es de 1600 varas cuadradas ó 100 estadales cuadrados....	100.....	
144 tahullas hacen.....	25.....	
La fanega de secano es de 576 estadales cuadrados.....	576.....	1.....
Alboloduy. } La fanega de secano es de 800 estadales cuadrados.....	800.....	
Sta. Cruz. } cuadrados.....		
18 de estas fanegas hacen.....	25.....	
Alhavía... } La fanega es de 10 tahullas ó 1000 estadales cuadrados..	1000.....	
Alsoduz... } tadas cuadrados..		
72 de estas fanegas hacen.....	125.....	
Benaalud. } La fanega es de 3 tahullas ó 300 estadales cuadrados..	300.....	
Gador. } hullas ó 300 estadales cuadrados..		
Huecija. } les cuadrados..		
Illar.....		
48 fanegas de estas hacen.....	25.....	

	Estad. cuadr.	Fanegas.
<i>Nixar</i> .....	750.....	125.....
<i>Uleila del campo</i> .....		
96 fanegas de estas hacen.....		
<i>Roquetas</i> . — La fanega es de 10.000 varas cuadradas.....	625.....	

NOTA. En los demas pueblos se usa la fanega de sembradura.

*Partido de Berja.*

<i>Berja</i> . — Valúan la fanega de tierra en 5400 varas cuadradas.....	337½.....	
<i>Adra</i> . — El <i>marsal</i> es de 756 varas cuadradas.....	47½.....	
La fanega de secano es de 9 <i>marsales</i> .....	425½.....	
<i>Dalias</i> . — La fanega de sembradura se regula en 36 varas de largo y 108 de ancho.....	243.....	
El <i>celemin</i> .....	20½.....	

PROVINCIA DE MALAGA.

*Medidas agrarias.*

La vara es la misma que la de Castilla.

*Málaga y su jurisdiccion.*

El estatal lineal es de 12 pies.		
La fanega es de 540 estatales cuadrados.....	540.....	
16 de estas fanegas hacen.....		15.....
<i>Antequera</i> . — El estatal lineal es de 12 pies.		
La aranzada es de 6400 varas cuadradas ó 400 estatales cuadrados.....	400.....	
La fanega es de 572 estatales cuadrados.....	572.....	
<i>Ronda</i> . — El estatal lineal es de 11 pies.		
La aranzada es de 400 estatales cuadrados.....	336½.....	

La fanega es de  $666\frac{2}{3}$  estadales cuadrados.....

560.....	.....
----------	-------

*Estepona.* — Se valúan las tierras por sembradura á juicio prudente.

En las huertas valúan la *era* en 9 pasos de largo y 3 de ancho.

*Marbella.* — El estadal lineal es de 10 pulgadas y 6 líneas de largo <sup>1</sup>.

La aranzada es de 400 estadales cuadrados, que hacen próximamente.

328 $\frac{2}{3}$ .....	.....
-------------------------	-------

NOTA. De estas medidas usaron los Reyes católicos cuando hicieron el repartimiento de aquellas tierras.

*Velez.* — El estadal lineal es de 12 pies.

La fanega de riego es de 420 estadales cuadrados.....

420.....	.....
----------	-------

La fanega de secano es de  $560\frac{2}{4}$  estadales cuadrados.....

$560\frac{2}{4}$ .....	.....
------------------------	-------

La obrada es de 280 estadales cuadrados.....

280.....	.....
----------	-------

*Torrox*.....

*Frigiliana*.....

*Puebla de Nerja*.....

La fanega de riego es como la de Velez...  
Dividen la fanega en 9 marsales, y así el marsal tiene.....

420.....	.....
----------	-------

46 $\frac{2}{3}$ .....	.....
------------------------	-------

1 Este estadal es el *decémpeda* ó pértiga de los romanos. Su décima parte es 156, 6 líneas de nuestro pie actual, que es lo largo del pie romano que tuvo uso en España. Sobre esto puede verse el tomo 4.<sup>o</sup> de la traducción española de las *Cartas de Leonardo Euler á una princesa de Alemania sobre varias materias de física y filosofía*, en las *Adiciones* pág. 207 del origen de las medidas lineales de España. Es probable que traigan el mismo origen la multitud de estadales de 11 pies que se usan en España.

*Ensayo sobre las causas de la decadencia de la agricultura de los antiguos romanos, por M. Felix Fior de Molfetta.*

Cuanto mas productiva es la tierra tanto mayor número de hombres sustenta: esta era en otro tiempo una de las bases mas esenciales de la política de las naciones antiguas, en que las leyes se dirigian á asegurar la autoridad de este principio. La agricultura nació con la sociedad, y en sus adelantamientos siguió los progresos de la civilizacion: ella es el fundamento y sustento del género humano, y ella es quien suministra á las fábricas las primeras materias que ponen por obra.

Conociendo Roma estas verdades, consiguió el grado de poder que sujetó á su imperio la mayor parte del mundo; ¡tan cierto es que la verdadera fuerza reside en la agricultura! La historia suministra multitud de pruebas de ello hasta en los tiempos modernos.

Desde que la mano del ciudadano desdeñó el arado, y el cultivo de la tierra se hizo patrimonio de los esclavos, se verificó la decadencia del imperio romano: entre tanto que el primer paso del poder de Inglaterra, que desde el tiempo de Cesar apenas se ocupaba en el cultivo del trigo<sup>1</sup>, fue la época en que los señores empezaron á pensar en que la nobleza no era incompatible con la propiedad territorial.

Los primeros reyes de Roma, despues del culto de sus dioses y del respeto á la religion, recomendaban el cultivo de la tierra; y el senado romano manifestó la importancia que daba á este arte, cuando encargó á uno de sus principales magistrados la traduccion de los 28 volúmenes sobre agricultura, compuestos por el cartaginés Magon. Numa, el rey mas sabio de la antigüedad, asoció las leyes agrarias á las políticas, y dió un carácter sagrado á su legislacion, al mismo tiempo que consolidó el edificio, asegurándole en las instituciones y ceremonias religiosas del estado.

Entre los pueblos de la antigüedad que conocieron la grande importancia de la agricultura, los egipcios se ponen en primer lugar. Este arte era la base de su gobierno y de su política; y este país populoso, rico y poderoso le honraba con tal respeto, que creia no poderse hacer una cosa mejor que dar al ceiro de los reyes la forma de una reja de arado. En Roma las leyes y culto de los dioses se dirigian á realzar la dignidad de la agricultura; y los templos erigidos á Ceres, Pan, Flora, Pomona, Baco y otras divinidades protectoras de los campos, atestiguan

<sup>1</sup> Interiores plicique frumenta non serunt. Cxs. de Bell. gall. lib. v.

la estimacion que allí se daba á este arte. El ciudadano que cultivaba la tierra era colmado de consideracion, y se ha visto á Seranio, Régulo y Cincinato dejar el arado para colocarse en los puestos mas elevados de la república. ¡ Cosa admirable es ver á un guerrero con el cuerpo medio desnudo, el rostro cubierto de polvo, recibir en medio del campo que trabaja los diputados del senado que vienen á ofrecerle la dictadura! Como antiguamente en la Persia el que tenia el cargo de repartir el agua por las tierras volvía en seguida á colocarse en medio de los grandes del reino.

¡ Qué diferencia de los tiempos modernos á aquella época en que el nombre de buen labrador era motivo para adquirir elogios, y el respeto de los hombres! <sup>1</sup>: en que Roma recompensaba la agricultura, y en que la agricultura hacia florecer este arte alimentador á la sombra de la opinion pública, mas eficaz aun que las mismas leyes!

¿ Será pues extraordinario que en un estado en que las primicias del arado se ofrecían á los dioses de los campos; en que la primera clase del estado contaba entre sus individuos á los simples trabajadores del campo; en que la censura condenaba la negligencia del hacendado; y por último, en que la legislación y el hábito honraban este arte útil, haya llegado al grado de poder que Roma ha conseguido? Cuando se multiplican los medios de subsistencia se aumenta la poblacion, que forma el nervio y la prosperidad de los estados: verdad que no necesita mas prueba que el ver á un pueblo que solo por la influencia de una agricultura, protegida y honrada, repara continuamente, y sin apurarse, las inmensas pérdidas y frecuente despoblacion causadas por una guerra de muchos siglos. Ingrata Roma con su bienhechora en tiempo de Cesar, ó tal vez agoviada con el peso de una dominacion sobradamente extensa, desatendió el cultivo de las tierras, y fió su subsistencia á la merced de un territorio extraño. Desde esta época se introdujo en su política una revolucion completa, que hizo variar la naturaleza de su principio.

Las guerras civiles dieron el primer golpe desolando los campos; la segunda guerra púnica dejó señalado el camino con profundas heridas, y el reinado de los Césares dió á la agricultura el impulso de su ruina.

Todo lo que aumenta la fecundidad de la tierra, multiplica la riqueza y poder de una nacion; así como todo lo que se dirige á reducir su fecundidad, disminuye la riqueza de un estado. Al observar la Italia en tiempo de los Césares, se ve la desola-

1. Cum virum bonum colonum dixissent, amplissime laudasse existimabant. Plin. Hist. nat. lib. xviii. c. iii.

ción de los campos, y la miseria de sus habitantes; en Roma, una población inmensa, acostumbrada á los juegos y espectáculos, y no pensando mas que en repletarse en las comidas suntuosas que le ofrecian el interes y ambicion de los emperadores; los grandes, propietarios de vastos territorios, abandonando el cultivo en manos de los esclavos; y por último la bajeza, el desatreglo, la poltronería, la suntuosidad, el lujo y la inemperancia se difundieron por todas las clases de ciudadanos: funestos efectos de la pereza, de la excesiva desigualdad de fortunas, y de la prodigalidad de los grandes; prodigalidad inaudita, que llegó á ser excesiva desde el tiempo en que Cesar sojuzgó á los bretones y venció á Pompeyo, y donde se vió á este general deramar su liberalidad entre la plebe innumerable de Roma en cuatro triunfos sucesivos.

Ademas de diez medidas de granos, y otras tantas libras de aceite, mandó que se distribuyesen á cada individuo 300 sextercios, y convocó al pueblo á un espléndido banquete, en que la abundancia competia con la excelencia de los manjares <sup>1</sup>. En este convite triunfal, en que se vieron por primera vez 6000 murenas, se gastó una cantidad inmensa de vinos de Falerno y de Chio, licores preciosos y de mucha estimacion <sup>2</sup>: si se tratase de valuar el coste de semejante profusion, se hallaria sin duda que ascendia á muchos millones, sin hacer mencion ni de los convites que dió durante la guerra de España, ni del banquete que hubo en tiempo de su tercer consulado, en el cual llegó á todo coimo su liberalidad, haciendo distribuir vinos exquisitos como los de Falerno, de Chio, de Lesbos y de Mamerta <sup>3</sup>.

Augusto trató de poner remedio en el abuso de las distribuciones de trigo que se hacían públicamente todos los meses; y estableció que estas distribuciones no se hiciesen mas que tres veces al año. Este sabio emperador preveía que el pueblo, alimentado con frecuentes liberalidades, se inclinaria á abandonar las artes y oficios; pero no supo resistir á los clamores de la multitud, y estableció los usos antiguos <sup>4</sup>; tanto era el temor de los Césares en desagradar al pueblo romano, y tan discordes estaban

<sup>1</sup> *Populo præter frumenti denos modios, ac totidem olei libras, trecentos quoque nummos quos pollicitus olim erat, virilim dividit: et hoc amplius centenos pro morâ... adjecit epulas ac viscerationem.* Suet. in Cæs. c. xxxviii; et, Dion. Hist. lib. xliii.

<sup>2</sup> *Plin. Hist. nat. lib. xiv, c. xv., et lib. ix. c. xv.*

<sup>3</sup> *Id. lib. xiv. c. xv.*

<sup>4</sup> *Ne plebs frumentationum causa frequentius à negotiis avocaretur, ter in annum, quaternum mensium tesseræ dare destinavit: sed dissidentem consuetudinem veterem concessit rursus, ut sui cuiusque mens acciperet.* Suet. in Oct. c. xiv.

el interés de su ambición y desarreglo de sus caprichos con la regularidad de una sabia administración. El aceite, el pan, los banquetes, los juegos y espectáculos eran entre los emperadores los medios poderosos del despotismo, que hacían paliar la justicia, y paralizaban la fuerza de las leyes. Esta era la moneda con que se compraba al pueblo, y este era el precio de las aclamaciones del trono y de la apoteosis 1.

También se ha visto luego al pueblo en las juntas de los comicios proteger no solo con sus votos sino con el arco, con la honda y con la cuchilla al candidato de quien había experimentado la munificencia 2.

Las distribuciones se hicieron pues en tiempo de Augusto lo mismo que anteriormente, y se añadió además la liberalidad del dinero. Tiberio, á pesar de su avaricia, y de la firmeza de su carácter, no pudo librarse de esta carga, y en su triunfo de la Iliria, no contento con llamar al pueblo á un convite de mil mesas, mandó también distribuir 300 sextercios por cabeza 3.

Calígula, mas liberal que su predecesor, dió mas de una vez magníficos banquetes, derramó dinero, é hizo distribuir á las mugeres y niños cintas de púrpura y de oro 4.

Vino en seguida Neron dando el ejemplo de una disipacion desordenada. Los excesos y crueldades de este monstruo coronado inspiran un horror igual. El famoso banquete que dió en la gruta de Agripa, dispuesto por Tigelino, basta para dar una idea de su profusion. Las mesas de oro y de marfil conducidas en galeras, estaban rodeadas de platos llenos de una inmensidad de viandas, de caza y carnes de venado y javalí de todas las partes del mundo, y de pescados del Océano.

También se le ha visto hacer distribuciones generales con motivo de la conclusion de las termas; prodigalidad que hasta entonces habia sido reservada por sus predecesores para los regocijos públicos. Tácito hace subir á 55 millones de oro la suma total de las disipaciones de este emperador 5; y añade, segun el dicho de un testigo de vista llamado Ceselio Baso, el cual le aseguró que hallaria depositada en una caverna situada en territorio de

1 Qui honores principatusque petebant, omni objecta prorsus verecundia epulum publice, largitionesque distribuebant in populum. Plut. in Cas.

2 Corruptum mercede populum ad comitia descendentem cerneret non suffragiis, sed arcu, gladio, funda que pro largitore decertantem. Id. ib.

3 Prandium populo mille mensis, et congiarium trecentos nummos virilium dedit. Suet. in Tib. c. xx.

4 Id. in Calig. c. xvii.

5 Suet. Hist. lib. i. c. xx.

Cartago una cantidad inmensa de oro, que Neron no puso límites al exceso de su liberalidad.

El emperador Cómodo siguió las huellas de Neron: su reinado fue muy notable por las distribuciones que hizo al pueblo, y por las reparticiones que mandó hacer, segun refiere Dion, de cinco piezas de oro y quince dineros <sup>1</sup>.

Septimio Severo dejó á su muerte en los almacenes de Roma una cantidad de granos suficiente para el consumo de siete años, y una provision de aceite para cinco, no solamente para Roma, sino tambien para toda la Italia; sin embargo no fue menos liberal que sus predecesores. Luego que cumplió el déclmo año de su reinado, despues de dar al pueblo las reparticiones de costumbre, mandó distribuir diez piezas de oro por cabeza, envanecido con una liberalidad á que ninguno habia llegado antes de él <sup>2</sup>.

Aurelio añadió distribuciones de vino á las ya acostumbradas de trigo y aceite <sup>3</sup>. Con este motivo mandó comprar tierras incultas, y envió esclavos para que plantasen viñas en ellas con el objeto de proveer de vino al pueblo romano <sup>4</sup>; agregó tambien túnicas de varios países, y fue el primero que distribuyó pañuelos públicamente <sup>5</sup>.

En consecuencia puede decirse que no hubo emperador bueno ni malo, sabio ó tonto, pródigo ó avaro, que no hiciese al pueblo distribuciones de granos, aceite, carnes, dinero y otros objetos. Estas distribuciones debian disipar sumas inmensas; y si se considera que el pueblo de Roma era innumerable, podrá formarse una idea de la extension de estos donativos. No hay cosa mas comun que el ver indicada en la moneda la sexta, séptima y octava liberalidad de un príncipe, lo que manifiesta el número de distribuciones concedidas al pueblo. He aqui como estas liberalidades políticas acarrearón la ruina del estado, y como la munificencia del príncipe extinguió la actividad de los ciudadanos. En efecto, ¿qué estímulo podia tener un pueblo en que las leyes sempronía, terencia y claudia le aseguraban su subsistencia? Existencia bien diferente de aquella que adquiria labran-

<sup>1</sup> Populo sexpe aureos v, denarios xv. viritum dedit. Dion. hist. in epit.

<sup>2</sup> Quam ob causam sibi mirum in modum placebat, cum re vera nemo usquam simul tantundem eis dedisset. Dion. Hist. in epit.

<sup>3</sup> Statuerat, et vinum gratuitum populo romano dare. Flav. Vopis. in Aurel.

<sup>4</sup> Id. ibid.

<sup>5</sup> Secundum donasse populo romano tunicas albas manicatas ex diversis provinciis.... ipsamque primum donasse oraria populo romano. Id. ibid.

do la tierra, y hácia la cual Augusto procuró en vano conducirle, bien convencido de que aquella consumaría la ruina de la agricultura <sup>1</sup>.

Con todo eso, estas larguezas imperiales no fueron la única causa de la decadencia de este arte; la excesiva acumulacion de propiedades precipitó su impulso.

Este mal era inevitable en un estado en que el poder y la riqueza se hallaban reconcentradas en cierto número de familias patricias, mientras que el pueblo genia en la miseria, desposeido unas veces por el dinero, y otras por la violencia <sup>2</sup>. Sila, Cesar y Augusto repartieron las tierras entre sus soldados victoriosos; y estos, no contentos con la parte que se les habia asignado, usurpaban los campos vecinos, arrojando de ellos á sus propietarios. En la distribucion que Cesar hizo á sus veteranos procuró obviar este mal asignándoles tierras aisladas <sup>3</sup>; pero no consiguió destruir enteramente un abuso tan funesto <sup>4</sup>. Estas violencias desanimaron la agricultura: el propietario, temeroso siempre de la agresion, y sin medios para defenderse de la fuerza, vivia en una continua inquietud. Por otra parte los soldados viejos, habituados á enriquecerse con los despojos y el botin, sin mas fatigas que las de la guerra, no podian acostumbrarse de repente á labrar la tierra, y continuaban entregándose á la rapiña y latrocinio, despreciando la azada y el arado. Es cierto que en un principio los ejércitos romanos se sacaban de la clase numerosa de los labradores; pero si es facil hacer de un labrador un soldado, no es lo mismo hacer de un soldado un labrador.

En segundo lugar, en los tiempos de Cesar y de Augusto los ejércitos romanos ya no eran ejércitos nacionales; eran una reunion disforme de hombres de todos los países, diferentes en idiomas y costumbres, sin vínculos de parentesco, sin mas interes comun que el pillage y sin amor á la patria. Estos soldados transformados de repente en labradores, se cansaron bien pronto de una situacion que no les agradaba; y no pudiendo fijarse en el territorio por inclinacion de familia, no tardaron en desprenderse á precio ínfimo de las tierras que se les habia asignado, para ir

<sup>1</sup> Impetum se cepisse scribit, frumentationes públicas in perpetuum abolendi, quod earum fiducia cultura agrorum cessaret. Suet. in Oct. c. XLII.

<sup>2</sup> Divites vicinorum pauperum portiones modo vi adjunctentes, modo praetio. App. Alex. in v. Bel. civ. 27.

<sup>3</sup> Assignavit, et agros, sed non continuos, ne quis possessorum expelleretur. Suet. in Cas. c. XXXVIII.

<sup>4</sup> Juvenes pariter, ac seniores, mulieresque cum parvis liberis conquirentes nullo suo peccato, se homines italici montis pelli agris, focusque, tanquam jure belli captos. Id. ibid. lib. 7.

á tener parte en las liberalidades públicas que hacían á Roma el receptáculo de los vagabundos de toda la Italia. De este modo se aumentaba anualmente la poblacion de esta ciudad á costa de los campos que quedaban despoblados.

Tito Livio se admira de que en los primeros tiempos de la república los eques y los volskas hayan podido sostener tantas guerras, y se pregunta cómo fueron llenos estos vacios que la guerra ocasionaba continuamente <sup>1</sup>. La poblacion se mantiene con la fertilidad de las tierras y el adelantamiento del cultivo, y estas cualidades se hallaban reunidas en el territorio de los volskas segun el testimonio de Estrabon <sup>2</sup>. En tiempo de Augusto la Italia ya no daba sino muy pocos soldados, como refiere el mismo Tito Livio. ¿Qué se han hecho ahora esos brutios, lucanos, apulios y samnitas? ¿En dónde estan ahora esos tarentinos que se atrevieron á atacar á Roma? De estas comarcas que en otro tiempo formaban un semillero fecundo de guerreros y ciudadanos, no resta ahora mas que un dilatado desierto <sup>3</sup>.

Tales fueron las funestas consecuencias de la inmensa extension de propiedades poseidas por un individuo solo. Decía un emperador de la China, que si en algun parage de su imperio habia algun hombre ocioso, debia encontrarse otro careciendo de lo necesario. Con efecto, no puede negarse que en un estado populoso, si la propiedad territorial se halla acumulada con exceso en un corto número de manos, debe saltar enteramente á otras muchas. Otra verdad nada menos incontestable es, que las tierras ajenas no se cultivan con la atencion y cuidado que las propias. Ademas de esto las propiedades que un solo dueño posee en gran número son descuidadas. Virgilio.

Quello savio gentil, che tutto seppe <sup>4</sup> y que sabia ademas toda la agricultura formara una regla agraria en esto <sup>5</sup>.

Puede decirse muchas veces con este poeta estimable, que cuanto mas dividida es la tierra tanto mas liberal es y mas fecunda. Aquel Cayo Furio Cresino que en un campo reducido recogia soberbias cosechas, cuando las propiedades mas grandes que habia en rededor no las producian sino medianas, fue acusado de hechicero por los comicios; y se contentó con dar por respuesta el conducir al foro á su hija robusta y bien vestida,

<sup>1</sup> Tit. Liv. Hist. lib. vi.

<sup>2</sup> *Volsconum ager præclarus fuit.* Strab. Geogr. lib. v.

<sup>3</sup> *Simile veri, est... innumerabilem multitudinem liberorum capitum in eis fuisse locis, quæ nunc vix seminario exiguo militum relicto, servitia romana ab solitudine vindicant.* Tit. Liv. Hist. lib. vi.

<sup>4</sup> Le sage aimable qui savait tout.

<sup>5</sup> *Exiguum colito.* Virg. Geogr. lib. ii.

sus bueyes grandes y bien alimentados, y llevar los instrumentos de agricultura bien acondicionados, las azadas macizas y las rejas pesadas. Aquí estan mis sortilegios, dijo á los romanos; y agréguese á esto lo que no puedo manifestar ni traer al foro, como es mi trabajo, mis vigiliass y mis sudores <sup>1</sup>.

A estas causas que hacian á la agricultura menos productiva en manos de los grandes propietarios, puede añadirse la inversión de una grande extension de tierra en jardines de recreo y coros inmensos, que fecundados con el sudor del labrador hubieran mantenido muchas familias: esos bosques destinados á la caza, esas casas de campo dilatadas, esas largas y tortuosas calles de árboles destinadas á suministrar una sombra estéril á su ocioso y rico poseedor ¡qué alimentos! ¡qué medios de subsistencia robados á la sociedad! ¡qué aumento de poblacion perdido para el estado! Asi es como se consumen cada año sumas inmensas en el abismo de la disipacion y del lujo.

Si se quiere formar una idea de la extension de las propiedades en tiempo de los Césares, basta leer la carta escrita por Tiberio al senado, en que habla de la excesiva extension de las casas de campo (*villa*) <sup>2</sup>, cuando la Italia, la Sicilia y otras provincias del imperio romano eran el patrimonio de un corto número de familias. Plinio atestigua que una mitad del Africa estaba dividida entre seis propietarios <sup>3</sup>; los jardines de Lúculo eran mas suntuosos aun que los de los soberanos <sup>4</sup>. Craso no tenia por rico al que no podia mantener un ejército á su costa <sup>5</sup>. ¡Qué fortuna tan enorme! ¡qué inmensidad de bienes! ¡qué diferencia de los primitivos tiempos de la república, cuando Curio tenia por mal ciudadano al que no se contentaba con siete fanegas de tierra!

Lejos de nosotros la idea de semejante reparticion de las propiedades; lejos de nosotros una idea que recuerda la abominable administracion de los graccos tan quimérica como perjudicial en su ejecución. La excesiva division de tierras es contraria á los adelantamientos de la agricultura, porque no admite adelantos que son el medio mas poderoso de la bonificacion. Pero esos colosos monstruosos que absorven tantos patrimonios coros; esas inmensas posesiones terminadas solo por el horizonte; esos propietarios que de sus tierras solo visitan las que estan destinadas al recreo, y no se dignan echar una mirada hácia las empleadas

1 Plin. Hist. nat. lib. xviii. c. vi.

2 Villarum infinita spatia. Tacit. Ann. lib. iiii.

3 Sex domini semissem Africæ possidebant.

4 Plin. Hist. nat. lib. xviii. c. vi.

5 Plut. in Luc. id. in Crass.

en la producción, fueron el azote de la agricultura y los que arruinaron la Italia <sup>1</sup>.

Desde el tiempo de los Césares esos grandes propietarios se vieron obligados á poner en manos mercenarias el cultivo de sus vastas posesiones; y esa tierra que el trabajo de un pueblo libre, de hombres laboriosos y labradores experimentados había fecundado, se trasformó en estéril, abandonada al cuidado de una turba de esclavos, que habiendo invertido su juventud en servir á la poltronería de sus amos, eran condenados en su vejez al trabajo de la tierra; agentes impotentes é inhábiles en un arte que necesita fuerza y experiencia <sup>2</sup>; trabajo sin fruto, porque el sudor que corre por el rostro del esclavo no fecunda la tierra.

Así es como esa bella comarca de cuyo seno salieron aquellos ejércitos que conquistaron el mundo, y que por largo tiempo mantuvo todo el imperio romano con el producto de sus campos, quedó despoblada en tiempo de los Césares, hollada por las guerras intestinas, debilitada por la codicia de los publicanos, y obligada á subsistir de las cosechas del Africa y Egipto, entregando de este modo el cuidado de su propia existencia á las vicisitudes de una navegacion aventurada <sup>3</sup>.

No es menos difícil conocer que la consecuencia de semejante falta de prevision ha sido abrir las puertas á la hambre, y así experimentó Roma la miseria en tiempo de Augusto. Este príncipe cuando fundó y consolidó el edificio del imperio sobre principios de una sabia política, llegó á conocer lo importante que era mantener á Roma en la abundancia; y así procuró cuidar despues de la conquista de Egipto, de que se reparasen los canales del Nilo arruinados por el tiempo <sup>4</sup>. También prohibió á los senadores y caballeros romanos la entrada en Egipto temiendo entregar en manos de un ciudadano los medios de reducir al hambre la Italia, de que pudiera abusar <sup>5</sup>.

1 Latifundi perdere Italiam. Plin. Hist. nat. lib. xviii. c. vii.

2 Si fundum locuplex mercatus est, é turba pedissequorum lecteriorumque defectissimum annis et viribus in agrum relegat..... ignarum rei cui præfuturus est, magistrum fieri jubet. Colum. in Præf.

3 Olli ex Italiaë regionibus longinquas in provincias commensus postabant: nec nunc in fecunditate laboratur, sed Africam potius, et Ægyptum exerceamus, navibusque, et casibus vita populi romani permittitur. Tacit. Ann. lib. xii. & xliii.

4 Ægyptum in provinciæ formam redactam, ut feraciorum habitiorumque annuæ urbicæ redderet, fossas omnes in quas Nilus exarsuat oblimatas longa vetustate, militari opere detersit. Suet. in Oct. lib. xviii.

5 Augustus inter alia dominationis arcana vetitis nisi permissu, ingredi senatoribus, aut equitibus illustribus, seposuit Ægyptum, ne fame

Pompeyo, dueño de Sicilia, de Cerdeña y de Córcega, para introducir el hambre en Italia no hizo mas que interceptar las expediciones de granos <sup>1</sup>: medio terrible con el cual pudo mas adelante sublevar á Roma y poner en movimiento á una población acostumbrada por los emperadores á vivir en la ociosidad, y que así como los animales feroces no podia sujetarse sino en la suma indolencia.

Una hambre ponía en peligro la vida del príncipe, y así Neron queriendo facilitar el arribage de granos eximió de todo derecho de gabela <sup>2</sup> á los traficantes que se dedicaban á este comercio.

Tiberio, príncipe suspicaz y rezeloso, sobresaliendo entre sus precesores, quiso reservar la administracion de Egipto para uno de sus libertos, y se le vió encolerizarse contra Germanico porque sin su permiso y á pesar de la prohibicion de Augusto, habia entrado en Alejandría <sup>3</sup>. Tales eran los medios con que los Césares mantenían á Roma en la abundancia: medios insuficientes, porque no impidieron que en tiempo del mismo Tiberio subiese el precio de los granos á una cantidad extraordinaria. Tácito asegura que con este motivo el pueblo reunido en el teatro manifestó al príncipe su descontento con procedimientos violentos hasta entonces desconocidos <sup>4</sup>. Claudio, el imbécil Claudio, procuró mas que ningun otro emperador mantener la abundancia. Mandó reparar el puerto de Ostia <sup>5</sup>, y dió privilegios á favor de los constructores de naves. Concedió asimismo ciertas gracias á los negociantes en granos, y llegó hasta cargarse con todas las pérdidas que pudieran ocasionar las tempestades <sup>6</sup>; pero á pesar de tanta prevision el hambre penetró en Roma y puso en peligro los dias de Claudio, que acometido y rodeado por el pueblo en medio del foro, lleno de injurias y maltratado, pudo escapar de esta violencia encontrando un asilo en su palacio.

*urgeret Italiam, quisquis eam provinciam..... ingredisset. Tacit. Ann. lib. II. c. XIX.*

1 *Urbs fame laborabat impeditis per Pompejum frumentationibus maritimis: in Italia præ continuis bellis agricultura neglecta propemodum, et si quid agrí ferrent, absumente milite. App. in Bel. civ. lib. V.*

2 *Imperata apud transmarinas provincias frumenti subvectio; et ne censibus negociatorum naves ascriberentur, tributumque pro illis penderent, constitutum. Tacit. Ann. lib. XIII. c. XLII.*

3 *Acerrime increpuit, quod contra instituta Augusti, non sponte Principis Alexandriam introisset. App. in Bel. civ. lib. V.*

4 *Id. Ann. lib. VI. c. XLII.*

5 *Suet. in Claud. c. XVIII.*

6 *Id. ibid.*

El hambre volvió á aparecer en los reinados de Antonino Pio, de Marco Aurelio, de Commodo y generalmente de todos los emperadores romanos. Con todo eso, su primer cuidado era asegurar la subsistencia de Roma. Vespasiano, llamado del Oriente para tomar posesion del imperio, ocupó á Alejandria, que consideraba como la llave de Egipto. Severo, al volver de su expedicion contra los partas, quiso pasar por Egipto para tomar una noticia exacta de la situacion y estado de esta provincia. Aurelio se gloriaba de haber aumentado los medios de subsistencia, de haber establecido nuevos canales en el Nilo y en el Tiber para facilitar el trasporte de los granos; y sobre esto escribia á Flavio Arabiano, prefecto de los víeres, encargándole la vigilancia para que estas disposiciones no fuesen inútiles, porque lo mas importante era saciar el hambre del pueblo romano <sup>1</sup>.

Tantos esfuerzos y providencias de los Césares no bastaron siempre para librar la Italia del azote del hambre. Si una nacion, dice Genovesi, que puede producir por sí misma los granos, las materias y las artes necesarias para la vida, se entrega á la merced de los pueblos extrangeros, delira y merece ser esclava. Si ocurriese alguna interrupcion en la conduccion de granos; podria la Italia suplir la falta de Egipto ó del Africa? ¡Vana imaginacion! El jardin de las Hespérides estaba trasformado en una soledad inmensa <sup>2</sup>, devastado por los animales ó abandonado á los esclavos <sup>3</sup>.

Tal ha sido la fatal consecuencia de esta acumulacion en un solo dueño de inmensas posesiones, que segun refiere Columela, un hombre á caballo no podria atravesarlas en un solo día. Cuando en los primeros tiempos de Roma se desterraba del senado á los ilustres patricios por haber usado para su servicio de vajilla de plata, las haciendas no eran de tanta extension: ¿cuál seria pues la causa de la abundancia que entonces habia y que nos atestiguan los historiadores? Plinio nos lo dice: la tierra cultivada entonces por manos de generales, se gloriaba con el arado adornado de laureles y conducido por un labrador triunfante; en esta labor y siembra de las tierras se ponía el mismo cuidado que

1 Tuum est officium, Arabiane, ne meæ dispositiones in irritum veniant. Neque enim populo romano saturo quicquam potest esse letius. Vopisc. in Aurel.

2 Solitudines, quæ tum erant per Italiam plurimæ frequentabantur. Dion. Hist. xxxviii

3 More præpotentium qui possident fines gentium, quos ne circumire equis quidem valent, sed procul cæcos pecudibus et vastandos ac populandos seris derelinquunt aut occupatos nexu civium et ergastulis tenent. Colum. lib. i. c. iii.

en la guerra; y por último la agricultura honrada producía hijos dignos de ella <sup>1</sup>. Tal era el estado de la agricultura en los primeros tiempos; pero los romanos del siglo séptimo y de los siguientes querían mejor emplear esas mismas manos que hubieran contribuido á la fertilidad de las viñas y campos, en hacer resonar los circos y teatros <sup>2</sup>.

Se ha visto arriba el grave perjuicio que las liberalidades de los emperadores hacían á la agricultura; se ha visto también el inconveniente aun mas grave de la desproporcionada extensión de las propiedades, y resta ver ahora qué influencia tuvo el lujo en la agricultura, manifestando que la decadencia rápida de esta corresponde á la rápida irrupción de aquel, y que este contagio extinguió todos los órdenes y clases de ciudadanos romanos.

El lujo es el signo de la opulencia de una nación. Cuando esta opulencia es el fruto del trabajo, y el lujo está en el uso que se hace de la riqueza para procurarse una existencia agradable, es un beneficio, porque excita á la industria, fomenta el comercio, impide la salida del numerario al extranjero, favorece á la agricultura, conduciendo al propietario que emplea en objetos de lujo el sobrante de sus rentas, á aplicarse á cultivar sus tierras con mas esmero para obtener mayor producto y buscar en seguida mas comodidades. Pero no fue este el lujo de Roma, porque la opulencia de esta capital no ha sido una consecuencia lenta del trabajo y de la industria, sino el efecto repentino de una rápida conquista. Esos pretendidos descendientes de Marte pasaron en un momento de la pobreza á la riqueza, de la sobriedad al lujo, de la fatiga á la ociosidad, y de la vigilancia á la inercia. En sus corazones no tuvieron límites el deseo del botín ni la sed del oro. Arrebatados á la vista del esplendor y magnificencia asiática, irritados con el ansia de las riquezas subyugaron todos los pueblos y devastaron todos los reinos. Un poeta antiguo tenía razon cuando dijo que reservándose Júpiter toda la tierra no podia encontrar ninguna que no fuese trofeo de las armas romanas.

En este tiempo Roma se trasformó en templo de Saturno, adonde se conducía el oro, la plata y los objetos preciosos de todas las naciones. ¡Qué diferencia entre aquel pueblo romano que entrega á Artalo el Asia conquistada por sus armas, y este pueblo que sediento de los tesoros de Tolomeo rey de Chipre, le condena á perder sus estados y su poder <sup>3</sup>! ¡entre Tito Quila-

1 Plin. Hist. nat. lib. xviii. c. iii.

2 Manus movere maluerunt in teatro ac circo quam in segetibus ac vineis. Varr. de R. R. lib. ii.

3 Hor. lib. iii. c. ix.

tio Flaminio dando libertad á las ricas ciudades de la Grecia conquistadas, y Craso que dejándose llevar de la sed del oro, desprecia las imprecaciones del tribuno Ateio y lleva la guerra á los partas! <sup>1</sup>

Esta afluencia de las riquezas de todo el mundo en Roma dió el último golpe á la agricultura, y viene á ser como la historia de España en tiempo del descubrimiento de la América.

Desde entonces el mal se hizo incurable, porque el uso de los esclavos lejos de cerrar la llaga la hizo mayor, y este medio costó cantidades enormes. Cayo Cecilio Isidoro dejó 4000 á su muerte <sup>2</sup>. La casa servil de Cesar se componia de los vasallos mas bellos y mas perfectos, que compraba muy caros, pero cuidaba de ocultar el precio á sus mayordomos, avergonzándose de confesar las cantidades que le costaba semejante lujo <sup>3</sup>. No habia rico que anduviese por la ciudad sin llevar detras un ejército de esclavos <sup>4</sup>. Las mismas matronas romanas cuando salian iban acompañadas de semejante comitiva. Tiberio nada exagera cuando en su carta al senado los llama pueblos <sup>5</sup>. Tantos brazos se robaban al arado para satisfacer el vano lujo de ostentacion, y todos eran perdidos para el trabajo y produccion en gran perjuicio de la agricultura <sup>6</sup>!

Los romanos degeneraron separándose de este arte, y entregándose á toda especie de corrupcion y de vicios, llevando en primer lugar el desenfreno. El elocuente orador Hortensio fue el primero que en las comidas sacerdotales introdujo los pavos reales, y Marco Aufidio Lurco tuvo el honor de encontrar el modo de engordarlos.

Roma debió á Fulvio Hirpinio el establecimiento de viveros de limazas, y enseñar el modo de componerlos con vino cocido y harina. Sergio Orata fue el primero que dió á las ostras un gusto exquisito, y Cayo Hirtio hizo servir murenas <sup>7</sup>. Macrobio refiere que la casa de campo (*villa*) de este, aunque de corta extension, se vendió en cuatro millones de sextercios por solo el valor de los viveros, cuya cantidad pasa de 100,000 ducados de nuestra moneda <sup>8</sup>. La historia nos ha conservado el nombre de

1 Plot. in Flam.

2 Plin. Hist. nat. lib. xxxiii. c. x.

3 Servitia recentiora, politioraque immenso pretio, et cujus ipsum etiam sic pueret, ut rationibus veteret inferri. Suet. in Cas. cap. xlviii.

4 Familiarum agmina post terga trahentes. Ann. Marcell. lib. xiv.

5 Quo comitatu matronarum complures operis capitibus, et basternis per latera civitatis cuncta discurrunt. id. ibid.

6 Familiarum numerorum et nationes. Tacit. Ann. lib. iii. c. lxxxv.

7 Plin. Hist. nat. lib. ix.

8 Hujus Hortius villam quamvis non ampliam aut latam, consta.

Claudio Esopo rico farsante, que deseando conocer el sabor de las perlas, las hizo disolver en vinagre <sup>1</sup>. La comida que dió Cleopatra á Antonio es célebre en este género de lujo.

El banquete de Metelo pontífice máximo se componía de los manjares mas exquisitos <sup>2</sup>. La mesa de Vitelio y de Lucio Vero excede á todo lo imaginable. La ostentacion de boca entre los romanos era sorprendente y daban á una vianda el valor de mil sextercios, como lo hacian los españoles, que enriquecidos en poco tiempo con el oro de Méjico ó del Perú hacian cocer sus guisados con cédulas de banco. Juvenal tenia razon en decir que un solo convite consumía el patrimonio de una familia <sup>3</sup>.

Vespasiano era frugal en su comida, sencillo en el vestir; y los romanos á ejemplo suyo redujeron una parte de sus hábitos y usos, como para justificar aquel dicho de Ciceron, que en un estado segun son los príncipes asi son los súbditos.

No continuaremos mas en la traza del cuadro de los desarreglos y excesos de los romanos; basta decir que no hubo jamas pueblo alguno que les alcanzase en tan vergonzosa carrera.

Es cierto que el lujo produjo las artes y pobló á Roma de artistas y oficiales; mas esto ha sido sin crear una riqueza efectiva para el estado y disminuyendo la clase agricultora.

La Italia celebrada en todos tiempos por sus vinos, aunque no dejaba de producirlos, gastaba los extranjeros en tiempo de los Césares <sup>4</sup>. Los mas estimados eran los de Grecia y de Asia. Los de Chio, Samos, Chipre y Lesbos eran siempre preferidos en las mesas de los ricos. El primero era el mas ponderado y mas distinguido. Horrenvio dejó á su heredero mas de 10,000 toneles <sup>5</sup>. De este modo se enriquecian las provincias del imperio con el lujo extravagante de los romanos. El Egipto suministraba el trigo y Roma remitía el dinero; el Africa producía las frutas y recibía el dinero de Roma; la Galia daba el aceite y Roma el dinero; la España la cera y la miel y Roma el dinero; la Grecia los vinos y Roma mas dinero.

Nunca puede prosperar la agricultura si se hace el consumo de objetos traídos del extranjero, sin exceptuar los de primera necesidad; y la agricultura que no puede dar salida á sus productos, se desanima y no cultiva mas. Ese fatal pensamiento de

*propter vitaria que habuit, quadragies sextertium vendidit.* Macrob. Sat. lib. II. c. xv.

1 Plin. Hist. nat. lib. ix. c. xxxv.

2 Macrob. S. II. c. xv.

3 ... Una comedunt patrimonium mensa. Jur. Sat. 1.

4 Navibus venditiam condimus ex insula Coa et Chia. Varr. de R. lib. II.

5 Plin. Hist. nat. lib. XIV. c. xlv.

preferencia de los productos extranjeros todavía existe en la Italia moderna, y es causa de que se desprecien los aceites y vinos de Italia por el aceite de Provenza y los vinos de Champaña y de Borgoña.

No referiré aquí el gusto ó entusiasmo de los romanos por los perfumes, aromas, piedras preciosas, perlas, marfil, ébano, ambar y otros mil objetos de gusto deleitoso. Todos estos objetos venían de la India, de la Arabia, de Persia, de Egipto, de Etiopía y de otros países muy distantes; y si Roma producía algo de aceite y de vino se cambiaban por plata y oro. Por último la religion misma tenía su lujo. No se habla aquí de los ornamentos de los templos, ni de la pompa de los funerales, ni de la magnificencia de los sepulcros, sino del prodigioso consumo de animales que ocasionaban los sacrificios.

El buey, ese compañero del hombre en los trabajos campes- tres, ese ministro de Ceres <sup>1</sup>; el buey cuyo asesinato merecía en la antigüedad la pena de muerte y de destierro <sup>2</sup>; el buey se consideraba como la víctima mas agradable á los falsos dioses de Roma <sup>3</sup>. Se les hacía venir de la Umbria, que pasaba por la provincia que producía los de mas bella raza, los cuales se destina- ban á los sacrificios de los triunfadores. La Merania los suminis- traba muy hermosos, y antes de conducirlos al sacrificio los bañaban en el río Clitumno, porque se creía que sus aguas les hacía volverse blancos <sup>4</sup>. Juliano, que era muy apasionado á los sacrificios, reunió muchas veces á cien toros un rebaño innume- rable de animales diferentes <sup>5</sup>. Quitar estos animales á la agricul- tura, y llevarlos en su juventud ¿no es lo mismo que separar los brazos del cuerpo? En semejante estado de decadencia de la agricul- tura, Constantino procuró repararla en parte eximiendo á los bueyes que trabajaban del servicio de los votos públicos, quan- do con mayor razon se debiera proscribir su matanza. En un país en que un lujo supersticioso inmataba por centenares en las aras estos animales útiles sería menester que la legislación los protegie- se. La cabeza atada al yugo no debía entregarse á los go pes del hacha, y dejarse vegetar al buey como compañero del hombre

1. Hic socius hominum in rustico opere, et Cereris minister. Varr. de R. R. lib. II.

2. Ad hoc antiqui manus ita abstinere voluerunt ut capite sanxerint si quis occidisset. Varr. de R. R. lib. II. c. II. Plin. Hist. nat. lib. VIII. c. XLV.

3. Victima optima et lautissima deorum placatio. id. ibid.

4. Virg. Georg. lib. II. v. 146.

5. Tauros aliquoties immolanda centenos et innumeros varii pecoris greges. Ann. Marcel. lib. XXII.

en sus trabajos <sup>1</sup>. Hesiodo quería que una familia consistiese del padre, la madre y los bueyes de la labor.

Así es como decayó la agricultura en un pueblo que fue dueño de todas las cosas mientras ha sabido reunir al ánimo guerrero la actividad del trabajo; y así sucedió la ruina de una nación que había fundado en estas bases el mas vasto y mas poderoso imperio del universo. Ejemplo que hace temer el error de aquellos que prefieren el imperio de la fuerza al de la industria.

*Exposicion pública de los productos de la industria francesa en 1823.*

Los productos químicos de todas clases son indispensables para la prosperidad de muchas artes fabriles, por tener gran representación en la tintura, aderezo y blanqueo, resultando de la acción que ejercen el lucimiento de los tejidos de toda clase y la variedad de su aspecto.

La preparacion de estos útiles agentes se hacia en otro tiempo con una especie de misterio, y por medio de recetas secretas que la tradicion conservaba en muy pocos obradores. En el día, gracias á los progresos de la química, ha llegado á hacerse una industria casi vulgar, y una propiedad comun á todos los pueblos civilizados.

Aunque la Francia ha contribuido mas que ningun otro país al establecimiento de este nuevo orden de cosas, necesitaba todavía de muchos productos químicos esenciales. El prusiato de potasa, sin el cual el azul de Prusia no puede aplicarse segun conviene á la lana ni á la seda; ciertas clases de colas y el bermellon, no se conseguían en nuestros obradores sino en muy cortas cantidades, ó no eran mas que unos productos de laboratorio. En este concepto, con razon podia acusárenos de estar mas atrasados en la práctica que en la teoría. Ahora se preparan estos diferentes productos con buen éxito en muchos establecimientos; y es uno de los progresos de nuestra industria que se ha dado á conocer en la exposicion de 1823.

MM. Chaptal, hijo, d'Arcet y Holker, de la fábrica de las Termas, cerca de París, que en 1819 han obtenido una medalla de oro, han expuesto muestras de diferentes especies de alumbre, y una colección variada de productos químicos. Este establecimiento, que siempre está en primer lugar entre los de su especie, y del cual se ha originado principalmente el gran impulso dado á las artes químicas, se ha separado del concurso, porque

<sup>1</sup> *Apta iugo cervix non est ferienda securi;  
vivar, et in dura saepe laboret humo.*

el señor Chaptal, menor, habia sido nombrado para el jurado especial del Sena, y el señor d'Arcet para individuo del jurado central.

— Mr. Robecq, de Choisy-le-Roy, Sena y Oisa, que en 1819 obtuvo una medalla de plata, ha remitido una serie de productos de su bella fábrica; se reparaba entre ellos el ácido acético obtenido por la desilación de la leña de monte cerrado; el acetate de plomo muy excelente, y otras muchas sales de la clase de acetate; y carnes conservadas por medio de la desecacion al aire, según el método indicado por Mr. Salmon. Este establecimiento siempre es digno de la distincion que ha obtenido precedentemente.

— Mr. Berard, de Mompeller, Herault, ha contribuido mucho á propagar en Francia la fabricacion de los productos quimicos. Su establecimiento ha sido en cierto modo el origen de esta industria. Ha remitido á la exposicion una bella coleccion de productos, entre los cuales se distinguia sobre todo el alumbre purísimo. Este fabricante distinguido merece cada día mas la medalla de plata que se le ha señalado en 1819.

— La sociedad de minas de lignito de Bouxvillers, Bajo Rin, ha remitido á la exposicion dos especies de alumbre y de sulfato de hierro procedentes de la eflorescencia del lignito que beneficia. Tambien ha presentado prusiato de potasa, azul de Prusia, sulfato de cobre y vitriolo de Salzburgo. Esta sociedad llegó á crear en 1816 un establecimiento importante que suministra productos quimicos para el interior de Francia, y exporta tambien mucho al extranjero. El jurado le ha adjudicado una medalla de plata.

MM. Payen y Pluvinet, de Paris, calle del Doyenné, número 3, han expuesto borra artificial, carbon animal, diferentes productos amoniacales, sub-fosfate de sosa, sub-cloruro de cal, y sub-carbonate de sosa: estos diversos productos todos estan perfectamente preparados. MM. Pluvinet y Payen han presentado asimismo un instrumento con el nombre de *decolorimetro* que desempeña muy bien su objeto. Estos fabricantes industriuosos obtuvieron en 1819 una medalla de plata, y continúan haciéndose acreedores á ella.

*Guadañas y hoces.*— Los cuatro departamentos del Arica, Puy-de-Dome, Alto Garona y Doubs, han remitido guadañas á la exposicion. El aumento que este ramo de industria sigue adquiriendo, acrecienta las esperanzas que habia hecho concebir desde 1819 de ver por fin á la Francia libre de la importacion de guadañas extranjeras. Las guadañas francesas han sido comparadas con las mejores extranjeras, y se halló que las pri-

meras no eran inferiores á las últimas ni por la firmeza ni por la ductilidad; todas tienen una forma conveniente, y el peso está bien proporcionado con sus dimensiones.

Mr. Ruffié, de Foix, Arriega, ha fabricado 42,920 guadañas en el año de 1822. Su fábrica está montada de tal modo que puede aumentar mucho este número de piezas: todos sus maestros son franceses. La buena calidad y precio moderado de sus guadañas, la excelencia de sus aceros, todo contribuye para dar una idea sobresaliente de su establecimiento. El jurado le adjudicó una medalla de oro por el conjunto de sus productos.

MM. Garrigou, Sans y compañía, de Tolosa, Alto Garona, fabrican anualmente 90,000 guadañas con los aceros que ellos mismos preparan. Su establecimiento ha tenido mucha ampliación desde 1819, y han perfeccionado también sus operaciones. Su fábrica de guadañas, juntamente con los aceros, participan de la medalla que se les ha señalado.

Se ha adjudicado una medalla de bronce á cada uno de los fabricantes, cuyos nombres son los siguientes: M. Billot, de la Ferriere sous Jougue, Doubs: este fábrica excelentes guadañas con el acero que él mismo prepara.—Mr. Nicod, del vecindario de Gras, Doubs: este fábrica buenas guadañas con los aceros que saca en parte de la Styria.—Mr. Bouffon, de Sauxillanges, Puy-de-Dome: este fábrica guadañas de un precio muy moderado y de buena calidad.

El jurado ha acordado que se hiciese mencion honorífica de los señores Perreuet y Monget, de Pontarlier, Doubs, quienes han establecido recientemente una fábrica en que se hacen guadañas, limas, navajas de afeitar y otras herramientas con una especie de acero de cimentación que ellos mismos preparan, usando de la turba como combustible.

*Limas y escofinas.*—En la exposicion de 1823 se han visto 19 remesas de limas y escofinas: ya se habian reparado con gusto en 1819 diez remesas de esta clase, porque se recordaba que en la exposicion de 1806 no habia mas que siete, y no obstante fue aplaudido en aquel tiempo: la fabricacion de limas y escofinas ha tomado en el día tal incremento en Francia que puede proveer á nuestro consumo y á una exportacion muy extensa.

Mr. Remond, de Versailles, Sena y Oisa, se ha puesto en primer lugar en los ensayos comparativos que se han hecho de sus productos y de los de otros fabricantes. Todas sus limas están fabricadas con los aceros de la Berardiere, Loira, y son preferidas á las limas extranjeras, aun en los puertos de mar, en donde es tan fácil adquirir las últimas. M. Remond da ocupa-

cion á una multitud de deamparados, á quienes instruye gratuitamente, y ha formado muchos artesanos buenos que han difundido la fabricacion de limas por toda la Francia. El jurado le señaló una medalla de oro.

MM. Coulaux y compañía, de Molsheim, Bajo Rin, han introducido hace dos años en su bella fábrica la construccion de limas y escofias, cuyos productos son de la mejor calidad. — Mr. Saint-Bris, de Amboisa, Indre y Loira, ha presentado limas de la mejor calidad. Su fábrica es la primera que se ha establecido en Francia en el año de 1784. Se ha introducido en ella con el mejor éxito la fabricacion del acero desde el año de 1819. Este bello establecimiento merece cada dia mas por su conjunto la medalla de oro que se le adjudicó en la precedente exposicion. — Mr. Musseau, de Paris, barrio de S. Antonio, número 137, ha presentado muy buenas limas fabricadas con los aceros franceses de la Berardiere, Loira; el jurado le ha señalado una medalla de plata. — MM. Abat, Sans y Morlière, de Pamiers, Arriega, han establecido en 1819 una fábrica que ha hecho rapidos progresos, y provee abundantemente al comercio de muy buenas limas y á precios moderados. El jurado les adjudicó una medalla de plata. — Mr. Jaunez y compañía, de Paraclet, Auba, han establecido hace poco tiempo una fábrica de limas al estilo ingles; sus productos son de buena calidad: el jurado les ha señalado una medalla de bronce. — Mr. Schmidt, de Menil-Montant, cerca de Paris, fábrica buenas limas con el acero de la Berardiere, Loira, y cortadas de diversas maneras. Su establecimiento, aunque moderno, es ya muy digno de elogio por su buen éxito: el jurado le ha adjudicado una medalla de bronce. — Mr. Contamine, de Paris, calle del arrabal de San Antonio, número 105, ha presentado escofias para uso de los escultores, que son muy finas, y tienen la propiedad de dejar, así en el marmol como en la madera, una superficie muy lisa y sin raya ninguna: el jurado le ha señalado una medalla de bronce por el conjunto de sus productos.

Los fabricantes, cuyos nombres signon, han merecido que se hiciese mencion honorífica de ellos por las limas de buena calidad que han expuesto. — Mr. Dequenne, de Raveau, Nievra. — Mr. Fouques, de Pont-st.-Ours, Nievra; su fábrica se ha establecido modernamente por el gefe de una casa inglesa de Sheffield. — Mr. Rivals, de las fragnas de Gincin, Auda. — MM. Rochet Sirodot y compañía, de Besa, Cuesta de oro. — MM. Aubert y Somborn, de Bualay, Mosela. — MM. Léger y Lenon, de Chavila, Sena y Oisa. — Mr. Pupil, de Paris, calle del Oursine, número 64. — Mr. Renard, de Paris, calle Gervais-Laureat, número 1.º — Mr. Dessoye, de Brevannes,

Alto-Marne. — MM. Garrigoux, Sans y compañía, de Tolosa,  
 Alto Garona. — MM. Montmonceau, padre y hijo y Compañía,  
 de Orleans, Loiret. Y Mr. Rufié, de Foix, Arriega.

*Balanza general de comercio, y estado de las mercancías  
 importadas y exportadas por el puerto de la Havana en  
 el año de 1825, y derechos que han producido, formada  
 con vista de los registros de entrada y salida liquidados  
 en el expresado año; á saber:*

**IMPORTACION.**

*Comercio nacional en buques nacionales.*

420	arrobos....	Acero.....	810
29.534	botijas....	} Aceite de comer.....	26.329
329	cajas.....		
5.025 $\frac{1}{2}$	libras.....	Idem de almendras.....	5.653 $\frac{1}{2}$
420	arrobos....	Idem de linaza.....	735
1.360	gruesas....	Papeles arrebol.....	340
3.071	arrobos....	Arroz.....	3.059 6
106	pipas.....		
450	barriles....	} Aguardiente.....	99.485 4
21.231	garrafones.		
1	.....	Alambique.....	300
170.200	ristras.....	Ajos.....	6.882 4
5.025	botijas....	} Aceitunas.....	4.548 1
477	barriles....		
111	arrobos....	Alhucema.....	166 4
620	arrobos....	Anís.....	2.325
3.031	arrobos....	Almendra.....	12.833 4
1.835 $\frac{1}{2}$	arrobos....	Avellana.....	5.127 1
286	arrobos....	Alpiste.....	285 5
92	cuñetes....	Atun.....	687
499	piezas....	Alemarisco.....	1.247 4
267 $\frac{3}{4}$	arrobos....	Anchovas.....	471
4.144 $\frac{1}{4}$	libras.....	Azafran.....	24.520 4
54	.....	Aves.....	33 6
256	.....	Azadones.....	157
490	libras.....	Bálsamo.....	636
3.539	.....	Baquetas.....	8.537 6
17	juegos....	Baules.....	170
42.391	libras.....	Bacalao.....	1.271 6

8	Brocales para pozos.....	240
75	docenas..... Botellas vacías.....	300
6.216	dichas..... Barajas.....	4.664 2
66	pares..... Borceguies.....	214 4
2	..... Burros.....	165
288	..... Camisas de lana.....	144
305	barriles..... Carne de vaca.....	1.969 3
148	dichos..... Idem de puerco.....	1.554
545	varas..... Casimir.....	252 4
5.392 $\frac{1}{3}$	docenas..... Cartillas y catones.....	4.718 6
405.880	..... Cachimbas.....	7.811 2
307	arrobas..... Castañas.....	868
72	..... Campanas.....	472 6
10.270	ristras..... Cebollis.....	744 4
306	..... Chaquetas.....	183
482	arrobas..... Ciruelas.....	1.205
100	docenas..... Cintas de hiladillo.....	37 4
614 $\frac{1}{2}$	arrobas..... Charizos.....	6.110
97	arrobas..... Clavos.....	157 5
37.094	piezas..... Cintas.....	23.539 6
448	varas..... Coquillo.....	112
1.806	libras..... Cobre.....	698 2
466 $\frac{1}{2}$	arrobas..... Cominos.....	1.536 5
224	arrobas..... Cola.....	699
154	piezas..... Crea.....	1.925
3.772	..... Cueros al pelo.....	2.658
30	gruesas..... Cucharas de palo.....	90
6.659	dichas..... Cuerdas.....	5.484
942	libras..... Dulces.....	139 6
25.752	varas..... Encages.....	1.625 1
345	cajas..... Encurtidos.....	969 6
103	piezas..... Estopillas.....	412
7.040	arrobas..... Fideos.....	20.685
148	arrobas..... Frijoles.....	111
26	cajas..... Frutas en agnadiente.....	34 4
61	arrobas..... Frutas secas.....	167 1
19	piezas..... Galon.....	120
1.648	arrobas..... Garbanzos.....	1.648
16	arrobas..... Granilla.....	1.600
230	varas..... Guarniciones.....	185 4
74 $\frac{10}{12}$	docenas..... Guitarrillas.....	758
138	..... Hamacas.....	103 4
7.960	barriles..... Harina.....	99.500
732	arrobas..... Habas.....	549
5.850	..... Herraduras.....	486 6

288	arobas.	Hilo heniquea.	8 648
351	libras.	Idem de número.	261 7
1.636	$\frac{1}{2}$ arrobas.	Idem acarreto.	10.592 6
817	piezas.	De hierro.	3.443 4
1.838	$\frac{1}{2}$ arrobas.	Higos.	1.858 5
4	piezas.	Holanda.	80
5.015	$\frac{1}{2}$ arrobas.	Jabon.	15.029 4
215	$\frac{1}{2}$ arrobas.	Jamon.	524 5
112	docenas.	Juguetes.	92
40.900		Ladrillos.	254 3
628	$\frac{1}{2}$ arrobas.	Lentejas.	471 3
61	cajas.	Licores.	470 2
6.054		Libros impresos.	5 539
100		Dichos en blanco.	28 6
2.487	docenas.	Losa.	1.816 7
293		Losas de marmol.	41
9.330	pies.	Madera.	128 2
640	arobas.	Maiz.	282
100		Mantas de burato.	275
60		Dichas de algodón.	40
50		Dichas de lana.	112 4
1.500	piezas.	Mahones.	1.448 1
142	arobas.	Manteca.	321 7
1.412	arobas.	Mantillas de tul.	6.017
128	arobas.	Menestras.	177 2
2.100	docenas.	Mechas.	1.050
57	cascos.	Medicinas.	3.383 3
2	cajas.	Mercería.	482 3
283	$\frac{1}{2}$ docenas.	Medias de algodón.	1.533
19	dichas.	Idem de seda.	165 4
200		Mosquiteros.	450
716	piezas.	Muselina.	2.307 2
93	cajas.	Muebles.	255 7
687.000		Nueces.	1.189 6
418	$\frac{1}{2}$ arrobas.	Orégano.	707 2
20	piezas.	Olan batista.	340
7.751	quintales.	Paño de tinte.	8.719 7
41.223	resmas.	Papel blanco.	85.974 5
16.170	dichas.	Idem de estraza.	10.106 2
1.068	docenas.	Pañuelos de algodón.	2.156
4.006	cajas.	Pasas.	5.997 7
430	libras.	Pavilo.	120 3
129		Pantalones de lana.	215
1.123	varas.	Paño.	2.526 6

(Se continuará.)

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornales del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.
<i>Provincia de Galicia.</i>										
Santiago: 15 de diciembre.....										
	52		24		30		32		5	
Coruña.....	50		30		32		30		24	
Tuy.....	64		26		35				5	
Mondoñedo.....	40		24		50		32		5	
Orense.....	48		20		22				4	
Lugo.....	42		20		30		26		5	
Betanzos.....	40		20		24		40		4	
Ferrol.....	45		29		32		26			
<i>Provincia de Asturias.</i>										
No hay noticias.										
<i>Provinc. de Santander.</i>										
Ampuero: 16 de diciembre.....	42				22		20		4	
Hornajo.....	48				20		28		4	
Santander.....	42				16		18		5	
Soncillo.....	38		26		20		15		2	
Torre la Vega.....	42				21		20		5	
<i>Provincia de Vizcaya.</i>										
Bilbao: 18 de diciembre.....	35		23		23		18			
Balmaseda.....	37				23		18		6	
Durango.....	35				21				5	
Orduña.....	34		22		21		17		6	
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>										
Tolosa: 17 de diciembre.....	35	37			17	18	18	19		
Villafranca.....		35				20				
<i>Provincia de Alava.</i>										
Vitoria: 16 de diciembre.....	26	37			19	20	12	13	6	7
<i>Provincia de Navarra.</i>										
Pamplona: 16 de diciembre.....	31				18		14		7	
Estella.....	30				18		12		6	
Tadela.....	32				13		9		5	
Tafalla.....	32				14		12		5	

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornales del campo.	
	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.		
Puente la Reina.....	31				15		12		6	
<i>Provincia de Soria.</i>										
Arnedo: 11 de di- ciembre.....	27		20				10			
Logroño.....	27		14				10		4½	
Soria.....	27		13				11			
<i>Provincia de Burgos.</i>										
Burgos: 15 de di- ciembre.....	28		18				12		4	
Aranda.....	23		10				10		4	
Villarcayo.....	35		24				15		4	
Miranda.....	26		14				8		4	
<i>Provincia de Leon.</i>										
Leon: 14 de di- ciembre.....	24	26	11	12			9	10	4½	5
Astorga.....	18	20	13				8			5
Sahagun.....	20		10				8			4
Bañeza.....	15	18	10	12			6	8		5
Valderas.....	16	18	9				6			4
Villamañan.....	20		9				6			3
Ponferrada.....	26		13				12			5
Villafranca.....	27		15				13			4
<i>Provincia de Palencia.</i>										
Carrion: 13 de di- ciembre.....	20	22	9	10			7	8		4
Dueñas.....	19	20	8	9			5	6		5
Palencia.....	23	24	9	10			6	7		5
Paredes de Nava.....	22	24	7	8			6	7		4
Torquemada.....	23	24	10	11			6	7		4
Villada.....	22	23	11	12			7	8		4
<i>Provinc. de Valladolid.</i>										
Valladolid: 16 de diciembre.....	14	23	10				7			5
Medina del Campo..	19	26	10				6			
Tordesillas.....	22	26	8				6	7		4
Benavente.....	26		12				6			4
Rioseco.....	17	21	10	11			5½			4
<i>Provinc. de Salamanca.</i>										
Salamanca: 30 de noviembre.....	23	27	7	9			7	8		5

	Trigo.		Centeno.		Maíz.		Cebada.		Yornales del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.		
Ciudad-Rodrigo.....	23	27		12				15	4	5
Peñaranda.....		22		8				6		5
Ledesma.....	21	23	9	10			10	11		6
Alba.....		23		9				8		5
Bejar.....		31		14				15½		4
Barco.....	30	32	12	14			11	12		3
Tamames.....		23		14				11		3
Vitigudino.....	21	24		12				10	4	5
<i>Provincia de Zamora.</i>										
Zamora: 16 de diciembre.....	20	25	10	11					6	7
Toro.....	20	23	9	10			7	8	4	5
Fuente Sauco.....		18		7				6		3
Carbajuelos.....	21	23	13	15			7	9	4	5
<i>Provincia de Avila.</i>										
Avila: 16 de diciembre.....	24	28	11	12			8	9	5	6
Arévalo.....	24	31	7	9			6	7	4	5
Cebreros.....	29	30	13	14			10	11	4	5
Piedrahita.....	28	36	14	16			12	13	4	5
<i>Provincia de Segovia.</i>										
Cuellar: 15 de diciembre.....	24	25		8				7		4
Fuente Pelayo.....	27	28	8	9			7	8		6
Pedraza.....	22	26	9	10			8	9	5	6
Riaza.....		26		12				8		7
Segovia.....	24	29		11				9		5
Sepúlveda.....	19	21	9	10			7	8		6
Sta. Maria de Nieva.		28		11				8		5
Turégano.....		28		10			8	9	4	5
Villacastin.....		32		12				12		6
<i>Prov. de Guadalajara.</i>										
Cogolludo: 15 de diciembre.....		24		13				11		4
Guadalajara.....		35		14				10		5
Jadraque.....		26		14				12		4
Molina.....		29		13				11		6
Medinaceli.....		24						9		4
Siguenza.....		25		14				12		6
Cifuentes.....		28		14				13		4

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Fornales del campo.
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	
<i>Provincia de Madrid.</i>									
Almonacid de Zorita : 15 de diciembre.....		37		19				11	6
Alcalá de Henares..		42		18				10	7
Colmenar Viejo .....		35		16				13	7
<i>Provincia de Toledo.</i>									
Toledo: 15 de enero.		41		22			10	11	6 7
Torrijos.....		42						10	4½
Talavera.....	34	36	20	22			12	14	4 5
Ocaña.....		43		20				10	6 7
<i>Provincia de Cuenca.</i>									
Cuenca : 17 de diciembre.....	34	40		20				13	8
Bonache de Alarcón.	36	42		22				15	4
Castillo de Garcimuñoz.....	46	50		26				15	5
Huete.....	28	40		16				12	7 5
Iniesta.....									
Jorquera.....	45	50		30		30		17	7
La Roda.....	50	52		30				17	6
La Jara.....	36	54		25				16	4
S. Clemente.....	40	52		28				14	4
Belmonte.....	58	48		26				13	4
Sisante.....	48	54		30				16	
Villarobledo.....	50	52		28				14	6
<i>Prov. de la Mancha.</i>									
Ciudad Real: 18 de diciembre.....		48		28				12	5
Almagro.....		34		27				10	4
Alcaráz.....		44		24				13	6
Infantes.....		43		30				13	4
Solana.....		40		28				12	4
Alcázar de S. Juan..		50		25				12	4
<i>Provincia de Jaen.</i>									
Jaen : 17 de diciembre.....	48	52			24	26	15	16	4 5
Baeza.....	48	52						14	4
Ubeda.....	48	50		28		30		15	4
Cazorla.....	38	40	29	30	28	30	15	16	6
Andujar.....		54						18	4
Alcalá la real.....		54				34		20	4

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Yornales del campo.
	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	rs.	vd.	
<i>Provincia de Córdoba.</i>									
Córdoba: 17 de diciembre.....	48				30		18		5
Cabra.....	50				52		18		4
Baena.....	50		30		25		17		4
Bujalance.....	48						17		4
Fuenteovejuna.....	42						22		4
Lucena.....	60						32		4
Montilla.....	53						18		4
Montoro.....	44						16	4	4
Pozoblanco.....	44		24				20	5	4
Priego.....	52						17		4
Villanueva.....	41		20				16		5
<i>Prov. de Extremadura.</i>									
Alcántara: 8 de diciembre.....	40		20				18		3
Badajoz.....	37		23				19		5
Cáceres.....	55		19				19		6
Llerena.....	44						24		6
Merida.....	35		19				19		5
Plasencia.....	55		16				16		5
Trujillo.....	29		12				11		4
Villanueva de la Serena.....	37		26				26		4
<i>Provincia de Sevilla.</i>									
Aracena: 16 de diciembre.....	60	64	40	42			36		5
Carmona.....	44	52					22 23		2
Cazalla.....	49						26		3
Osuna.....	50	62					19 21		5
Sevilla.....	43	67			35 37		23 25		5
S. Lucar.....	50	60					26 30		6
Trigueros.....	48	54					28 32		6
<i>Provincia de Cádiz.</i>									
Jerez de la Fronte- ra: 30 de noviem- bre.....	50	64				43	23	8	10
S. Lucar de Barrame- de.....	50	70				45	28	6	7
Puerto de Santa Ma- ría.....	54	56				43	23		9
Medinaceli.....		58					26		6½
Algeciras.....		60				50	34		7

	Trigo.		Centeno.		Maíz.		Cebada.		Jornales del campo.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.
<i>Provincia de Málaga.</i>										
Málaga: 15 de diciembre.....	59	81			42	49	27	29	6	8
Velez.....	60	70			30	36	26	30	5	6
Antequera.....		60				36		24		4
Ronda.....	58	70				40	24	26		6
Marbella.....		70				48		38		7
Estepona.....		70				40		36		7
<i>Provincia de Granada.</i>										
Granada: 16 de diciembre.....		66				42		24		6
Guadix.....	58		40			38		20		5
Baza.....	54		30			32		20		5
Almería.....	54		32			34		18		5
Motril.....	65					42		27		6
Berja.....	70					38		27		5
Torviscon.....	60		40			38		30		5
Loja.....	65					35		23		5
Ujijar.....	66		40			38		27		5
Orgiva.....	58		45			40		24		4
<i>Prov. de Cartagena.</i>										
Aguilas: 15 de diciembre.....	50	52					22	24	5	6
Cartagena.....	66	68	34	36	40	42	22	24	6	7
Mazarron.....	48	50	28	30	30	32	18	20	5	6
<i>Provincia de Murcia.</i>										
Albacete: 15 de diciembre.....	56	58	30	34	30	32	18	20		
Caravaca.....	54	58	36	38	34	36	24	26		
Chinchilla.....	50	52	30	32			20	22	6	7
Lorca.....	48	60			34	37	20	26	4	5
Murcia.....	58	74			37	40	24	28	4	5
Mula.....	56	64	38	40	36	40	24	26	4	5
Segura.....	45	50	30	34	20	28	18	20	4	5
Villena.....	56	58	38	40	28	30	20	22	4	5
<i>Prov. de Valencia.</i>										
Valencia: 16 de diciembre.....		61		36		26		19		5
Alicante.....		70				28		34		5
Alicante.....		60				30		20		4
Alcoy.....		57				39		26		5
Castellón de la Plana.....		54		33		24		28		5

	Trigo. rs. vn.	Centeno. rs. vn.	Maiz. rs. vn.	Cebada. rs. vn.	Fornales del campo.
Denia.....	71		45	45	4
Jijona.....	60	40	40	30	5
Morella.....	41			22	4
Orihuela.....	60		50	22	5
Peñíscola.....	45	30	24	12	4
S. Felipe.....	55		33	23	5
<i>Provincia de Aragon.</i>					
Alcañiz: 16 de di- ciembre.....	40	27	20	13	5
Albarracin.....	40	22		17	5
Barbastro.....	45	35		15	5
Benabarre.....	50	37		20	4
Borja.....	33	20	20	12½	5
Calatayud.....	35	20		15	6
Cinco villas.....	33			15	3
Daroca.....	33	16		12½	5
Fraga.....	45	33	20	15	6
Huesca.....	45	32		12½	4
Jaca.....	40			17	3
Tarazona.....	30	17	15	10	4
Teruel.....	33	25		15	5
Zaragoza.....	40	22	20	12½	6
<i>Provinc. de Cataluña.</i>					
Barcelona: 15 de diciembre.....	55	29	26	25	8
Berga.....	67	34	26	21	6
Cervera.....	50	39	29	22	5
Camprodon.....	51½	40	21	19	6
Figueras.....	46	34	21	16	5
Gerona.....	56	44	27	27	5
Lérida.....	57	42	31	18	5
Manresa.....	63	40	31	26	6
Mataró.....	64	46	31	26	6
Montblanc.....	53	46	29	19	5
Puigcerdá.....	34	24	35	21	8
Seo de Urgel.....	31	20	35	21	6
Tarragona.....	64	41	32	24	6
Tortosa.....	53	39	25	22	6
Talarn.....	48	37	24	28	5
Villafranca.....	62	39	39	25	6
Vich.....	45	31	23	20	8
Valle de Aran.....	41	29	36	25	6

	Trigo. rs. vn.	Centeno. rs. vn.	Maíz. rs. vn.	Cebada. rs. vn.	Fornales del campo.
<i>Provincia de Menorca.</i>					
No hay noticias.					
<i>Provincia de Ibiza.</i>					
Ibiza: 17 diciembre.	56 64			20 28	5 6
<i>Provinc. de Mallorca.</i>					
Palma: 8 de diciembre.....	46 63			19 20	
Inca.....	48 51			17 18	3
Sineu.....	39 54			15 16½	2½ 3

diaron, mandando al propio tiempo que así las autoridades de Málaga y Navarra como las demas del reino, se abstengan de disponer de los caudales de cruzada, bajo la responsabilidad impuesta en orden de la Regencia de 5 de agosto de 1823. — De la de S. M. lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.”

Y la Direccion la inserta á V. para los propios efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de abril de 1825.

A 9 de abril de 1825. = Real orden desaprobando la rebaja de derechos de puertas hecha por el subdelegado de Cádiz. — Circulada por la Direccion general de Rentas el 15.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general de Rentas la real orden de 9 del corriente que dice así :

“He dado cuenta al REY nuestro Señor del expediente que acompaña esa Direccion general á su papel de 17 de febrero próximo, formado con motivo de la disposicion adoptada por el subdelegado interino de rentas de Cádiz, para exigir solo la cuarta parte por los derechos de puertas en varios géneros, y estampar en la guia de extraccion el haber satisfecho los derechos de puertas; y S. M. enterado de todo, así como de que el subdelegado de Cádiz no ha tenido facultades para separarse de lo prescrito en la instruccion de 7 de setiembre de 1818, y real decreto de 16 de febrero de 1824, se ha servido mandar que dicho gefe responda de los perjuicios que se hayan seguido á la real hacienda por la infraccion de lo establecido por S. M., á lo menos de los que no puedan subsanarse mediante la atinada resolucion de V. SS. de 15 de marzo próximo, disponiendo que exigiese á los interesados obligacion de pagar las tres cuartas partes de los derechos rebajados: que con el fin de hacer mas llevadera la exaccion se les señalen plazos, y que se tenga en cuenta lo que hayan pagado en otros puntos, justificándolo competentemente, pues los derechos de puertas no deben pagarse mas que una vez, aun con arreglo á la instruccion de 1818. Y estando ya remedado por la instruccion de 10 de noviembre último el inconveniente de que los géneros estrangeiros y de América paguen los derechos de puertas al mismo tiempo que los de aduanas, esto es, tanto los que entrasen para el consumo como para el comercio y circulacion en el reino, quiere S. M. tambien se pida razon al subdelegado si se halla establecida la referida instruccion. — De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.”

Y la Direccion la traslada á V. para su inteligencia y

gobierno de las oficinas de esa provincia; y del recibo se servirá V. darla el correspondiente aviso. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de abril de 1825.

A 11 de abril de 1825. = Real orden sobre las formalidades que han de observarse para la admision de data de los caudales de cruzada que tomaron los llamados gefes políticos y demas. — Circulada por la Direccion general de Rentas el 16.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 11 de este mes la real orden que sigue:

«Al secretario general de Cruzada digo con esta fecha lo siguiente: Conformándose el REX nuestro Señor con lo propuesto por ese tribunal, se ha servido mandar que las formalidades establecidas en real orden de 21 de diciembre de 1823 para la admision en data de los caudales de cruzada que los pueblos entregaron á los realistas, se observe en la de los fondos tomados por los llamados gefes políticos y diputaciones provinciales, á pesar de que estos lo hicieron á la fuerza, y eran enemigos del altar y del trono; y que los intendentes de las provincias dispongan se observe así en las dependencias de real hacienda, para que los pueblos no experimenten atraso en su despacho. — De orden de S. M. lo digo á V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Y la Direccion la inserta á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1825.

A 12 de abril de 1825. = Circular de la Direccion general de Rentas remitiendo la instruccion para la entrega de las reales fábricas de salitre, pólvora y azufre á la compañía de Cárdenas.

Por real orden de 20 de enero último ha tenido á bien S. M. aprobar la continuacion del asiento de las reales fábricas de salitres, pólvora y azufre del reino que la real hacienda celebró con la compañía de Cárdenas en el año de 1818, y rescindió el llamado gobierno constitucional en el de 1821; y en su consecuencia se ha celebrado en 16 del mes próximo pasado nueva escritura por siete años y ocho meses (que es el tiempo que falta para completar los 10 años por que se estipuló el primitivo contrato rescindido) bajo las condiciones que merecieron la real aprobacion, y se hallan expresadas en dicho documento.

Para que tenga puntual cumplimiento lo mandado por S. M., y que los apoderados de la compañía puedan tomar posesion de las reales fábricas, y entregarse de cuanto á ellas pertaneco sin

obstáculos ni dificultades, y con las formalidades y precauciones que son necesarias para evitar perjuicios á ambas partes contratantes, así cuando se encargue la compañía de los establecimientos y sus pertenencias, como al devolverlo todo á la real hacienda, ha formado la Direccion, en union con el Sr. contador general de Valores del reino, una instruccion que señala las reglas y requisitos con que debe hacerse la tasacion y entrega referida, á fin de que los administradores respectivos, que son los representantes de la parte de la real hacienda, concurren con los demas empleados que en la instruccion se expresan á esta operacion, y que todos procuren se ejecute con la brevedad y justificacion que corresponde.

En su consecuencia incluye á V. la Direccion..... ejemplares de la citada introduccion, para que, con sujecion á ella en un todo, proceda sin la mas minima dilacion al inventario, tasacion y entrega de la fabrica que se halla á su cargo; cuidando muy particularmente de que no se omita circunstancia ó requisito, para que ni ahora ni en lo sucesivo se irroguen perjuicios á las partes.

Se incluye á V. asimismo igual oficio que este y los correspondientes ejemplares de la instruccion para los administradores ó encargados de las fábricas subalternas de esa administracion; advirtiéndole, que si no tuviese completa satisfaccion de que puedan llenar exactamente las obligaciones que se designan, por carecer de empleados útiles para ello, ó por otra cualquiera circunstancia, lo manifieste V. á vuelta de correo, ó á mas tardar con uno de intermedio, proponiendo el empleado ó empleados, de los de nombramiento real, que conceptúe necesarios en cada fabrica, y con suficiencia para auxiliar á aquellos, ó ejecutar por sí la entrega, á fin de que lo puedan verificar si mereciesen ser comisionados para uno ú otro efecto por la Direccion; suspendiéndose la entrega de la fabrica subalterna donde tal caso ocurriere hasta la debida ejecucion.

Y de su recibo dará V. aviso, consultando para el mayor acierto y en obsequio del mejor servicio de S. M., si alguna duda ó dificultad se le ofreciere; teniendo entendido que la persona nombrada por la compañía para entregarse de esa real fabrica es D....., y que hoy se comunica también dicha instruccion al Sr. intendente de esa provincia para su noticia, y que pueda disponer el mas exacto cumplimiento, por parte de los empleados de rentas, de los artículos que á los mismos y sus respectivas oficinas corresponden.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de abril de 1825.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS.** — *Instruccion de las reglas y formalidades que han de observarse para la tasacion, inventario y entrega á la compañía de Cárdenas de las reales fábricas de salitre, pólvora y azufre del reino, sus efectos, géneros y demas pertenencias; formada en union con el Sr. contador general de Valores, á consecuencia de real orden de 20 de enero último, y de la escritura de contrata, celebrada entre la compañía y la real hacienda en 16 del mes próximo pasado.*

Artículo 1.º El administrador ó actual encargado de cada fábrica, de acuerdo y con la precisa intervencion del contador, fiel principal y maestro primero, ó de los empleados que esten ejerciendo en el dia estos destinos y las funciones á ellos respectivas, aunque sea con otros títulos, concurrirán como representantes de la real hacienda, á la tasacion, inventario y entrega á la compañía de la respectiva fábrica de su cargo, nombrando el administrador, de conformidad con el contador, los peritos que hayan de hacer las tasaciones por parte de la real hacienda.

2.º Precisamente se han de reunir en cada fábrica, excepto en el real almacén de Tudela, Medina del Campo y Palencia, cuyos establecimientos hace cerca de cuatro años que no se benefician, cuatro empleados para hacer la entrega de ellas, que representen ó figuren los destinos que señala el artículo 1.º; y en donde no los hubiere, ó los que haya no reúnan las circunstancias de que trata el último período de la orden adjunta de esta fecha, los nombrará ó completará la Direccion para solo él indicado efecto, á propuesta de los administradores generales, en empleados efectivos, idóneos y de confianza, como en dicho período se previene, y sin la mas mínima dilacion. Para la entrega de los tres establecimientos exceptuados, la Direccion nombrará los empleados oportunos.

3.º Para dar la posesion de las fábricas y entregarlas á la compañía, hasta que sus representantes vayan autorizados al efecto por un oficio de esta, que exhibirán á los administradores ó actuales encargados de ellas, los que serán previamente avisados por la Direccion de la persona nombrada para cada fábrica.

4.º Dicho representante de la compañía nombrará sus peritos para las tasaciones, si lo tiene por conveniente; asistirá á la formación de inventarios, y recibirá la fábrica y sus pertenencias, conforme se vayan tasando é inventariando, sin mas demora; y cualquiera diferencia que ocurra se decidirá sin dis-

putas ni pleitos por un tercero en discordia, nombrado por los dos representantes de la real hacienda, y la compañía, si se aviniesen en el que ha de serlo, y en caso contrario elegido por el intendente, subdelegado, ó por la justicia donde no hubiere tales autoridades.

5.º Los gastos para la entrega y tasaciones se reducirán á lo puramente preciso é indispensable. Los de entrega serán de por mitad entre la real hacienda y la compañía, pero no los de tasaciones y de peritos, sino en los casos que tratan los artículos 4.º y 16, pues la compañía deberá pagar los peritos que nombre y ocupe por su parte. En obsequio de la economía harán de tales por la de la real hacienda los empleados de las fábricas en las materias de que entiendan bien y hasta donde alcancen sus conocimientos, pero sin exigir por esto gratificación ni remuneraciones; y solo se nombrarán peritos particulares cuando en alguna materia no puedan serlo los empleados por falta de los requisitos indicados.

6.º Los inventarios se harán por duplicado, con expresion de sus tasaciones, y los firmarán los empleados que hayan concurrido á la entrega y el representante de la compañía. Uno quedará en poder de este para su resguardo, y el otro se remitirá á la Direccion por conducto de los administradores generales.

7.º En la fabrica que hubiese mas empleados que los cuatro indispensables que se designan para la entrega, todos concurrirán con su auxilio á facilitarla; y todos bajo su respectiva responsabilidad procurarán que no se perjudique á la real hacienda en sus intereses ni á la compañía.

8.º Cualquiera duda ó dificultad que se ofrezca acerca de la inteligencia de los artículos de esta instruccion, se consultará inmediatamente; pero sin detener las operaciones de la entrega, y bajo condicion de estarse á lo que la Direccion determine oyendo á la compañía.

### *Edificios.*

9.º De estos se hará en el inventario una relacion bastante exacta, sin omitir sus balcones, rejas, vidrieras, puertas y demas, para que se conozca su estado actual uno por uno, y los que se ponen á disposicion de la compañía; y se reconocerán asimismo, enumerarán y detallarán circunstanciadamente los reparos que necesiten, indicándose lo mas aproximadamente posible su coste por regulaciones de los maestros de obras, y los que son mas urgentes, que amenacen ruina, mayor deterioro, ó que puedan causarle á los edificios contiguos, para que puedan

disponerse oportunamente sus reparaciones, segun se determina por las condiciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la contrata. Se advierte que la entrega de edificios ha de ser lo último que se ejecute; dándose principio por la de sitios, terrenos nitrosos, utensilios y géneros, por ser lo mas urgente, para que la compañía pueda desde luego promover y activar las elaboraciones de cada fabrica.

### *Sitios y terrenos.*

10. Se expresará el número y estado de estos, su valor, y la clase de tierras nitrosas que contienen, tendidas ó por tender; y se medirán y anotará con la exactitud posible su resultado; ya en varas ó pies cúbicos, bien por carros, espuestas ó capazos regulares, ó como se crea ser mas seguro, para que al tiempo de la devolucion de las fabricas, al fin del asiento, no se perjudique á las partes.

11. Para fijar del modo mas exacto dable la riqueza de las tierras, se tomarán cinco ó mas porciones regulares de las pilas, montones ó tendidos; á saber: de la superficie, del centro, del suelo ó base, y de las orillas; y despues de bien mezcladas se hará la prueba con toda escrupulosidad, apurando bien todos sus residuos hasta que toda su sustancia nitrosa se haya reducido á salitre afinado en grano.

12. La manera de apreciar dichas tierras nitrosas debe ser la misma en todas las fabricas, porque así está estipulado en la condicion 10 de la escritura de contrata; y se reducirá á conocer su cantidad y riqueza por los medios de ensayo, á calcular despues las arrobas de salitre afinado que representan, deduciendo de este salitre el número de arrobas (consideradas al respecto de 128 reales) que correspondan á los gastos que es preciso hacer hasta obtener el salitre afinado que contienen; de modo que resulten así estimados los tendidos, y formado el cargo á la compañía, por lo que á juicio de peritos se gradúen sus labores y fruto que tengan; pero sin que se haga un doble cargo á dicha compañía, ni perjuicio á ninguna de las dos partes.

13. Los barros se distinguirán en útiles ó inútiles, clasificándose en el primer caso los que se conservan en las fabricas como necesarios para volverse á tender, de los cuales se apreciará su volumen y riqueza en salitre, de la manera establecida para los tendidos; y los inútiles, que se reputarán por tales los procedentes de tierras recogidas de barridos fuera de las fabricas, que son embarazosos, y no tienen uso en estas, como tierra muerta y desvirtuada, se apreciará el costo de extraerlos al parage mas inmediato, donde no haya inconveniente ni resulte perjuicio, para que ejecutando esta operacion la compañía, se la

abone su importe en la primera liquidación trimestre, en vista de la cuenta documentada que presente, en razon de que al devolver las fábricas las ha de dejar desembarazadas de tales barrenos inútiles ó tierras muertas.

14. Todos los empleados que asistan á la entrega de las fábricas cuidarán muy particularmente, y bajo la mas estrecha responsabilidad individual, de que los ensayos ó pruebas de las tierras, líquidos nitrosos y géneros, para deducir su riqueza y cantidad, y formar el cargo á la compañía en los inventarios, se verifiquen con toda escrupulosidad, exactitud, pureza y buena fe; y si algun empleado notare que en tales operaciones hay parcialidad, descuido ó falta del debido y justo interes hácia los de la real hacienda, estará obligado á denunciarlo á la Direccion en el acto para la resolucion que estime correspondiente; sirviendo de mérito á dichos empleados el zelo que manifiesten en punto tan importante, acerca del cual se autoriza á todos para que inspeccionen esta clase de operaciones, que se enteren de ellas, y haga cada cual las anotaciones que juzgase oportunas, para asegurarse de la legalidad y justificacion con que se procede.

#### *Efectos y utensilios.*

15. Estos se entregarán inventariándolos por clases, y con expresion de sus nombres propios y usos que tengan, sin omitir si son nuevos, cuasi nuevos, de buen servicio, de mediano, cuasi inservibles, ó inútiles del todo.

Los de cobre formarán una clase, en que se incluirán las calderas, con su peso, cabida, dimensiones, estado actual de servicio, y su valor.

Los de hierro formarán otra, incluyendo cellos y herramientas. Los de madera, con inclusion de botazos, coladeras, canales y demas.

Los de esparto y mimbre: los de barro &c. &c.

16. Las leñas se entregarán graduando su cantidad y valor por lo que resulte de asientos, incluyendo las mermas; y en caso de diferencia notable se pesarán, siendo los gastos de por mitad entre la real hacienda y la compañía; expresándose siempre su clase y estado de mayor ó menor sequedad.

#### *Géneros.*

17. Las legías, caldos, aguas madres y de afinos se entregarán por medida y peso, expresándose los grados del areómetro que cada líquido tiene; pero se harán ensayos de ellos muy exactos y apurados, y se les dará valor en salitre afinado en

grano en los inventarios de la manera siguiente: « Se hace cargo  
 « á la compañía de tantos barriles de legía, caldos, aguas ma-  
 « dres, ó de afinos, con peso de tantas arrobas cada uno, que  
 « segun prueba ejecutada contienen de salitre, afinado en grano,  
 « tantas arrobas, de las que se rebajan tantas, consideradas al  
 « respecto de 128 reales cada una, por el costo que los peritos  
 « han graduado debe tener el extraer y reducir á afinado di-  
 « cha cantidad de líquidos nitrosos; por lo que el verdadero  
 « cargo á la compañía son tantas arrobas de salitre afinado en  
 « grano.".....

18. Los salitres se entregarán haciendo expresion en los in-  
 ventarios de sus clases, de sencillo, desalado, afinado en grano  
 ó en arenillas, y de si son ó proceden de los fabricantes parti-  
 culares ó de la fábrica de S. M.; pero los sencillos ó desalados  
 se reducirán á afinado en grano, por cálculo, segun el rendi-  
 miento que arrojen las pruebas exactas, muy apuradas, que se  
 harán. Tambien se expresará el costo que debe tener la reduc-  
 cion, segun la regulacion ó juicio de los peritos, rebajándole y  
 expresándolo en los inventarios de la manera que se restablece  
 en el artículo anterior.

19. Se entregará igualmente el azufre existente en las minas  
 y en las fábricas, expresándose el costo y costas que haya reni-  
 do á la real hacienda hasta el acto de la entrega, y si es de flor,  
 ó canuto ó pan.

El mineral se reducirá á azufre por medio de ensayos; y se-  
 gun el rendimiento de estos se fijará por cálculo exacto la can-  
 tidad que recibe la compañía; pero no se omitirá el expresar las  
 arrobas de mineral que se entregan, y su clase: igualmente se  
 anotará el coste que su reduccion á azufre puede tener, segun la  
 regulacion de los peritos, y se rebajarán del cargo á la compa-  
 ñía las arrobas de azufre equivalentes á dicho coste, considerán-  
 dolas á 20 reales arroba el procedente de Hellin, y á 25 el de  
 Benamaurel.

Asimismo se expresarán las bocas que tienen las minas, y la  
 profundidad, ancho y largo de los desmontes, para compa-  
 rar su estado al entregarse con el que tengan al recibirlas la real  
 hacienda.

20. Las existencias de pólvora se entregarán tales como se  
 hallen, excepto que si hubiese pastas ó polvos útiles, se reduci-  
 rán á grano, y se expresará la que se halla empapelada, y la  
 que á granel, lo mismo que sus calidades, clases, y la de sellos  
 con que estan marcadas, y si los paquetes son de libra ó de me-  
 dia, escluso el papel y bramante.

21. El mismo día que se concluya la entrega á la compa-  
 ñía cesará del todo la real hacienda en hacer gastos de su cuen-

ta en las fábricas; y si en algunas resultasen caudales existentes, los administradores los entregaran en las tesorerías ó depositarias de Rentas mas inmediatas, recogiendo las correspondientes cartas de pago para la justificación de sus cuentas.

— 22. Los pagos de censos, arrendamientos y demas cargas de los edificios, sitios y terrenos de las fábricas, serán de cuenta de la compañía desde el día de la entrega de ellas, segun y como hasta entonces lo haya sido de la real hacienda; y de la propia manera percibirá la compañía desde el mismo día los aprovechamientos que rindan los dichos edificios, sitios y terrenos.

— 23. Al remitir los administradores los inventarios de entrega de las fábricas harán en papel separado las observaciones oportunas para la conservacion de estas, y que no decaigan sus labores ni las de los establecimientos particulares.

— 24. Los libros y demas papeles que constituyen los archivos de las fábricas y de sus oficinas, excepto los que necesiten los administradores para rendir sus cuentas pendientes, se entregarán en las contadurías de Rentas de los pueblos donde las mismas fábricas estan situadas; y si en alguno no hubiese tal contaduría se llevarán á la mas inmediata, en donde se recibirán, colocarán y depositarán en términos que se conserven sin riesgo de averia todo el tiempo que dure el asiento. Las formalidades para la entrega de estos papeles se reducirán á formar un riguroso inventario de ellos por duplicado, uno para el que los recibe, y otro para resguardo del administrador de la fábrica que los entrega, con el recibí firmado de aquel.

25. Por la condicion 23 de la contrata se determina que la compañía podrá ocupar los empleados de la real hacienda que la convengan, abonándoles el sueldo en que se concierten, y que lejos de desmerecer por esto para sus ascensos y consideracion con la real hacienda, contraerán un nuevo mérito, y no les parará ningun perjuicio si la compañía los separa, ó ellos se retiran de su servicio, no siendo por causas que puedan ofender su reputacion. Bajo este concepto todos los empleados de las fábricas, excepto los administradores y contadores de ellas, ó los encargados de estos destinos, serán considerados como cesantes desde el mismo día de la entrega á la compañía; y los que no se hubieren ocupado en su servicio, percibirán por las tesorerías ó depositarias de la provincia y puntos donde residan, los sueldos que les correspondan, con arreglo á reales órdenes, y con igualdad á los demas empleados de su clase, interin se les coloca.

Los administradores y contadores, ó los que estan haciendo de tales, no cesarán hasta dos meses despues de haberse verifica-

do la entrega, cuyo término se les señala para que dentro de él y sin mas próroga formen y remitan las respectivas cuentas de su manejo.

26. El mismo día que se concluya la entrega han de estar indispensablemente desembarazadas y en posesion de la compañía las habitaciones que en los edificios de la real hacienda estan ocupando los empleados, sin darse lugar á quejas ni reclamaciones, sobre que no se admitirán á los empleados excusas ni pretextos de ninguna clase.

27. Precisamente se ha de principiar la entrega de cada fábrica el mismo día que se presente en ella á recibirla el representante de la compañía, y se continuará sin intermision hasta concluirla; dándose cuenta á la Direccion del día en que se principia, y semanalmente de lo que se adelanta.

28. Se encarga á todos los empleados, y con particularidad á los administradores y contadores, la mayor armonía con los empleados ó representantes de la compañía, como la buena fe, imparcialidad, exactitud y prontitud de la entrega, con puntual observancia en todas sus partes de los artículos de esta instruccion, á cuyo fin se dará un ejemplar á cada empleado. Madrid 9 de abril de 1825. = Francisco Antonio de Góngora. = Joaquin de Peralta. = Josef Pinilla. = Atanasio Quintano. = Manuel de Carranza.

A 12 de abril de 1825. = Circular de la Direccion general de Rentas remitiendo á los intendentes la instruccion para la entrega á la compañía de Cárdenas de las fábricas de salitre, pólvora y azufre.

Debiéndose proceder inmediatamente á entregar las reales fábricas de salitre, pólvora y azufre del reino á la compañía de Cárdenas, con arreglo á la contrata que ha celebrado con la real hacienda, y escritura que se ha formalizado en 16 del mes próximo pasado, todo á consecuencia de lo mandado por S. M. en real orden de 20 de enero último, ha formado esta Direccion, en union con el Sr. contador general de Valores del reino, una instruccion de las reglas y formalidades que han de regir en la citada entrega de los establecimientos y sus pertenencias; y de ella incluye á V. S. seis ejemplares para su noticia, y á fin de que desde luego se sirva disponer el mas exacto cumplimiento, por parte de los empleados de rentas de esa provincia, de los artículos que á los mismos y sus respectivas oficinas corresponden. Y de su recibo se servirá V. S. avisar; sirviéndole de gobierno que hoy se comunica tambien á los administradores de las fábricas que deben ejecutar la entrega de ellas á dicha compañía. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de abril de 1825.

A. 14 de abril de 1825. = Real orden en que S. M. manda no se moleste, antes bien se favorezca á los que se dedican á extraer de los rios y arroyos el oro en polvos ó en escamas.

A consecuencia del aviso dado por el intendente de Extremadura de haberse descubierto en las inmediaciones de Montehermoso una mina de oro, cuya muestra acompañaba, tuvo á bien el Rey nuestro Señor nombrar una comision facultativa para que pasase á hacer reconocimientos indagatorios en el punto indicado y demas que creyese oportunos; la cual, entre otras cosas, ha puesto en noticia de S. M. la injusta persecucion, que por un zelo mal entendido de parte de las autoridades, sufren los infelices serranos que se dedican á extraer de los rios y arroyos Alagon, Morcillo, Riobobos y otros, los granos y escamas de oro que arrastran entre sus arenas. Y siendo muy propio de su real bondad y del vivo interes con que mira el progreso y fomento del precioso ramo de minería, hacer cesar tales vejaciones, con tanto mas motivo quanto que de generalizarse tal ocupacion en los distintos puntos de España donde hay posibilidad de hacerlo, podran resultar descubrimientos útiles en el reino mineral; se ha servido mandar, conforme con el dictámen de la junta de Fomento de la riqueza del reino, que no se persiga ni moleste á los serranos del pueblo de Montehermoso que se dedican á extraer de los rios y arroyos el oro en polvos ó en escamas, ni á ninguna otra persona que se ocupe en semejante industria en los demas parages de la península, antes bien se les proteja y favorezca como deben serlo todos los que por medio de ocupaciones útiles busquen su subsistencia, con tal que no causen daño á las tierras y heredades contiguas á los rios; que tampoco se les cobre cantidad alguna por el oro que extraigan, mientras no llegue á hacerse una verdadera explotacion en los placeres de oro ó de otros metales que tal vez pueden encontrarse, en cuyo caso las autoridades daran cuenta al gobierno para su conocimiento y ulteriores providencias; quedando desde luego derogados los artículos 7.º, 79 y siguientes de las ordenanzas de minas de 1584, á cuya sombra sin duda se molestaba á los que se empleaban en esta industria. De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y puntual observancia en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de abril de 1825. = Ballesteros.

A 15 de abril de 1825. = Real orden sobre que los poseedores de los derechos enagenados de la corona continúen como hasta aquí por el término de un año. — Circulada por la Direccion general de Rentas el 21.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 15 del corriente la real orden que sigue:

« Enterado el REY nuestro Señor de una exposicion del señor duque del Infantado, en que manifestando los inconvenientes que hay para presentar los títulos y privilegios de los derechos enagenados de la corona, á fin de que se examinen por los intendentes, solicita que se suspenda lo prevenido sobre este particular en la instruccion de 3 de julio último, y tambien de que la presentacion de títulos de los derechos enagenados y de privilegios está prevenida por la legislacion de hacienda antigua y moderna; deseando S. M. dar al Sr. duque del Infantado y á la Grandeza de España una nueva prueba de su benevolencia, se ha dignado mandar que por el término de un año continúen los poseedores cobrando como hasta aquí las prestaciones que están en costumbre de percibir, sin perjuicio de las acciones fiscales y de la obligacion de presentar los títulos, ó manifestar que no los tienen. De real orden lo digo á V. SS. para su cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. para el mismo fin, y conocimiento de los gefes de rentas de esa provincia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de abril de 1825.

A 16 de abril de 1825. = Circular de la Direccion general de Rentas para que se le remitan ciertas noticias sobre los empleados del resguardo.

Para cuando la junta de organizacion de Resguardos concluya los trabajos en que está entendiendo, á virtud de real orden, y que se designe el número y clases de que hayan de componerse los de cada provincia é islas adyacentes; conviene que V. S. tenga preparadas las noticias con que en su día haya de formarse el reglamento del de esa, para expresar en él los individuos que eran empleados en 7 de marzo de 1820, los que esten purificados de su conducta política, los que despues del restablecimiento del gobierno legitimo del REY nuestro señor hayan sido nombrados por reales órdenes, ó por esta Direccion general, citando las fechas, y los que lo fueron por V. S. con distincion de épocas; remitiendo de estos los expedientes originales, al mismo tiempo que lo verifique de dicho reglamento,

en que se acrediten los servicios que cada uno haya prestado, y las circunstancias señaladas por reales órdenes, especialmente en la de 9 de junio de 1824, que la Direccion circuló á todos los Sres. intendentes y subdelegados de Rentas en 18 del mismo mes.

La Direccion lo dice á V. S. para su inteligencia, y que puedan estar anticipados estos trabajos para cuando llegue el caso indicado, á fin de que no se demore la pronta formacion del reglamento de esos resguardos con las circunstancias expresadas, luego que se dé noticia á V. S. del número y clase de que deban constar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1825.

A 22 de abril de 1825. = Circular de la Direccion general de Rentas señalando la época desde que deben contarse los productos del derecho de subvencion con destino á la comision de reemplazos.

La Direccion, en vista de un expediente remitido por el señor intendente de Zamora, consultando desde qué época debe extenderse la certification de los productos del derecho de subvencion que se cobra en las aduanas con destino á la comision de reemplazos; y de conformidad con el Sr. contador general de Valores, ha acordado que los citados documentos deben comprender los valores que ha producido el referido derecho desde el restablecimiento del gobierno legítimo de S. M. Y lo aviso á V. S. para su inteligencia y gobierno de esas oficinas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1825.

A 22 de abril de 1825. = Circular de la Direccion general de Rentas declarando que las lampreas del extranjero estan prohibidas á su entrada.

Por real orden que con fecha de 17 de este mes se ha comunicado á la Direccion por el Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda, se ha dignado el REY nuestro Señor resolver, con motivo de haberse detenido en la aduana de Orduña unas cajas de lampreas, que el comestible de dicha clase, siempre que venga del extranjero, se tenga por de prohibida introduccion, conforme se previene en el artículo 11 del real decreto de 16 de febrero de 1824. Y lo avisa á V. S. la Direccion para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1825.

A 23 de abril de 1825. = Real orden sobre la idoneidad de los empleados de real hacienda, y orden que ha de observarse en este punto. = Circulada por la Direccion general de Rentas con varias prevenciones al efecto el 3 de mayo.

Por el Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 23 de abril último una real orden en que entre otras cosas se previene lo que sigue:

«Para que los empleos de real hacienda se hallen servidos como exige su interes, y se cumplan las intenciones de S. M., dirigidas á que por defecto de exactitud y de conocimientos en la administracion y recaudacion de las rentas no carezca el real erario de los recursos que deben producir y necesita el estado; ha tenido á bien mandar por providencia general en esta carrera, que cuando algun empleado sea tenido ó considerado por incapaz de desempeñar el empleo que obtiene se le forme expediente, y resultando no ser idóneo para el que actualmente sirva, sea luego separado de él; pero con la diferencia de que en el caso de ser el primer destino para que haya sido nombrado, ú otro igual, quede sin ningun sueldo: si no fuese idóneo para servir el destino actual, y si el anterior ó anteriores, quedará en la clase á propósito de lo que pueda desempeñar; y si no fuere idóneo para desempeñar ninguno de los empleos para que haya sido nombrado, quede tambien sin ningun sueldo; pues la primera circunstancia para obtenerlo es la idoneidad que se supone en los agraciados. De real orden lo comunico á V. SS. para que cuiden de su cumplimiento.»

Deseando pues la Direccion dar á dicha real orden el mas exacto y puntual cumplimiento, ha acordado, en union con el Sr. contador general de Valores, trasladarla á V. para que tan pronto como la reciba convoque á junta de gefes para tratar en ella de su ejecucion.

En seguida formará cada gefe y presentará á la misma junta una nota circunstanciada de los empleados de su dependencia, respectiva á toda la provincia, que les merezcan el concepto de ineptos, expresando en ella su edad, años de servicio, destinos que han servido, y autoridades por quienes han sido nombrados. Examinadas por la junta dichas notas con toda escrupulosidad, procederá la misma por los medios que tenga por convenientes á asegurarse prácticamente de si con efecto hay ineptitud en el empleado ó empleados que comprendan para el desempeño de los destinos que sirven; y resultando indudable dicha ineptitud, se manifestará en union por la propia junta su dictámen, y remitirá

por V. todo á la Direccion, con las observaciones que estimé acerca de este tan interesante particular; para que con la seguridad de tales datos pueda proponer las determinaciones que juzgue conducentes.

Ademas se formarán por cada uno de los referidos gefes otras notas de los empleados subalternos de toda la provincia y por to los ramos, que por el contrario merezcan el concepto de capaces para el desempeño de sus obligaciones, expresando tambien en ellas su edad, años de servicio, destinos que han servido y autoridades por quienes han sido nombrados. Estas notas se presentarán igualmente á la junta para que por élla se califique la capacidad de cada uno, y V. las remitirá al propio tiempo á esta Direccion, con el dictámen de aquella, y observaciones que le parezcan; caminando los gefes en el seguro supuesto de que han de servir, entre otras cosas, para tenerlas muy presentes cuando advierta la Direccion y contaduría general de Valores morosidad ó defecto en el cumplimiento de sus respectivas y principales obligaciones; pues que formado por ellos el juicio exacto de la aptitud de los subalternos, no podrán en ningun tiempo valerse de la excusa que hasta aquí, para dejar de obedecer con puntualidad los pedidos que se hagan, así de informes de expedientes y modo de instruirlos, como de envío de estados; habiéndolo atribuido las mas veces á la poca capacidad de los subalternos; y por consiguiente deberán aquellos tener entendido que no habrá el menor disimulo en las faltas que se noten en el pronto y buen desempeño de sus respectivas obligaciones.

La Direccion recomienda á V. muy particularmente la mayor exactitud en el desempeño de lo que queda expresado, porque es tanto mas urgente, cuanto que el real servicio exige imperiosamente que por todos los empleados se desempeñen las obligaciones que les estan impuestas con la brevedad, tino y acierto que es de desear, para llevar á cabo el completo establecimiento del sistema de administracion y recaudacion de todos los ramos de la real hacienda, aprobados por S. M. en sus soberanos decretos de 16 de febrero de 1824. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1825.

A 18 de abril de 1825. = Circular de la Direccion general de Rentas repitiendo la de 25 de octubre de 1823, en que se daban reglas para la correspondencia de oficio.

En 25 de octubre de 1823 circuló esta Direccion la orden que sigue:

«Sin embargo de que se halla mandado que la correspon-

dencia de oficio se siga en papel corto para evitar los crecidos portes de correos, observa esta Direccion que su cumplimiento se ha descuidado en términos de que casi toda la que se recibe viene en pliego largo, aun quando sean simples contestaciones; y que tampoco se ponen los epígrafes marginales que den á conocer el negocio de que se trata.

«La Direccion pues, deseando la mas clara inteligencia y expedito curso de los negocios propios de la real hacienda, ha acordado al efecto las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> «Toda carta ú oficio ha de venir numerada desde el número 1.<sup>o</sup> hasta donde alcance el tiempo en que sirva su destino el gefe que escribe, de modo que la numeracion de las de un día ó de un correo ha de principiar desde donde acabó la del anterior.

2.<sup>a</sup> «El que ejerciere el empleo de gefe por via de sustitucion, continuará la numeracion que llevaba el propietario en su correspondencia.

3.<sup>a</sup> «Se expresará al principio de las cartas ú oficios la provincia, renta ó ramo á que pertenece, esto es, aduanas, provinciales, tabacos &c.

4.<sup>a</sup> «Al margen de cada carta, oficio ó informe se pondrá un brevisimo resumen de su contenido.

5.<sup>a</sup> «No se tratará nunca en ellas mas que de un solo ramo.

6.<sup>a</sup> «Acompañará siempre á la correspondencia un índice, á cuya margen se inscribirán los números de las cartas, oficios ó informes con indicacion sucinta de lo que contiene cada uno.

7.<sup>a</sup> «Estos índices serán tambien numerados sin que se interrumpa su numeracion durante el tiempo que ejerza sus funciones, ó sea temporalmente sustituido en ellas el gefe que escriba.

8.<sup>a</sup> «Aunque sea una sola carta la que se escriba á la Direccion, habrá de venir acompañada de su índice respectivo.

Y 9.<sup>a</sup> «Si á juicio de los gefes que siguen la correspondencia con la Direccion, debiere ser preferida la lectura de alguna carta ú oficio, pondrán en la cabeza de ella, y debajo de su número la palabra *urgente*, y lo mismo en el índice.

«La Direccion espera que V. hecho cargo de lo que interesa esta medida para facilitar el mas pronto despacho de los negocios, se servirá cuidar de su mas exacto cumplimiento.

«Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1823.»

Y observándose por la correspondencia que se recibe que en algunas provincias se ha descuidado la ejecucion de la expresada orden, y que de otras es ya tan reducida la expresion que se pone en los epígrafes é índices, que casi ninguna idea dan del

contenido de los oficios, ha acordado la Direccion reiterar, como lo hace, el mas puntual y exacto cumplimiento de lo que se manda en la orden que se inserta. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de abril de 1825.

A 29 de abril de 1825. — Circular de la Direccion general de Rentas dando explicaciones para el establecimiento de la renta de aguardientes y licores.

De poco ó nada servirá que S. M. se desvele, como infatigablemente lo hace, para labrar la felicidad de sus pueblos, haciendo productivas las fuentes de la riqueza pública en beneficio de ellos y del mantenimiento de las cargas precisas del estado, ni que el ministerio apure las ideas que le sugieren sus esclarecidas luces para llevar á debido cumplimiento la voluntad soberana, si las manos ejecutoras en las provincias se prestan con poco zelo, y á las veces con un descuido escandaloso, digno por lo tanto de una severa correccion.

De este mal adolece por desgracia en lo general del reino el establecimiento de la renta de aguardientes y licores; pues debiendo haber principiado la exaccion en 18 de junio anterior, como se declara en el artículo 5.º de la instruccion de la misma fecha, han pasado diez meses, y aun no se sabe el sistema que se ha de seguir en los pueblos encabezados, ni se han allanado las dificultades ni objeciones suscitadas entre los gefes de las provincias con respecto á algunos pueblos administrados y á otros que han de tener derechos de puertas.

Desde el momento que se vió el real decreto de 16 de febrero del año anterior, por el que se desestancó el aguardiente, debieron conocer los Sres. intendentes y subdelegados principales que el objeto de S. M., al promulgarle, no habia sido otro que promover el fomento de la industria agrícola y fabril de este ramo; pues á haber habido otras miras, no podia renunciarse á los rendimientos que daba al erario, y á los mayores de que era susceptible en el día por ser un artículo de gran consumo y de casi primera necesidad, reemplazando en su lugar el módico derecho, exclusivo, de 10 por 100 en los pueblos encabezados, y 12 en los administrados por cuenta de la real hacienda, dejando franca y expedita la extracción para el extranjero: mas cuando debia esperarse que tan sabia medida hubiese impulsado el zelo de aquellos gefes, haciendo conocer á los pueblos sus verdaderos intereses, y sacando el partido ventajoso que ofrece el arrendamiento de estos derechos por las garantías de los puestos públicos que concede el artículo 13 de la instruccion, nada mas se ha hecho que promover dudas y hacer al gobierno proposicio-

nes opuestas al literal sentido de aquella, puesto que en lo general propenden á retroceder al estanco mas ó menos riguroso, bajo el concepto de que este proporcionará mayores ventajas al estado, sin advertir que por el preámbulo del real decreto citado aparece que no se ocultó ni pudo ocultarse á la sabiduría del gobierno las principales razones que exponen varios Intendentes, ni los perjuicios que de la libertad podrian resultar á los mayores ingresos en el real erario, mas bien por el pronto que en lo sucesivo, segun demostró el sistema de restitucion á la franquicia en la venta y fabricacion de este género, adoptado en el año de 1804 para la provincia de Madrid, y despues generalizado en las demas de la monarquía á vista de los felices resultados que produjo aquel ensayo; pero como las vicisitudes que ha padecido esta renta en varias épocas, ya libre, ya estancada, ya bajo un sistema que llamaremos mixto de libertad y estanco, han debido frustrar, como en efecto han ilustrado, acerca de las ventajas é inconvenientes de cualquiera de los sistemas que se quiera adoptar; de aqui el principio de no haber debido bajo ningun pretexto paralizar el establecimiento y recaudacion del modo y forma que previene el real decreto é instruccion referidos, á manera que lo han ejecutado los actuales Sres. Intendentes de Guadalajara y Cuenca; el primero, segun demuestra su memoria publicada y circulada á los demas del reino en 17 de marzo anterior, y el segundo (no obstante del absoluto abandono en que encontró esta renta al tomar posesion de su destino en 5 de agosto último), consiguiendo hasta el 15 del mismo mes de marzo el aumento de 96,833 reales y 8 maravedis sobre las cuotas que pagaban antes de publicarse el actual sistema, sin mas que por haber formalizado el arriendo de 71 pueblos de su provincia, cuyo beneficio no ha podido adquirirse en las demas, á pesar de las circulares expedidas por la Direccion en 30 de abril, 3 de julio y 9 de febrero últimos.

Desearos nosotros de atajar tamaños males, recopilamos el espíritu de las diferentes consultas que sobre el particular nos habian dirigido respectivamente varios gefes de las provincias, y con nuestro parecer las elevamos al conocimiento de S. M. por conducto del Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda, quien en su consecuencia nos autoriza, á virtud de real orden fecha 17 del corriente, para hacer á V. S. y á V. V. las observaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> »Que si los gefes que han promovido tales consultas hubieran visto las instrucciones, habrian excusado hacerlas y de causar por ello á la real hacienda las muchas pérdidas que ha sufrido con la dilacion del establecimiento y recaudacion de esta renta, porque en las dudas comunes la expliacion del tex-

to de las instrucciones es propia de las autoridades ejecutoras.

2.<sup>a</sup> »Que si en alguna provincia conviene estancar la venta de aguardientes en los pueblos encabezados por no presentarse arrendadores útiles, ó porque estos no se retrajesen á causa de que la libertad ponga en peligro de pérdida á sus contratos, deben ver las autoridades respectivas en el artículo 11 de la instrucción que en los pueblos administrados se sujeta la administración y recaudación de este ramo á las reglas de rentas provinciales con respecto al vino, porque las relaciones de analogía las hacen aplicables; y en el artículo 15, que no se impidan las ventas por menor cuando en la libertad de vender no se vea riesgo de defraudación de los derechos reales, limitando en lo general á puestos públicos determinados la venta y consumo, según lo exija el buen surtido y conveniencia de los pueblos; y que tratándose en el artículo 20 de los arriendos en los pueblos encabezados se dice que los arrendadores observen las mismas reglas de exacción, pues que se subrogan en lugar de los administrados.

3.<sup>a</sup> »Que si los gefes de las provincias advirtiesen que alguno ó algunos pueblos de sus distritos dan sus relaciones de valores con inexactitud, podrán ver que el artículo 27 de la instrucción dice: que si pareciese mejor que las noticias de los ayuntamientos el reunir las cuotas de los pueblos, y lo que los aguardientes hubiesen producido á los fondos comunes, que ha de constar en las contadurías de propios, se forme por las de provincia con sus datos, y tomando los respectivos de las otras la razon conveniente.

4.<sup>a</sup> »Que los intendentes que no hayan podido generalizar los arrendamientos en los pueblos encabezados por falta de licitadores ó de proposiciones ventajosas, deben tomar medidas para asegurar los valores de la renta de todo un año, sin contentarse con percibir las cuotas antiguas; debiendo ver que el derecho de aguardiente no puede ajustarse con los ayuntamientos ni con nadie, sino arrendarse, pues el artículo 1.<sup>o</sup> de la instrucción lo establece así, y estan conformes con este principio los artículos 20 y 35 de la misma; y que la de derechos de puertas, artículo 113, tratando del modo de encabezarlos, y previendo que en este caso podrian faltar arrendadores admisibles para la venta de aguardientes, que como separada no debe incluirse entre los ramos encabezables, previene que los ayuntamientos puedan entrar en su arriendo, no habiendo licitadores que presenten proposiciones mas beneficiosas.

5.<sup>a</sup> »Que en las instrucciones se hallan cuantas reglas son necesarias para administrar ó establecer por arrendamiento la renta y asegurar los rendimientos bajo de uno y otro sistema; y

que ofreciendo el establecimiento de puestos públicos un halago á los ayuntamientos y á los particulares, no puede menos de atraer licitadores, ya de la clase municipal, ya de las otras del pueblo, ó falta el principio de que uno de los móviles del corazón humano es el interés; pero que, si sucediese que á pesar de esta seguridad hubiese algun ayuntamiento que esquivase el arrendamiento, debe obligarsele á administrar los puestos públicos por sí ó arrendando la renta, ó en fin poniendo á recaudo sus productos, del modo que lo hacían cuando estaban aplicados á los fondos comunes de los pueblos con la obligación de pagar las cuotas, abonándoseles el 3 por 100 como se hace por el trabajo de repartir y cobrar los frutos civiles y el impuesto de paja y utensilios; pero que este método no debe durar sino mientras que se presenten licitadores beneficiosos, ó mientras que los ayuntamientos no quieran pasar de encargados á arrendadores independientes.

6.<sup>a</sup> »Que si en las provincias donde son desconocidas las rentas provinciales por observarse las reglas catastrales y de equivalentes se ofreciesen dificultades en el establecimiento de la de aguardiente, debe observarse que en la de Aragon se impuso el año de 1746 la cantidad de 146,823 reales en subrogación á la extinción del estanco de dicho género, refundiéndose en el catastro; de lo que se deduce que ni el estanco ni la cuota son incompatibles con las reglas catastrales; en cuya virtud podrá pues volverse al estanco, que sin duda producirá mas infinitamente que las cuotas subrogadas, pues solo las capitales de aquellas provincias podrán rendirlas en los derechos de puertas por los aguardientes, y el estanco podría constituirse de modo que no perjudicase la fabricación y el tráfico, reduciéndolo solo á la venta por menor en los pueblos, y concediendo permisos para ello por una cantidad determinada, segun el cálculo del consumo, ó arrendando esta facultad como en Castilla; pudiéndose tambien, si acomodase á aquellos naturales, exigir los derechos del aguardiente por reglas catastrales, aumentando el catastro al ramo de aguardiente con el 10 por 100 sobre el consumo, que ha de constar de los cuadernos catastrales.

7.<sup>a</sup> »Que no se admita por disculpa á los intendentes lo que uno ha consultado acerca de que por no tener muralla ni resguardo un pueblo de su distrito en que se hallan establecidos los derechos de puertas, perdería mucho la renta de aguardiente recaudándose en ellas el derecho de 12 por 100 de este artículo, pues esto quiere decir que sucederá lo mismo con los demás artículos de consumo.

8.<sup>a</sup> »Y últimamente, que habiéndose conseguido por el actual intendente de Cuenca, observando el decreto é instruccion,

el aumento que queda referido en la subasta de esta renta, que ha verificado en algunos pueblos de su distrito, quiere S. M. que la conducta de este intendente en el ramo de aguardiente sirva de modelo á todos los demas del reino."

Todo lo que comunicamos á V. S. y á VV. para que reunidos en junta acuerden por cuantos medios esten á sus alcances, y sin desperdiciar momento, la organizacion como corresponde del establecimiento y exaccion del impuesto del aguardiente con entera sujecion al real decreto é instruccion citados, y sin perder de vista las anteriores observaciones; por cuyo medio subsanarán en lo posible el perjudicial atraso en que se halla este asunto: en concepto de que el resultado que arroje la memoria mensual que debe remitir esa intendencia á la Direccion, nos dará á conocer cuál es el fruto que producen nuestros deseos en esta parte, y cuál el premio á que respectivamente se hagan V. S. y VV. acreedores ante la consideracion del supremo gobierno; esperando se servirá darnos aviso puntual del recibo de esta. Dios guarde á V. S. y á VV. muchos años. Madrid 29 de abril de 1825.

A 29 de abril de 1825.—Real orden sobre que los empleados de América que se coloquen en España perciban solo el sueldo del destino que obtuvieren. — Circulada por la Direccion general de Rentas el 4 de mayo.

El Excmo. Sr. secretario del despacho de Hacienda con fecha de 29 de abril próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la real orden siguiente:

»He dado cuenta al REY nuestro Señor de la consulta que hace esa Direccion general en papel de 4 del corriente, con motivo de que D. Gabriel Carmona, administrador interino de Cazalla, solicita el sueldo de 100 reales que disfrutaba en América; y S. M., teniendo presente que en la península nunca se ha considerado á los empleados de América mas que las tres cuartas partes del sueldo que percibian en aquel pais, se ha servido mandar que Carmona disfrute 7500 reales anuales: y que en lo sucesivo los empleados de América que se coloquen en la Península perciban solo el sueldo de las plazas para que sean nombrados, á no verificarse que el sueldo del destino de España sea menor que la pension de emigrado señalada á los empleados de América.— De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1825.

A 30 de abril de 1825. = Real orden prohibiendo la extraccion del corcho en tabla. — Circulada por la Direccion general de Rentas el 5 de mayo.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha de 30 de abril último ha comunicado á esta Direccion la real orden siguiente:

« El REY nuestro Señor, en vista de los perjuicios que han expuesto los fabricantes taponeros de Cataluña se siguen á sus fábricas y á infinitas familias, que se ocupan en la elaboracion de taponeros y fabricacion de telas de cáñamo para su embalage, por la escandalosa extraccion que se hace del corcho en plancha, en virtud de la moderacion de derechos que por real orden de 29 de julio de 1824 se impusieron á su salida, con objeto de fomentar su produccion, atrayendo á los extranjeros que acudian á Francia, el Piamonte y Portugal á proveerse de este artículo; y conforme con lo expuesto en la materia por la junta de Aranceles, se ha servido S. M. resolver que se prohiba absolutamente la extraccion del corcho en tabla, panes ó pana, mediante al ningún quebranto que se sigue con esta medida á los cosecheros en la salida de sus cosechas, por consumirse todas en nuestras fábricas, y resultar en mucha utilidad de la industria y de la nacion, observándose que así la mano de obra como los operarios con su emigracion pasaban al extranjero con la ruina de nuestras fábricas. Lo que comunico á V. SS. de real orden para su inteligencia y cumplimiento.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su mas puntual observancia, circulándola inmediatamente á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1825.

A 30 de abril de 1825. = Circular de la Direccion general de Rentas para que se cuide de hacer los reconocimientos de tabacos de fraude segun está prevenido.

Habiéndose producido quejas por los gefes respectivos de las reales fábricas de tabacos del reino, y por otro lado observando con disgusto la Direccion, por los testimonios que remiten los mismos, el poco zelo con que se practican los reconocimientos de los tabacos de fraude en las administraciones, contraviniendo á lo prevenido en los artículos 14 y 22 de la real orden de 11 de abril de 1819, originando perjuicios de consideracion á la real hacienda en la conduccion de continuas remesas de tabacos inútiles que dirigen á las fábricas; ha resuelto encargar á V. S. cuide que en esa provincia de su cargo se observe exaciam-

mente lo prevenido en la indicada orden, imponiendo á los infractores no solo la responsabilidad marcada en el artículo 20 de la misma, sí tambien la de los gastos que ocasionen en las conducciones de los tabacos que remitan y no tienen aprovechamiento en las fábricas; dando V. aviso á esta Direccion del recibo de esta, y de haber comunicado las órdenes oportunas á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de abril de 1825.

A 4 de mayo de 1825. = Real orden declarando que los bienes de propios estan sujetos á la contribucion de frutos civiles, y no los arbitrios. — Circulada por la Direccion general de Rentas el 11.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 4 del corriente la real orden siguiente:

»Enterado el REY nuestro Señor de lo que manifiesta esa Direccion, de acuerdo con el Sr. contador general de Valores, sobre la consulta del subdelegado de rentas de Cartagena, referente á la oposicion de aquel ayuntamiento al pago de la contribucion de frutos civiles de los bienes arrendados del caudal de propios y sus censos, fundándose en la excepcion que hizo el consejo cuando esta contribucion estaba aplicada al crédito público; se ha servido S. M. declarar por punto general que la excepcion de que trata el artículo 5.º de la instruccion de 13 de junio de 1824, no comprende á las fincas y censos que tengan los propios, y sí á los arbitrios concedidos para el bien del público. — De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para su mas puntual observancia; y que la noticie á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1825.

A 5 de mayo de 1825 = Real orden en que se dispone que la junta de calificacion de empleos y grados militares sea la que proponga las demas gracias con arreglo á reales decretos. — Circulada por la Direccion general de Rentas el 16.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 5 del actual la real orden siguiente:

»El Sr. secretario del despacho de la Guerra me dice de real orden con fecha de 29 de abril último lo que sigue: El REY nuestro Señor se ha enterado del papel que en virtud de real orden y con fecha de 26 del corriente me remite V. E., acom-

pañado de 112 expedientes y relacion de otros tantos individuos, á quienes la junta creada para la calificación y propuesta de las instancias al escudo de fidelidad del ramo de real hacienda considera acreedores á este honorífico distintivo; indicando al mismo tiempo si será ó no ventajosa la supresion de dicha junta; y S. M., en vista de todo, se ha dignado resolver que tanto estos expedientes, como los que promuevan con igual objeto los individuos del ramo de real hacienda que se consideren con derecho á dicho escudo, se pasen á la junta de calificación de empleos y grados militares, que es la que desde este día queda autorizada por S. M. para examinar las solicitudes, y proponer las gracias que les correspondan con arreglo á los reales decretos de 14 de diciembre de 1823 y 14 de enero de 1824, siempre que los interesados las dirijan por conducto de sus respectivos gefes; y que por lo tanto es su soberana voluntad que quede suprimida la referida junta de calificación de hacienda.— De real orden lo traslado á V. SS. para que se entienda en derecho con la de calificación de empleos y grados militares en la remision de instancias solicitando el escudo de fidelidad y demas gracias que señalan los reales decretos que se citan.”

Y la Direccion la inserta á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1825.

A 9 de mayo de 1825.—Real orden declarando que no se comprendan las rabas ó huevas del bacalao en la prohibicion de este.—Circularada por la Direccion general de Rentas el 14.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha de 9 de este mes ha comunicado á la Direccion la real orden siguiente:

“El REY nuestro Señor, conforme con lo expuesto por V. SS. en 24 de abril próximo pasado con respecto á la pretension que por conducto del comandante general del departamento del Ferrol y del ministerio del despacho de Marina hacen los granios de mar de los puertos de Castro-Urdiales, Laredo y Santander, de que se suspendan los efectos de la prohibicion de los despojos ó morros del bacalao, comprendiéndose en ellos las lenguas, tripas y huevas ó rabas, por lo necesarias que son para la pesca de la sardina en aquellas costas; se ha servido S. M. declarar que en la prohibicion impuesta por el real decreto de 16 de febrero de 1824 no se comprendan las rabas ó huevas del pescado, y en su virtud mandar que se permita su entrada hasta la publicacion de los nuevos aranceles, con el pago de 34 mrs. en arroba por Rentas generales, que en el día

satisface, cuando se conduzcan por cuenta del comercio, y con libertad de derechos las que se traigan por contrata para el uso de nuestras pesquerías, viéndose dicha contrata por los subdelegados de Marina, según se dispone en real orden de 10 de mayo de 1797. Lo que comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.<sup>o</sup>

Y la que inserta á V. S. la Direccion para su mas puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid. 14 de mayo de 1825.

A 16 de mayo de 1825. = Real orden sobre que se cumpla lo dispuesto acerca de que la contaduría general de Valores haya de tomar razon de los despachos y títulos que se expresan, y no otras contadurías. — Circulada por la Direccion general de Rentas el 19.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion con fecha de 16 de este mes la real orden siguiente:

«El contador general de Valores ha hecho presente al Rey nuestro Señor que la obligacion 5.<sup>a</sup>, artículo 4.<sup>o</sup>, capítulo 3.<sup>o</sup>, título 1.<sup>o</sup>, parte primera de la instruccion general de 3 de julio de 1824, previene muy terminantemente que en la contaduría de su cargo se tome razon de todas las cédulas, despachos, títulos y nombramientos de empleos, gracias y mercedes de que por cualquier concepto haya de resultar ingreso á la real hacienda; cesando como innecesaria y gravosa á los interesados la práctica de tomar razon de algunos de dichos documentos en la contaduría general de distribucion; pero que á pesar de esto ni las secretarías de la cámara y demas tribunales por donde se expiden aquellos han cesado en la prevencion de que se tome razon de ellos en ambas oficinas, y aun de algunos en solo la de distribucion, ni esta ha dejado de tomarla por no quedarle otro arbitrio, cuando se previene así en los mismos títulos, cédulas ó despachos; y enterado de todo S. M., se ha dignado resolver que no se altere en lo mas mínimo la citada instruccion, y que con arreglo á ella cese la contaduría de distribucion en la toma de razon de cualquiera de los documentos ya citados. — De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos convenientes.»

Y la Direccion, en union con el contar general de Valores, la traslada á V. S. para los propios fines, y á fin de que se sirva publicarla; advirtiendo que no se dará pase por los tribunales, justicias y ayuntamientos á las cédulas, despachos, títulos, nombramientos y demas que la misma expresa, siempre que les falte

la toma de razon de la contaduria general de Valóres. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1825.

A 17 de mayo de 1825. = Real orden haciendo las prevenciones convenientes para que se evite el fraude y el contagio con los géneros aprehendidos por las columnas móviles. = Circulada por la Direccion general de Rentas el 12 de junio.

Con fecha de 17 de mayo último ha comunicado el Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda á esta Direccion general la real orden siguiente:

« Al capitán general de Aragon digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente instruido con motivo de la propuesta hecha por V. E. en oficio de 15 de marzo último, para conducir los géneros aprehendidos por las columnas móviles militares á las capitales respectivas de los puntos adonde se hicieren las presas, á fin de ejecutar allí sus ventas con mas utilidad, sin fomentar el contrabando; y que los procedentes de lo litoral del mar, ora fuesen de la parte de la plana de Salou y villa de Reus, ora por la costa desde Balaguer hasta el puerto de los Alfaques y costa de Valencia, se sujetasen antes de su venta á las leyes generales del reino y edictos de sanidad, poniéndolos en cuarentena en parage bien resguardado, con citacion de la justicia y ayuntamiento de la jurisdiccion donde se hiciera la aprehension, ejercitando estas autoridades funciones de junta de Sanidad; y enterado S. M. se ha servido resolver: 1.º Que observándose puntualmente el artículo 27 del reglamento provisional de 11 de febrero último para el establecimiento de dichas columnas, que previene no se vendan los géneros en porciones grandes á una misma persona, está evitado el rezelo de que á la sombra de estos géneros comprados se haga el fraude; quedando al cuidado del interes individual que se conduzcan donde haya mayor poblacion, para proporcionarlos mas valor y pronta salida, como lo procurará el oficial de la partida aprehensora, con asistencia del gefe de administracion de real hacienda; y 2.º que para precaver todo motivo de sospecha en los géneros susceptibles á contagio, especialmente en la próxima estacion, siempre que ocurra que algun punto de fuera del reino ó dentro de él sea declarado contagiado, y las juntas de Sanidad constituidas en funciones permanentes intervengan en los contrabandos que se aprehendan, señalando el punto donde deban custodiarse con la mayor precaucion para hacer la cuarentena que sea impuesta por la junta superior del reino; así como quedar incommunicados tambien al

mismo tiempo los que hubiesen concurrido á la aprehension, y los individuos aprehendidos; practicándose igualmente las demas diligencias prevenidas en las leyes sanitarias. De real orden lo traslado á V. SS. para su gobierno y efectos oportunos, y que lo circulen á los intendentes de las provincias."

Y la Direccion la trascribe á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de junio de 1825.

A 18 de mayo de 1825. = Real orden prohibiendo la entrada de cierta clase de abanicos, y señalando los derechos á los demas. — Circulada por la Direccion general de Rentas el 25.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 18 de este mes la real orden siguiente:

«El REY nuestro Señor, conforme con lo expuesto por la junta de Aranceles acerca de la nota que por el ministerio del despacho de Estado ha dirigido el Sr. embajador de Francia, solicitando que se revoque la real orden de 19 de mayo de 1816, por la cual se impusieron 24 reales de derecho en docena de abanicos franceses á su entrada en España, ó que se modifique dicho recargo, se ha servido mandar que por ahora se prohiba la introduccion de los abanicos cuyo valor de cada uno no llegue á 50 reales al pie de fábrica, y que se permitan los que excedan de dicho precio, adeudando un 15 por 100 en bandera nacional, y un 25 en bandera extranjera; con cuya medida y la de la entrada de los paises y varillages sueltos de las clases comunes se consigue el fomento de nuestras fábricas, la utilidad de la mano de obra y el armazon. — De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento."

Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1825.

A 18 de mayo de 1825. = Real orden prohibiendo la extraccion de todas las cáscaras que sirven en tintes y curtidos. — Circulada por la Direccion general de Rentas el 24.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha de 18 de este mes ha comunicado á esta Direccion la real orden siguiente:

«El REY nuestro Señor en vista de lo que resulta del expediente instruido con motivo del permiso que solicita D. Francisco Ardoix, del comercio de Málaga, para exportar al extranjero 3000 toneladas de cáscara de alcornoque por la aduana de

Algeciras en el término de tres años con el pago de 40 reales en tonelada, y conforme con lo que propone la junta de Aranceles, no solo no ha tenido á bien acceder á la petición de Ardoix, y mandar que se observe la prohibicion acordada en el arancel de salida de 14 de abril de 1802, con respecto á la cáscara de alcornoque, sino que es su soberana voluntad se extienda esta prohibicion á todas las cáscaras ó cortezas de árboles que puedan emplearse en tintes y curtido de cueros, por ser una primera materia que se necesita, y perjudicar su salida á nuestras fábricas. Lo que comunico á V. SS. de real orden para su inteligencia y cumplimiento."

Y la Direccion la traslada á V. S. para su mas puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1825.

A 20 de mayo de 1825. = Real orden comunicando el real decreto del 19 para poner en completa observancia la instruccion general para la direccion y demas de la real hacienda, como tambien la relativa á la hacienda militar, con algunas variaciones que se señalan. = Circulada por la Direccion general de Rentas el 20.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha de hoy ha comunicado á esta Direccion general el real decreto que sigue:

» El REY nuestro Señor se ha dignado dirigirme con fecha de ayer el real decreto siguiente: Habiendo llegado ya la época y tomado Yo en consideracion los medios mas expeditos para poner en completa observancia la instruccion general aprobada en mi real decreto de 3 de julio del año próximo pasado de 1824, para la direccion, administracion, recaudacion, distribucion y cuenta de la real hacienda, y al mismo tiempo la instruccion contenida en otro real decreto de 12 de enero del mismo año para el gobierno de la hacienda militar, cuya ejecucion tuve á bien suspender y conservar suspendida hasta que llegase el presente caso, por soberanas disposiciones de 20 de agosto y 9 de diciembre tambien del año de 1824; conformándome con el dictámen de mi consejo de Ministros, tengo á bien mandar y mando, que ambas instrucciones, así para el gobierno de la hacienda militar, como para la direccion, administracion, recaudacion, distribucion y cuenta de la real hacienda, se pongan en cabal ejecucion y cumplimiento desde el día 1.º del mes próximo venidero de julio; añadiéndose ahora solamente las variaciones que se contienen en los artículos siguientes, y se observarán sin que puedan ser violadas, las unas temporalmente mientras la Direccion general del real tesoro, las

intendencias generales del ejército y de la marina se conserven unidas bajo el mando de un solo gefe, y las otras como partes integrantes y esenciales de dichas instrucciones de 12 de enero y de 3 de julio de 1824: Art. 1.º El director general del real tesoro desempeñará por ahora, y hasta que Yo disponga otra cosa, pero con absoluta separacion, las funciones de intendente general del ejército y de intendente general de la marina, ademas de las suyas propias, señaladas en la instruccion de 3 de julio de 1824. 2.º Para el ejercicio y cumplimiento de estas triples funciones tendrá á sus órdenes tres secretarios, y los correspondientes empleados en tres distintas secretarías de la direccion general del real tesoro, de la intendencia general del ejército y de la intendencia general de la marina, cuyo número y sueldos se determinarán por un reglamento particular. 3.º El contador general de distribucion reunirá á sus funciones propias las de la intervencion general del ejército, señaladas en el real decreto é instruccion de 12 de enero de 1824, y las que corresponden á la intervencion general de la marina. 4.º Las funciones del pagador general del ejército se desempeñarán por el tesorero de corte. 5.º La cuenta y razon del ejército y la de la marina se llevarán separadamente en la contaduría general de distribucion y en la tesorería de corte, divididas en las correspondientes secciones, sin mezclarse con las que pertenecen á las demas atenciones del estado. 6.º Los cinco artículos precedentes, se considerarán temporales y provisorios, mientras la direccion general del real tesoro se conserve unida á las intendencias generales del ejército y de la marina bajo el mando de un solo gefe. 7.º Habrá intendentes de ejército, y queda suprimida la clase de comisarios ordenadores. 8.º Las funciones de los intendentes de ejército serán las mismas que se señalan á los comisarios ordenadores en el capítulo 5.º de la instruccion de la hacienda militar. 9.º En la península y en las islas adyacentes habrá las intendencias de ejército que siguen: Andalucía, Aragon, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Extremadura, Galicia, Granada, compuesta de la provincia del mismo nombre, Jaen, la marítima de Málaga, y los presidios menores: Navarra, compuesta de la provincia del mismo nombre: Vizcaya, Alava y Guipúzcoa: Valencia é islas Baleares. 10. El intendente de las islas Canarias desempeñará las funciones de intendente de ejército; el contador de provincia las de interventor de ejército; y el tesorero de provincia las de pagador de ejército. 11. Los intendentes de ejército conservarán á un mismo tiempo el mando de las intendencias de la provincia en que residen, como hasta aqui. 12. Se suprimen las veedurías de los presidios y los ministerios de real hacienda, que con

esta denominación existen en el día. 13. Las demas clases que han de componer el cuerpo político del ejército, su organización, funciones y sueldos que han de gozar, serán las mismas que se determinaron en el real decreto é instrucción de 12 de enero de 1824. 14. Los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 se observarán puntual y definitivamente ahora y siempre, aun cuando se separen las intendencias generales del ejército y de la marina de la dirección del real tesoro; y serán parte integrante y esencial de la instrucción de 12 de enero de 1824, con la diferencia de quedar derogadas la denominación y clase de los comisarios ordenadores. Tendreislo entendido, y comunicareis las órdenes correspondientes á su cumplimiento. = Lo que traslado á V. SS. de orden de S. M. para que inmediatamente dispongan su impresión, y que se circule á quienes corresponda para su cumplimiento."

Y la Direccion, en union con el Sr. contador general de Valores, lo inserta á V. par su inteligencia, gobierno y mas exacto cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1825.

A 21 de mayo de 1825. = Real orden sobre el sueldo que ha de abonarse á los empleados que hayan de rendir cuentas y queden cesantes. — Circulada por la Direccion general de Rentas el 26.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha de 21 del actual ha comunicado á esta Direccion la real orden siguiente:

»Enterado el REX nuestro Señor de lo que propone esa Direccion general en papel de 22 de abril próximo, á consecuencia de consulta del intendente de Cuenca; se ha servido S. M. mandar, por regla general, que á los empleados que debiendo rendir cuentas quedasen cesantes, se les abone en los dos meses primeros de su cesacion las dos terceras partes del sueldo, con la precision de presentar sus cuentas en dicho término, y que si no lo verificasen se les suspenda el pago del sueldo. — De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento."

La Direccion la traslada á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1825.

A 21 de mayo de 1825. — Real orden sobre que á los reprobados por las juntas de purificacion se les abone por ahora la parte de sueldo que estas señalan. — Circulada por la Direccion general de Rentas el 1.º de junio.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 21 del mes de mayo próximo pasado la real orden siguiente:

» Al Sr. resorero general digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al REY nuestro Señor de la duda que tiene V. E. sobre si las reales órdenes que se comunican de quedar enterado S. M. de lo que las juntas de purificaciones han manifestado en la reprobacion de varios sugetos y parte de sueldo que proponen en su favor, serán suficientes para procederse al abono; y enterado S. M. se ha servido mandar que se les abone por ahora como proponen las juntas de purificacion, hasta que se digne tomar una resolucion definitiva acerca de este particular. — De real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y demas efectos correspondientes, en contestacion á igual consulta del intendente de Murcia, que en 2 de abril último dirigieron á este ministerio."

Y la Direccion la inserta á V. S. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1825.

A 25 de mayo de 1825. — Real orden sobre que se nombren de oficio abogados y escribanos para los apremios de ejecucion. — Circulada por la Direccion general de Rentas el 1.º de junio.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha de 25 de mayo último ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

» Enterado el REY nuestro Señor de lo que propone esa Direccion general de acuerdo con el contador general de Valores en papel de 6 del corriente, á consecuencia de haberse expuesto por los intendentes de Zamora y Córdoba que no hay abogados y escribanos que presten el servicio en los apremios de ejecucion; se ha servido S. M. mandar que se nombren de oficio por los intendentes y subdelegados á los abogados y escribanos que han de prestar aquel servicio, guardando entre los que haya un turno riguroso. — De real orden lo comunico á V. SS. para su cumplimiento."

La Direccion la traslada á V. á igual fin. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1825.

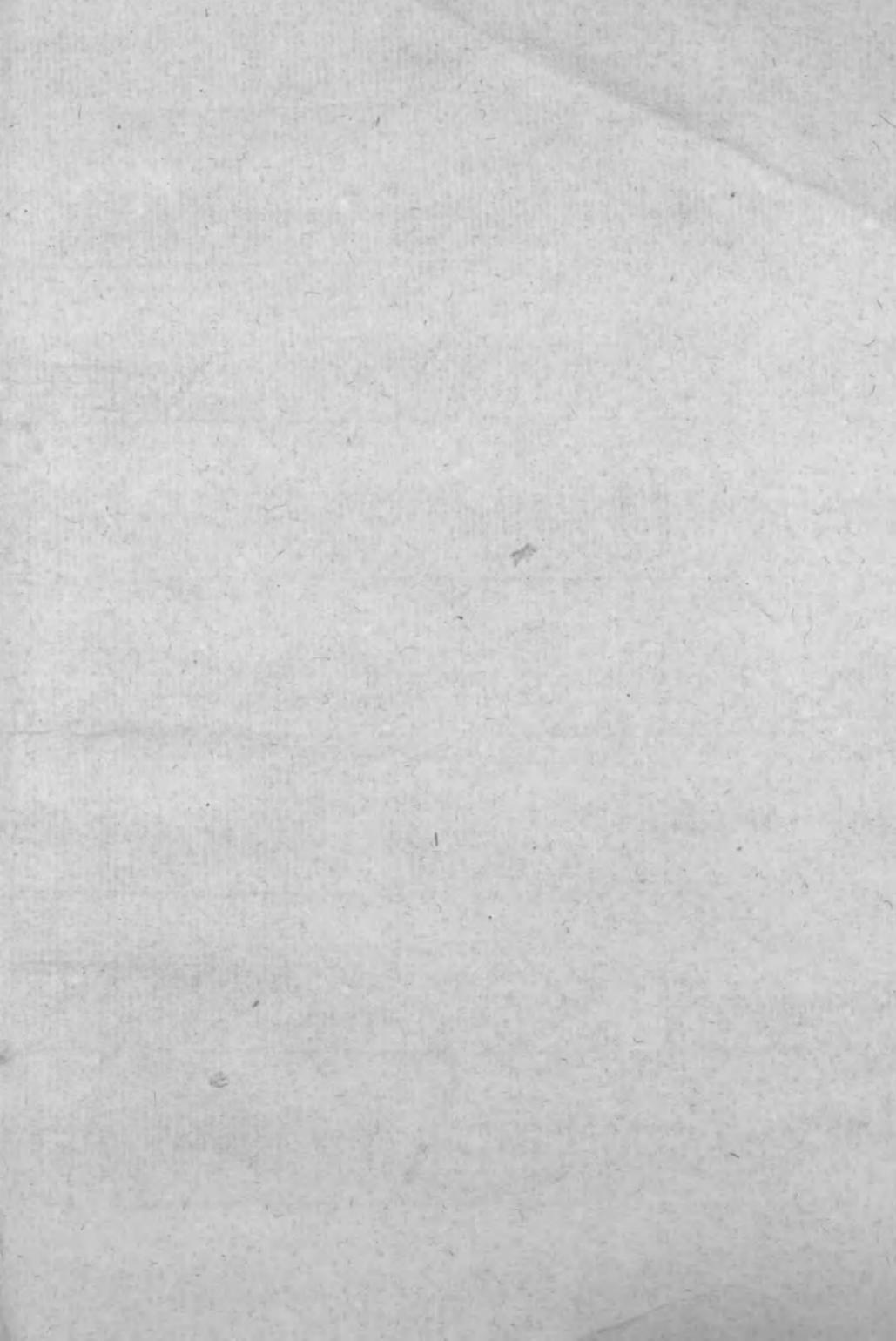
A 26 de mayo de 1825. = Real orden sobre que subsista lo dispuesto en razon del reconocimiento de casas extranjeras. — Circulada por la Direccion general de Rentas el 3 de junio.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha de 26 de mayo último ha comunicado á la Direccion la real orden siguiente:

»Al Sr. secretario del despacho de Estado digo con esta fecha lo que sigue:

»Con fecha de 26 de enero último se sirvió V. E. remitirme á informe copia de una nota del Sr. encargado de negocios de Francia, quejándose del registro ejecutado por el resguardo de Cádiz en la casa de Mr. Colson, sastre frances allí establecido, sin preceder la citacion del cónsul de su nacion, á quien parece que reclamando esta falta, contestó el intendente que desde el año de 1778, y por efecto de una real orden, podian los empleados de la real hacienda reconocer las casas extranjeras sin tal requisito; y á esto contraponen el Sr. encargado que ninguna puede invalidar el derecho que por los tratados se concedió á los cónsules de los estados generales por el artículo 12 del de Utrech de 26 de junio de 1714, y á los del imperio por el 22 del de comercio y navegacion de 1.º de mayo de 1725; los cuales deben comprender á los franceses, por gozar en España de los mismos privilegios que las naciones mas favorecidas, ademas de tenérseles concedido por el convenio de 1768, y confirmado posteriormente á la pragmática de 1778 por el real decreto de 3 de julio de 1803.

»La Direccion general de Rentas, á la cual se pasó la nota con el propio objeto, manifestó en 1.º de marzo que segun los documentos referidos de Cádiz, lejos de haberse atropellado la casa de Mr. Colson, se impetró el auxilio del cónsul, y por su resistencia entorpeciéndola con contestaciones evasorias, y no presentarse con la oportunidad que el caso requería, se malogró la diligencia, no obstante de haber expuesto el asesor lo innecesario que era el tal auxilio segun las órdenes expedidas desde 1778, y estar resuelto este punto por la de 22 de enero último, siendo su inobservancia establecer un asilo del contrabando en cada casa de los comerciantes extranjeros, hallándose la mayor parte avencidada y naturalizada en España; á pesar de lo cual habian dado en acogerse á los cónsules, garantidos en las presentes circunstancias, y alegando un derecho que antes no tenian. Que en prueba de ello el comandante general de aquella division habia tomado las disposiciones para que los franceses establecidos en aquella plaza no consientan se les visiten sus



~~30000~~  $\mu$ s



# INDICE.

## PARTE POLITICA.

RESUMEN HISTÓRICO. — Francia (sigue).....	Pág. 3
Presupuesto de gasto para el año de 1825.....	7
Presupuesto general de rentas para 1825.....	9
Resúmen de las importaciones en 1824.....	10
Resúmen de las exportaciones en 1825.....	12
CRÓNICA DE ENERO DE 1827. — Turquía. — Decretos de policia. — Rusia. — Establecimiento de fanales para las comunicaciones en los mares de Azow, Sewastopol y Odessa. Reglamento para las colonias militares. — Suecia. — Tratado de comercio entre Suecia y Dinamarca. — Países-bajos. — Discurso pronunciado por el rey en la abertura de los estados generales. Presupuesto de 1827. — Sajonia-Weimar. — Providencias para la reduccion de estudiantes. — España. — Terremoto de Granada. Invencion de un obturador en Huesca. Declaracion del fiel contraste de Cádiz sobre circulacion de moneda falsa de oro y plata. Temporal extraordinario ocurrido en las Canarias.....	16
Decretos y reales órdenes. — Circular del consejo real en que á consecuencia de real orden se incluyen las leyes vigentes sobre pago de diezmos. Circular del ministerio de la guerra comunicada al inspector general de voluntarios realistas del reino, y á los capitanes generales de las provincias.....	27

## PARTE LITERARIA.

Medidas agrarias de la provincia de Granada.....	35
— de la provincia de Málaga.....	41
Agricultura. — Ensayo sobre las causas de la decadencia de la agricultura de los antiguos romanos.....	43
Exposicion pública de los productos de la industria francesa en 1823. (Continuacion).....	58
Balanza general de comercio, y estado de las mercancías importadas y exportadas por el puerto de la Habana en el año de 1825, y derechos que han producido, formada con vista de los registros de entrada y salida, liquidados en el mismo año.....	62
Precios de los granos en las provincias de España.....	65
NOTA. — Acompañan los pliegos 17, 18, 19 y 20 de la Coleccion de reales decretos y órdenes pertenecientes á la real Hacienda, con foliacion distinta para encuadernarse separadamente.	